



En virtud de lo establecido en el artículo 9.4 de la Ordenanza de Transparencia del Ayuntamiento de Madrid se dispone la publicación en la página web del Ayuntamiento de Madrid del texto íntegro de los Acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en sesión ordinaria celebrada el día 14 de febrero de 2019.

ÁREA DE GOBIERNO DE EQUIDAD, DERECHOS SOCIALES Y EMPLEO

- 1.- Autorizar y disponer el gasto plurianual de 2.030.694,54 euros, correspondiente a la prórroga del contrato de gestión de servicios públicos para la prestación del servicio de comida a domicilio.
- 2.- Autorizar y disponer el gasto plurianual de 3.983.462,90 euros, correspondiente a la prórroga del contrato de servicios para el desarrollo del programa de puesta en marcha de recursos de apoyo y alojamiento a la intervención de los equipos de calle de Saur Social.
- 3.- Autorizar el Acuerdo Marco para el arrendamiento de equipos informáticos para la Agencia para el Empleo de Madrid.

ÁREA DE GOBIERNO DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y COOPERACIÓN PÚBLICO-SOCIAL

- 4.- Designar las vocalías titulares de la Comisión de Interés Público Municipal en representación del equipo de gobierno.
- 5.- Designar las vocalías titulares de la Comisión de Cooperación Público-Social en representación del equipo de gobierno.

A PROPUESTA DE LAS CONCEJALAS PRESIDENTAS Y DEL CONCEJAL PRESIDENTE DE LOS DISTRITOS

- 6.- Convalidar el gasto de 27.830,00 euros, a favor de la empresa que figura en el expediente. Distrito de Fuencarral-El Pardo.
- 7.- Autorizar el Acuerdo Marco de obras y actuaciones a ejecutar en el conjunto de los inmuebles, zonas verdes, vías y espacios públicos competencia del Distrito, años 2019-2020. Distrito de Carabanchel.
- 8.- Autorizar el Acuerdo Marco de obras de reforma, reparación y conservación del conjunto de edificios y espacios públicos cuya competencia corresponde al Distrito. Distrito de Barajas.

ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

- 9.- Autorizar el contrato de obras de construcción del Centro de Servicios Sociales y del Centro de Día de Alzheimer en la avenida del Ensanche de Vallecas, número 91, Distrito de Villa de Vallecas, el gasto plurianual de 7.400.000,00 euros, como presupuesto del mismo y elevar el porcentaje de la anualidad de 2020.



- 10.- Autorizar el contrato de obras de construcción de la Unidad Integral de Distrito en la calle Arequipa número 2, Distrito de Hortaleza, el gasto plurianual de 4.900.000,00 euros, como presupuesto del mismo y elevar el porcentaje de la anualidad de 2020.
- 11.- Remitir al Pleno del Ayuntamiento la Memoria de la actividad desarrollada por el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid en el año 2018.

ÁREA DE GOBIERNO DE SALUD, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS

- 12.- Conceder la felicitación personal pública a miembros del Cuerpo de Policía Municipal de Madrid.
- 13.- Disponer el ejercicio de acciones judiciales en defensa de los intereses del Ayuntamiento de Madrid.

ÁREA DE GOBIERNO DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE

- 14.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por particulares contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 11 de octubre de 2018, por el que se aprobó el Proyecto de Reparcelación Económica del Área de Planeamiento Específico 1.11 RP "Ciudad Aeroportuaria – Parque de Valdebebas". Distrito de Hortaleza.
- 15.- Disponer el ejercicio de acción judicial de solicitud de autorización Distrito de Retiro.

ÁREA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD

- 16.- Autorizar y disponer el gasto plurianual de 4.927.658,16 euros, correspondiente a la prórroga del contrato de gestión del servicio público de suministro, instalación, mantenimiento y conservación de las papeleras del servicio de limpieza urbana instaladas en la ciudad de Madrid.
- 17.- Autorizar el Acuerdo Marco de servicios de asistencia técnica y coordinación de seguridad y salud de las obras asociadas a las competencias de la Dirección General de Gestión del Agua y Zonas Verdes.

ÁREA DE GOBIERNO DE POLÍTICAS DE GÉNERO Y DIVERSIDAD

- 18.- Convalidar el gasto de 157.540,41 euros, a favor de las entidades que figuran en los expedientes.
- 19.- Autorizar el contrato de servicios que conlleva prestaciones directas a favor de la ciudadanía para la gestión de los Centros de Atención Psicosocioeducativa para mujeres y sus hijas/os víctimas de violencia de género en pareja o expareja (C.A.P.S.E.M.) del Ayuntamiento de Madrid, y el gasto plurianual de 3.335.968,99 euros, como presupuesto del mismo.



20.- Convalidar el gasto de 6.126,47 euros, a favor de la empresa que figura en el expediente.



[Volver al índice](#)

ÁREA DE GOBIERNO DE EQUIDAD, DERECHOS SOCIALES Y EMPLEO

1.- Autorizar y disponer el gasto plurianual de 2.030.694,54 euros, correspondiente a la prórroga del contrato de gestión de servicios públicos para la prestación del servicio de comida a domicilio.

El presente Acuerdo tiene por objeto autorizar y disponer el gasto plurianual de 2.030.694,54 euros, IVA incluido, correspondiente a la prórroga del contrato de gestión de servicios públicos, en la modalidad de concesión, para la prestación del servicio de comida a domicilio, adjudicado a la empresa Unión Castellana de Alimentación, S.A. (UCALSA), CIF: A80994460, con vigencia desde el 1 de abril de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2020, ambos inclusive.

Dado que el plazo de ejecución del contrato finaliza el 31 de marzo de 2019 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en su cláusula 26, permite prorrogarlo, se propone hacer uso de dicha cláusula contando para ello con la conformidad del contratista.

El órgano competente para autorizar y disponer el gasto plurianual es la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de conformidad con el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 29 de octubre de 2015, de organización y competencias del Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo.

En su virtud, a propuesta de la Delegada del Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Autorizar y disponer el gasto plurianual de 2.030.694,54 euros, IVA incluido, correspondiente a la prórroga del contrato de gestión de servicios públicos, en la modalidad de concesión, para la prestación del servicio de comida a domicilio, adjudicado a la empresa Unión Castellana de Alimentación, S.A. (UCALSA), CIF: A80994460, con vigencia desde el 1 de abril de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2020, ambos inclusive, que se imputará a la aplicación presupuestaria 001/027/231.03/227.99 "Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales" del programa "Personas mayores y Servicios Sociales" o equivalente del presupuesto municipal, con la siguiente distribución por anualidades:

- 775.074,25 euros con cargo al ejercicio de 2019
- 1.255.620,29 euros con cargo al ejercicio de 2020

[-Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

2.- Autorizar y disponer el gasto plurianual de 3.983.462,90 euros, correspondiente a la prórroga del contrato de servicios para el desarrollo del programa de puesta en marcha de recursos de apoyo y alojamiento a la intervención de los equipos de calle de Samur Social.

El presente Acuerdo tiene por objeto autorizar y disponer el gasto plurianual de 3.983.462,90 euros, IVA exento, correspondiente a la prórroga del contrato de servicios para el desarrollo del programa de puesta en marcha de recursos de apoyo y alojamiento a la intervención de los equipos de calle de Samur Social, adjudicado a la entidad ACCEM, CIF: G79963237, con vigencia desde el 1 de junio de 2019 hasta el 31 de mayo de 2021, ambos inclusive.

Dado que el plazo de ejecución del contrato finaliza el 31 de mayo de 2019, y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en su cláusula 26, permite prorrogarlo, se propone hacer uso de dicha cláusula contando para ello con la conformidad del contratista.

El órgano competente para autorizar y disponer el gasto plurianual es la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de conformidad con el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 29 de octubre de 2015, de organización y competencias del Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo.

En su virtud, a propuesta de la Delegada del Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Autorizar y disponer el gasto plurianual de 3.983.462,90 euros, IVA exento, correspondiente a la prórroga del contrato de servicios para el desarrollo del programa de puesta en marcha de recursos de apoyo y alojamiento a la intervención de los equipos de calle de Samur Social, adjudicado a la entidad ACCEM, CIF: G79963237, con vigencia desde el 1 de junio de 2019 hasta el 31 de mayo de 2021, ambos inclusive, que se imputará a la aplicación presupuestaria 001/027/231.06/22799 "Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales" del programa "Atención e Inclusión Social y Atención a la Emergencia" o equivalente del presupuesto municipal, con la siguiente distribución por anualidades:

- 995.865,73 euros con cargo al ejercicio de 2019
- 1.991.731,45 euros con cargo al ejercicio de 2020
- 995.865,72 euros con cargo al ejercicio de 2021

[-Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

3.- Autorizar el Acuerdo Marco para el arrendamiento de equipos informáticos para la Agencia para el Empleo de Madrid.

El presente Acuerdo tiene por objeto autorizar el acuerdo marco para el arrendamiento de equipos informáticos para la Agencia para el Empleo de Madrid (AEM), para satisfacer las necesidades ocasionales y temporales que se puedan plantear en las diferentes Subdirecciones Generales de la AEM, para el desarrollo de actividades y de programas de formación, de fomento, de intermediación, de orientación y de desarrollo local, con un plazo de ejecución de 24 meses, prorrogable por igual periodo, siendo la fecha prevista de inicio el 1 de mayo de 2019, y con un valor estimado de 1.100.000,00 euros, IVA excluido.

El órgano competente para autorizar el acuerdo marco es la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1. e) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 29 de octubre de 2015 de organización y competencias del Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo (Apartado 13º 4.1ª y 4.2ª).

En su virtud, a propuesta de la Delegada del Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por unanimidad

ACUERDA

Autorizar el acuerdo marco para el arrendamiento de equipos informáticos para la Agencia para el Empleo de Madrid, con un plazo de ejecución de 24 meses, prorrogable por igual periodo, siendo la fecha prevista de inicio 1 de mayo de 2019, y con un valor estimado de 1.100.000,00 euros, IVA excluido.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

ÁREA DE GOBIERNO DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y COOPERACIÓN PÚBLICO-SOCIAL

4.- Designar las vocalías titulares de la Comisión de Interés Público Municipal en representación del equipo de gobierno.

La disposición adicional tercera del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid, en la redacción dada mediante la modificación aprobada por Acuerdo del Pleno de 24 de abril de 2018, prevé la creación de la Comisión de Interés Público Municipal, en la que estarán representados miembros del equipo de gobierno, de los Grupos Políticos Municipales y del Consejo Sectorial de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas.

A esta Comisión, según los artículos 36 y siguientes del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, le corresponderá determinar los criterios cualitativos y cuantitativos para la declaración de interés público municipal, tanto de las entidades y colectivos como de las iniciativas ciudadanas; así como formular propuesta sobre la declaración, renovación y revocación de dicha declaración.

En cumplimiento de lo previsto en la citada disposición adicional tercera del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid, por Decreto de 29 de noviembre de 2018 de la Alcaldesa, se crea la Comisión de Interés Público Municipal y se regula su composición y funcionamiento. Este Decreto establece en su artículo 8.1.a) que serán titulares de las vocalías de la Comisión de Interés Público Municipal, "las personas titulares de las Áreas de Gobierno, en el mismo número que los Grupos Políticos municipales a que se refiere el apartado b) siguiente, que sean designadas por la Junta de Gobierno, una de las cuales será la persona titular del Área de Gobierno competente en materia de cooperación público-social que actuará como Presidente de la Comisión".

Según el artículo 6.2.i) del mencionado Decreto, corresponde a la presidencia de la Comisión de Interés Público Municipal nombrar a las personas titulares de las vocalías y de la secretaría del órgano.

En su virtud, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Coordinación Territorial y Cooperación Público-Social, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad

ACUERDA

Primero.- Designar como titulares de las vocalías de la Comisión de Interés Público Municipal, en representación del equipo de gobierno, a las siguientes personas:



-Manuela Carmena Castrillo, Alcaldesa de Madrid, toda vez que le corresponden las competencias del titular del Área de Gobierno de Cultura y Deportes.

-Marta Higuera Garrobo, Delegada del Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo.

-Ignacio Murgui Parra, Delegado del Área de Gobierno de Coordinación Territorial y Cooperación Público-Social.

-Pablo Soto Bravo, Delegado del Área de Gobierno de Participación Ciudadana, Transparencia y Gobierno Abierto.

Segundo.- El presente Acuerdo surtirá efectos desde la fecha de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

5.- Designar las vocalías titulares de la Comisión de Cooperación Público-Social en representación del equipo de gobierno.

La disposición adicional primera de la Ordenanza de Cooperación Público-Social del Ayuntamiento de Madrid, aprobada por acuerdo del Pleno de 30 de mayo de 2018, prevé la creación de la Comisión de Cooperación Público-Social, en la que estarán representados miembros del equipo de gobierno, de los grupos políticos municipales y del Consejo Sectorial de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas.

A esta Comisión, según el artículo 12 de la citada Ordenanza, le corresponderá emitir dictamen previo a la suscripción de convenios del Ayuntamiento de Madrid con entidades y colectivos ciudadanos sin ánimo de lucro para el desarrollo de actividades conjuntas de interés común en el marco de la cooperación público-social, así como conocer los informes anuales que elaboren las comisiones de seguimiento de estos convenios.

En cumplimiento de lo previsto en la disposición adicional primera de la Ordenanza de Cooperación Público-Social, por Decreto de 29 de octubre de 2018 de la Alcaldesa, se crea la Comisión de Cooperación Público-Social y se regula su composición y funcionamiento. Este Decreto establece en su artículo 8.1.a) que serán titulares de las vocalías de la Comisión de Cooperación Público-Social, los "miembros de los grupos políticos municipales con presencia en el equipo de gobierno, en el mismo número que los grupos políticos municipales a que se refiere el apartado b) siguiente, que se designen por la Junta de Gobierno, uno de los cuales será la persona titular del Área de Gobierno competente en materia de cooperación público-social, quien desempeñará la presidencia de la Comisión".

Según el artículo 6.2.h) del mencionado Decreto, corresponde a la presidencia de la Comisión de Cooperación Público-Social nombrar a las personas titulares de las vocalías y de la secretaría del órgano.

En su virtud, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Coordinación Territorial y Cooperación Público-Social, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Primero.- Designar como titulares de las vocalías de la Comisión de Cooperación Público-Social, en representación del equipo de gobierno, a las siguientes personas:

-Ignacio Murgui Parra, Delegado del Área de Gobierno de Coordinación Territorial y Cooperación Público-Social.



-Pablo Soto Bravo, Delegado del Área de Gobierno de Participación Ciudadana, Transparencia y Gobierno Abierto.

-Celia Mayer Duque, Delegada del Área de Gobierno de Políticas de Género y Diversidad.

Segundo.- El presente Acuerdo surtirá efectos desde la fecha de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

*A PROPUESTA DE LAS CONCEJALAS PRESIDENTAS Y DEL CONCEJAL PRESIDENTE
DE LOS DISTRITOS*

6.- Convalidar el gasto de 27.830,00 euros, a favor de la empresa que figura en el expediente. Distrito de Fuencarral-El Pardo.

El presente Acuerdo tiene por objeto la convalidación del gasto de 27.830,00 euros, IVA incluido, correspondiente a la prestación del servicio de cafeterías comedores en los Centros Municipales de Mayores del Distrito de Fuencarral-El Pardo, en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de diciembre de 2018.

El órgano competente para convalidar el gasto es la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de acuerdo con el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y el artículo 36.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid vigente.

En su virtud, vista la propuesta del Concejal Presidente del Distrito de Fuencarral-El Pardo, que eleva el Delegado del Área de Gobierno de Coordinación Territorial y Cooperación Público-Social , previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Aprobar la convalidación del gasto de 27.830,00 euros, IVA incluido, a favor de FUTURE FACTORY, S.L., con CIF B66342148, correspondiente a la prestación del servicio de cafeterías comedores en los Centros Municipales de Mayores del Distrito de Fuencarral-El Pardo, en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de diciembre de 2018, con cargo a la aplicación presupuestaria G/001/208/231.03/227.99 "Personas Mayores y Servicios Sociales". "Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales" del presupuesto municipal vigente.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

7.- Autorizar el Acuerdo Marco de obras y actuaciones a ejecutar en el conjunto de los inmuebles, zonas verdes, vías y espacios públicos competencia del Distrito, años 2019-2020. Distrito de Carabanchel.

El presente Acuerdo tiene por objeto autorizar el acuerdo marco de obras y actuaciones a ejecutar en el conjunto de los inmuebles, zonas verdes, vías y espacios públicos competencia del Distrito de Carabanchel, años 2019-2020, dividido en dos lotes, con un plazo de duración de 2 años, contemplándose la posibilidad de prórroga de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LCSP, sin que la duración total del contrato, incluidas las posibles prórrogas, exceda de 4 años y un valor estimado de 10.082.644,63 € IVA Excluido.

El órgano competente para autorizar el acuerdo marco es la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 e) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 29 de octubre de 2015, de organización y competencias de los Distritos.

En su virtud, a propuesta de la Concejala Presidenta del Distrito de Carabanchel que eleva el Delegado del Área de Gobierno de Coordinación Territorial y Cooperación Público-Social, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Autorizar el Acuerdo Marco de obras y actuaciones a ejecutar en el conjunto de los inmuebles, zonas verdes, vías y espacios públicos competencia del Distrito de Carabanchel, años 2019-2020, dividido en dos lotes, con un plazo de duración de 2 años, y un valor estimado de 10.082.644,63 € IVA excluido.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

8.- Autorizar el Acuerdo Marco de obras de reforma, reparación y conservación del conjunto de edificios y espacios públicos cuya competencia corresponde al Distrito. Distrito de Barajas.

El presente Acuerdo tiene por objeto autorizar el Acuerdo Marco de obras de reforma, reparación y conservación del conjunto de edificios y espacios públicos cuya competencia corresponde al Distrito de Barajas del ayuntamiento de Madrid para los años 2019, 2020 y 2021, con un valor estimado de 16.666.336,00 euros, IVA excluido.

La Junta de Gobierno el 13 de septiembre de 2018 aprobó el modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares de general aplicación a los Acuerdos Marco de obras de reforma, reparación y conservación del conjunto de edificios y espacios públicos cuya competencia corresponda a los Distritos a celebrar por procedimiento abierto.

El órgano competente para autorizar la celebración de este Acuerdo Marco es la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 e) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 29 de octubre de 2015, de organización y competencias de los Distritos.

En su virtud, vista la propuesta de la Concejala Presidenta del Distrito de Barajas, que eleva al Delegado del Área de Gobierno de Coordinación Territorial y Cooperación Público-Social, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Autorizar el Acuerdo Marco de obras de reforma, reparación y conservación del conjunto de edificios y espacios públicos cuya competencia corresponde al Distrito de Barajas del Ayuntamiento de Madrid para los años 2019, 2020 y 2021, con un valor estimado de 16.666.336,00 euros, IVA excluido.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

9.- Autorizar el contrato de obras de construcción del Centro de Servicios Sociales y del Centro de Día de Alzheimer en la avenida del Ensanche de Vallecas, número 91, Distrito de Villa de Vallecas, el gasto plurianual de 7.400.000,00 euros, como presupuesto del mismo y elevar el porcentaje de la anualidad de 2020.

El presente Acuerdo tiene por objeto la autorización del contrato de obras de construcción del Centro de Servicios Sociales y del Centro de Día de Alzheimer en la Avenida del Ensanche de Vallecas, número 91, Distrito de Villa de Vallecas, con un plazo de ejecución de 14 meses, siendo la fecha prevista de inicio el 16 de septiembre de 2019, así como autorizar el gasto plurianual de 7.400.000,00 euros, IVA incluido, relativo a las anualidades 2019 y 2020 y la elevación del porcentaje de la anualidad 2020.

El órgano competente para autorizar el contrato y el gasto, así como la elevación del porcentaje de la anualidad 2020, es la Junta de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.1.e) y g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y 28.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para el año 2019, en relación con el artículo 174.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 29 de octubre de 2015, de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía y Hacienda.

A propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Primero.- Autorizar el contrato de obras de construcción del Centro de Servicios Sociales y del Centro de Día de Alzheimer en la Avenida del Ensanche de Vallecas, número 91, Distrito de Villa de Vallecas, con un plazo de ejecución de 14 meses, siendo la fecha prevista de inicio el 16 de septiembre de 2019.

Segundo.- Autorizar el gasto plurianual de 7.400.000,00 euros, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/057/933.01/622.00 o equivalente del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid, con la siguiente distribución por anualidades:

- 2019 700.000,00 euros.
- 2020 6.700.000,00 euros.



Tercero.- Elevar hasta el 182,58% el porcentaje del gasto correspondiente a la anualidad de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 174.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 28.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para 2019.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

10.- Autorizar el contrato de obras de construcción de la Unidad Integral de Distrito en la calle Arequipa número 2, Distrito de Hortaleza, el gasto plurianual de 4.900.000,00 euros, como presupuesto del mismo y elevar el porcentaje de la anualidad de 2020.

El presente Acuerdo tiene por objeto la autorización del contrato de obras de construcción de la Unidad Integral de Distrito en la calle Arequipa número 2, Distrito de Hortaleza, con un plazo de ejecución de 14 meses, siendo la fecha prevista de inicio el 8 de agosto de 2019, así como autorizar el gasto plurianual de 4.900.000,00 euros, IVA incluido, relativo a las anualidades 2019 y 2020 y la elevación del porcentaje de la anualidad 2020.

El órgano competente para autorizar el contrato y el gasto, así como la elevación del porcentaje de la anualidad 2020, es la Junta de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.1.e) y g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y 28.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para el año 2019, en relación con el artículo 174.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 29 de octubre de 2015, de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía y Hacienda.

A propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Primero.- Autorizar el contrato de obras de construcción de la Unidad Integral de Distrito en la calle Arequipa número 2, Distrito de Hortaleza, con un plazo de ejecución de 14 meses, siendo la fecha prevista de inicio el 8 de agosto 2019.

Segundo.- Autorizar el gasto plurianual de 4.900.000,00 euros, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/057/933.01/622.00 o equivalente del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid, con la siguiente distribución por anualidades:

- 2019 1.000.000,00 euros.
- 2020 3.900.000,00 euros.

Tercero.- Elevar hasta el 193,41% el porcentaje del gasto correspondiente a la anualidad de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 174.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las



Haciendas Locales y 28.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para 2019.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

11.- Remitir al Pleno del Ayuntamiento la Memoria de la actividad desarrollada por el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid en el año 2018.

El artículo 10.3 del Reglamento Orgánico por el que se regula el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid, así como el procedimiento para la resolución de las reclamaciones de su competencia, establece que el Presidente del Tribunal elevará al Pleno del Ayuntamiento, en los dos primeros meses de cada año, a través de la Junta de Gobierno, una memoria en la que expondrá la actividad desarrollada en el año anterior, recogerá las observaciones que resulten del ejercicio de sus funciones y realizará las sugerencias que considere oportunas para mejorar el funcionamiento de los servicios sobre los cuales se proyectan sus competencias.

En su virtud, a propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Remitir al Pleno del Ayuntamiento la Memoria de la actividad desarrollada por el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid en el año 2018, elevada por el Presidente del Tribunal en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.3 de su Reglamento Orgánico.

[Volver al índice](#)



MADRID

**TRIBUNAL
ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE MADRID**

MEMORIA 2018

El artículo 10.3 del Reglamento Orgánico por el que se regula el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid (en adelante, ROTEAMM), así como el procedimiento para la resolución de las reclamaciones de su competencia, de 20 de diciembre de 2007 (publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 308, y en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, número 5.788, ambos de 27 de diciembre de 2007) dispone lo siguiente:

«El Presidente del Tribunal elevará al Pleno del Ayuntamiento, en los dos primeros meses de cada año, a través de la Junta de Gobierno, una memoria en la que expondrá la actividad desarrollada en el año anterior, recogerá las observaciones que resulten del ejercicio de sus funciones y realizará las sugerencias que considere oportunas para mejorar el funcionamiento de los servicios sobre los cuales se proyectan sus competencias».

En cumplimiento de dicho precepto, adjunto remito, para su elevación a la Junta de Gobierno y posterior traslado al Pleno, la memoria correspondiente al año 2018. Para la elaboración de dicha memoria se ha tenido en cuenta la información obrante en los libros, registros y archivos que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1.j) del ROTEAMM, lleva la Secretaría General del Tribunal y que se encuentra a disposición del Pleno de la Corporación y de la Junta de Gobierno.

EL PRESIDENTE DEL TEAMM

Marcos Gómez Puente

**DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO
DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	1
II. ORGANIZACIÓN	3
III. FINES Y OBJETIVOS.....	5
IV. PRESUPUESTO	13
V. MEDIOS INTERNOS	17
1. Recursos humanos.....	17
2. Recursos materiales.....	23
a) Inmuebles	23
b) Muebles	24
c) Informáticos	24
d) Bibliográficos	26
VI. MEDIOS EXTERNOS (CONTRATACIÓN)	29
VII. ACTIVIDAD INSTITUCIONAL EN 2018	33
1. De regulación interna.....	33
2. De formación del personal	33
3. De presencia institucional	34
4. De atención a la ciudadanía	35
VIII. ACTIVIDAD PROCEDIMENTAL EN 2018	37
1. Procedimientos de reclamación económico-administrativa.....	37
a) Entrada de asuntos	38
b) Actuaciones de trámite.....	43
c) Resolución de asuntos	44
d) Pendencia de asuntos	49
e) Tiempo medio de resolución	53
2. Otros procedimientos	54
IX. CONFLICTIVIDAD JURISDICCIONAL	55
X. OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS DEL TEAMM	61
1. Observaciones resultantes del ejercicio de sus funciones.....	61
2. Sugerencias para mejorar los servicios municipales.....	76
Índice de cuadros y gráficos	89

I. INTRODUCCIÓN.

El artículo 137.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción resultante de la modificación efectuada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, dispuso que en los municipios de gran población existiera un órgano especializado en las siguientes funciones:

- a) El conocimiento y resolución de las reclamaciones sobre actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos e ingresos de Derecho público que fueran de competencia municipal.
- b) El dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales.
- c) La elaboración de estudios y propuestas en materia tributaria a requerimiento de los órganos municipales competentes.

De acuerdo con lo dispuesto en dicha disposición legal, el Ayuntamiento de Madrid creó el citado órgano, que recibió el nombre de Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid (TEAMM), y aprobó su reglamento en el Pleno de 23 de julio de 2004.

Posteriormente, el artículo 25.1 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid (en adelante, LCREM), dispuso que el TEAMM ejerciera las siguientes funciones:

- a) El conocimiento y resolución de las reclamaciones que se interpongan en relación con la aplicación de los tributos y la imposición de sanciones tributarias que realicen el Ayuntamiento de Madrid y las entidades de derecho público vinculadas o dependientes del mismo, siempre que se trate de materias de su competencia o tratándose de competencias delegadas, cuando así lo prevea la norma o el acuerdo de delegación.
- b) El conocimiento y resolución de las reclamaciones que se interpongan contra las resoluciones y los actos de trámite que decidan, directa o indirectamente, el fondo del asunto, relativo a los actos recaudatorios referidos a ingresos de derecho público no tributarios del Ayuntamiento de Madrid y de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes del mismo.
- c) En el caso de ser requerido por los órganos municipales competentes en materia tributaria, la elaboración de estudios y propuestas en esta materia y el dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales.

De acuerdo con lo dispuesto en dicha previsión legal, el Pleno del Ayuntamiento de Madrid de 20 de diciembre de 2007 aprobó un nuevo Reglamento Orgánico



por el que se regula el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid, así como el procedimiento para la resolución de las reclamaciones de su competencia (ROTEAMM), que fue publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 308, y en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, número 5.788, ambos de 27 de diciembre de 2007. Este nuevo reglamento orgánico, que sustituyó y derogó el anteriormente vigente, entró en vigor el día 1 de enero de 2008.

El apartado 3 del artículo 10 del ROTEAMM dispone:

«El Presidente del Tribunal elevará al Pleno del Ayuntamiento, en los dos primeros meses de cada año, a través de la Junta de Gobierno, una memoria en la que expondrá la actividad desarrollada en el año anterior, recogerá las observaciones que resulten del ejercicio de sus funciones y realizará las sugerencias que considere oportunas para mejorar el funcionamiento de los servicios sobre los cuales se proyectan sus competencias».

En cumplimiento de dicho mandato se ha elaborado la presente Memoria correspondiente al año 2018. Para la elaboración de dicha memoria se ha tenido en cuenta la información obrante en los libros, registros y archivos que lleva la Secretaría General del Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1.j) del Reglamento Orgánico, y que se encuentra a disposición del Pleno de la Corporación y de la Junta de Gobierno.

II. ORGANIZACIÓN.

De acuerdo con lo dispuesto en su normativa reguladora (artículos 25.4 de la LCREM y 7 del ROTEAMM), deben formar parte del TEAMM un número impar de miembros, con un mínimo de tres y un máximo de siete, designados por el Pleno, a propuesta del Alcalde, entre funcionarios de reconocida competencia técnica.

En 2018 el TEAMM estuvo compuesto por:

Vocalía	Titular	Fecha nombramiento/renovación
1ª – Presidencia	Marcos Gómez Puente	28-11-2012
2ª	María Ángeles García Frías	19-12-2014
3ª	Carmen Choclán Campaña	28-02-2012

Todos los Vocales son funcionarios de carrera con reconocida competencia técnica nombrados por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid y procedentes de Cuerpos no integrados en él, en interés y garantía de la objetividad e independencia técnica y funcional del Tribunal. El perfil profesional de los Vocales, que deben ser renovados o sustituidos en sus cargos cada cuatro años, puede consultarse en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Madrid.

En el ejercicio de sus funciones el Tribunal puede actuar en Pleno, en Salas de Reclamaciones y a través de órganos unipersonales, siendo titulares de estos órganos los funcionarios designados por la Presidencia entre los que formen parte del Tribunal o presten servicio para él. En 2018 el Tribunal actuó con una única Sala de Reclamaciones de la que fue Secretaria Delegada la funcionaria doña María José Rozalén de la Cruz.

Como órgano adscrito al Tribunal existe una Secretaría General cuyo titular ostenta la condición de órgano directivo y es nombrado, a propuesta del Presidente, de conformidad con lo previsto en el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid. En 2018 fue Secretaria General del Tribunal la funcionaria doña Natalia Pujana Gáñez. El perfil profesional de la Secretaria General puede consultarse en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Madrid.

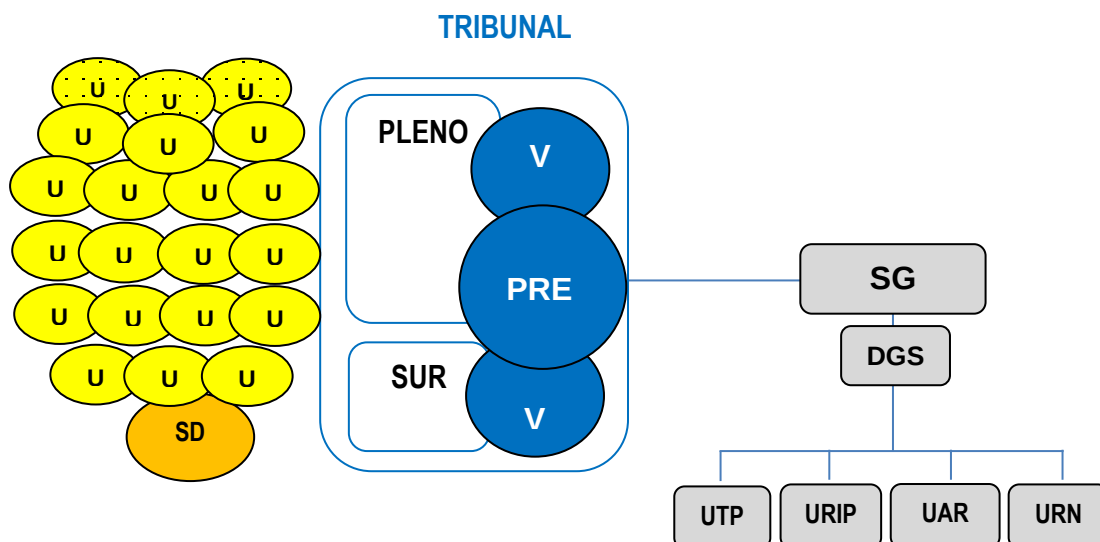
De la Secretaría General del TEAMM depende el Departamento de Secretaría General en el que se integran la Unidad de Régimen Interior y Presupuestos, la Unidad de Tramitación y Procedimientos, la Unidad de Registro y Notificaciones y la Unidad de Atención al Reclamante, con sus correspondientes secciones y negociados.

Para el ejercicio de las funciones de gobierno y dirección del Tribunal el Presidente cuenta con la asistencia del Secretario General en el seno de una Sala de Gobierno.



La organización descrita puede representarse gráficamente como se muestra en el siguiente gráfico:

Gráfico 1: Organigrama TEAMM



DGS	Departamento de Secretaría General
PRE	Presidencia
SD	Secretaría Delegada de Sala
SG	Secretaría General
SUR	Sala Única de Reclamaciones
U	Órgano unipersonal
URN	Unidad de Registro y Notificaciones
UAR	Unidad de Atención al Reclamante
URIP	Unidad de Régimen Interior y Presupuestos
UTP	Unidad de Tramitación y Procedimientos
V	Vocalía

III. FINES Y OBJETIVOS

Como se ha indicado antes, el artículo 25.1 de la LCREM encomienda al Tribunal el conocimiento y resolución de las reclamaciones que se interpongan en relación con la aplicación de los tributos, la imposición de sanciones tributarias y la recaudación de ingresos de Derecho público no tributarios de competencia del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos, así como la elaboración, a requerimiento de los órganos competentes, de estudios y propuestas en materia tributaria y dictámenes sobre los proyectos de ordenanzas fiscales.

En el ejercicio de dichas competencias el Tribunal actúa con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, goza de independencia técnica y funcional y dispone del crédito presupuestario que anualmente se le asigna en su correspondiente programa presupuestario.

La finalidad esencial de dicho programa presupuestario es, pues, la de asegurar el ejercicio de las funciones del Tribunal, siendo la más importante de ellas el conocimiento y resolución de reclamaciones económico-administrativas.

Una función primordial, tanto por el esfuerzo personal y los recursos económicos que exige, como por su relevancia jurídico-formal, pues proporciona a los ciudadanos un cauce administrativo de impugnación para la defensa de sus derechos en materia tributaria y recaudatoria que, además de ofrecerles plena garantía, pues descansa en un órgano especializado cuya composición y funcionamiento aseguran su competencia técnica e independencia funcional, puede evitarles la más larga y costosa tramitación de un proceso judicial. Así, la intervención preventiva y preceptiva del Tribunal contribuye, de un lado, a aliviar la carga de trabajo que soportan los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y, con ello, a mejorar su funcionamiento y evitar las dilaciones en la administración de Justicia; y, de otro lado, a mejorar la calidad y eficacia de los servicios tributarios y recaudatorios, tanto por la corrección de los defectos o errores apreciados en las actuaciones revisadas, como por la vocación orientadora o propedéutica de los criterios y doctrina resultante de sus resoluciones.

De acuerdo con lo expuesto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 19 de junio de 2017, del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, por el que se dictan las normas de elaboración del presupuesto general del Ayuntamiento de Madrid para el año 2018, el Tribunal identificó las actuaciones a desarrollar durante dicho ejercicio presupuestario definiendo los objetivos que seguidamente se señalan.



Objetivo 1. Tramitación y resolución de reclamaciones y otros expedientes económico-administrativos en relación con actuaciones tributarias y recaudatorias del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos dependientes.

2018 - OBJETIVO 1				
Indicador	Magnitud	2017	2018	Δ%
Expedientes de reclamación económico-administrativ. terminados	Núm. año	5.310	3.673	-30,83
Otros expedientes terminados	Núm. año	437	271	-37,98
Expedientes remitidos a los órganos jurisdiccionales	Núm. año	808	537	-33,54

La carga de trabajo evacuada en 2018 ha sido notablemente inferior a la del ejercicio 2017 (un 30 por 100 menor) y se ha situado muy por debajo del rango de funcionamiento normal del Tribunal. Este descenso en la capacidad resolutoria del Tribunal tiene una causa clara: a lo largo de 2018 quedaron vacantes nada menos que 19 de los 54 puestos contemplados en la relación de puestos de trabajo del Tribunal, esto es, el 35,18 por 100 de sus puestos ha estado vacante en algún momento del año. Ciertamente, 13 de esos puestos se fueron cubriendo a lo largo del ejercicio mediante los correspondientes procedimientos de provisión de puestos de trabajo, pero tanto el tiempo necesario para completar estos procedimientos (durante el cual siguen vacantes los puestos), como el requerido para formar y adiestrar a los nuevos empleados en los cometidos específicos de estos puestos, como la dedicación que han de poner los empleados más antiguos en la formación los nuevos (con menoscabo, obviamente, de la que pueden poner en el desempeño de su tareas ordinarias), como la propia pérdida de empleados ya experimentados y familiarizados con el desempeño de puestos que, por otra parte, no están exentos de complejidad, han comprometido significativamente la productividad del Tribunal en su conjunto, mermando sustancialmente, como se ha dicho, su capacidad resolutoria, la más baja en la historia del Tribunal. Por lo demás, esta pérdida de empleados obedece tanto a jubilaciones como a razones legítimas y perfectamente comprensibles (pérdida de atractivo de las retribuciones previstas para estos puestos, superadas por las ofrecidas en otros puestos de la organización municipal vacantes o de nueva creación, menor carga de trabajo o complejidad de los puestos vacantes en otras unidades, etc.) que explican también las dificultades para cubrir adecuadamente las vacantes que se generan en el Tribunal, objetivo con el que este año se contó también con la colaboración de la Lonja del Talento del Ayuntamiento de Madrid. Con todo, al finalizar el ejercicio están todavía pendientes de adjudicación los procedimientos convocados para la cobertura de otros 5 puestos particularmente relevantes (1 Jefe/a de Departamento, 3 Ponentes Adjuntos/as, 1 Jefe/a de Unidad y 1 Oficial de Tribunal) y hay más de una docena de empleados participando en procesos de promoción interna o provisión de puestos de trabajo ofertados por otras unidades municipales.



La disminución de la capacidad resolutoria guarda también relación, en fin, con la naturaleza de las reclamaciones ya que, en línea de tendencia ya advertida el año anterior, sigue incrementándose el número de reclamaciones, de mayor cuantía y complejidad, a tramitar por el procedimiento general, en las que, como se dirá más adelante, la instrucción del expediente se ralentiza por no haberse enviado completo al Tribunal, haciéndose necesario recabar la documentación omitida.

Objetivo 2. Información, atención y apoyo a la ciudadanía en relación con las reclamaciones y otros expedientes económico-administrativos de competencia del TEAMM.

2018 - OBJETIVO 2				
Indicador	Magnitud	Estimado	Realizado	%
Atención presencial sin cita previa con espera inferior a 15 min	Porcentaje	100	100	100
Atención telemática de consultas dentro de los dos días hábiles siguientes a su formulación	Porcentaje	100	100	100
Práctica de notificaciones y comunicaciones en plazo inferior al mes	Porcentaje	100	99,90	99,90
Publicación de doctrina del Tribunal	Número	50	60	120
Formación profesional estudiantes y programas de empleo	Número	30	34	113,33

Se han cumplido íntegramente los objetivos en lo que respecta a los tiempos de respuesta en la atención a la ciudadanía, el tiempo de remesado de las notificaciones (con una desviación ínfima, del 0,10 por 100 sobre lo perseguido, resultante de incidentes técnicos ocasionales e imprevisibles) y el tratamiento (selección, anonimización, análisis, síntesis, indexación y publicación) para la divulgación de las resoluciones y doctrina del Tribunal (superándose incluso el objetivo marcado en este punto). También se ha cumplido y superado el objetivo de acogida para la formación de estudiantes y personas en búsqueda de empleo, con la que, con la colaboración de las Universidades y de la Agencia de Empleo del Ayuntamiento de Madrid, se persigue difundir la misión del Tribunal entre la sociedad civil y dar más transparencia a sus funciones, familiarizando a futuros profesionales y al público en general en estas y haciéndoles partícipes de ellas.

Objetivo 3. Reducción de los tiempos de tramitación, agilizando las comunicaciones entre el TEAMM y otros órganos y mejorando el conocimiento mutuo de los procedimientos y procesos operativos.

2018 - OBJETIVO 3				
Indicador	Magnitud	Estimado	Realizado	%
Digitalización de documentos escaneables (hasta 30 páginas) recibidos en el registro del TEAMM	Porcentaje	100	100	100
Traslado de documentos a otros órganos municipales dentro de los dos días hábiles siguientes	Porcentaje	100	99,90	99,90
Conexiones activas a consultas de bases de datos de otros órganos	Número	400	491	122,75



El proceso de digitalización de los documentos recibidos por registro ha funcionado sin ninguna incidencia durante todo el ejercicio dentro del estándar de servicio definido (documentos de hasta 30 páginas). Es preciso anotar, no obstante, que quedan fuera del referido estándar diversos tipos de documentos cuya digitalización ofrece dificultades técnicas (como los pliegos de condiciones en contratación, determinadas facturas, encuadernaciones, pliegos con problemas de legibilidad o formatos especiales, plano o documentos de más de 30 páginas). También se ha cumplido el objetivo de remisión inmediata a otros órganos de los escritos recibidos en el registro del TEAMM (con una desviación ínfima, del 0,10 por 100 sobre lo perseguido, provocada por algún incidente técnico ocasional e imprevisible). Además, el número de conexiones o canales activos para consultar información, expedientes o bases de datos de otros órganos, con el fin de instruir y resolver más rápidamente las reclamaciones, se ha incrementado ligeramente, por encima incluso de las previsiones fijadas, siendo oportuno destacar, a estos efectos, los avances hechos para la conexión o integración con la Plataforma de Intermediación de Datos de la Administración General del Estado.

Objetivo 4. Cualificación profesional del personal y prevención de riesgos laborales.

2018 - OBJETIVO 4				
Indicador	Magnitud	Estimado	Realizado	%
Acciones formativas o divulgativas sobre protección de datos	Número/año	1	1	100
Ejecución de los planes de autoprotección implantados	Porcentajes	100	99	99
Acciones formativas y divulgativas de primeros auxilios y prevención de riesgos	Número/año	1	1	100
Servicio de cardioprotección	Número	1	1	100
Vestuario personal POSI y equipos de emergencia	Porcentajes	100	100	100

Se han desarrollado con normalidad las acciones preventivas en materia de protección de datos de carácter personal, con las novedades derivadas del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE —el denominado Reglamento General de Protección de Datos— que entró en vigor durante el ejercicio.

Asimismo, se llevaron a cabo todas las tareas de mantenimiento y seguridad de las instalaciones previstas en plan de autoprotección salvo la realización del simulacro de evacuación del edificio, medida preventiva que, a la vista de la excepcional movilidad de la plantilla que ha padecido el Tribunal durante el ejercicio (con numerosos puestos vacantes y nuevo personal sin apenas conocimiento de las instalaciones) y la dificultad para mantener definidos, formados y entrenados los equipos de emergencia, se juzgó oportuno aplazar y suplir transitoriamente con pruebas específicas del funcionamiento de la alarma de evacuación y del sistema



contra incendios, elementos clave del plan de protección. El resto de actuaciones se han desarrollado según lo previsto sin desviaciones que requieran mención o explicación alguna.

Objetivo 5. Gestión de los servicios afectos al desarrollo de las funciones del Tribunal.

2018 - OBJETIVO 5				
Indicador	Magnitud	Estimado	Realizado	%
Contratos o lotes tramitados por procedimiento abierto	Número/año	4	4	100
Contratos menores relevantes tramitados	Número/año	1	2	200
Otros gastos menores	Número/año	25	10	40
Expedientes para el suministro de bienes declarados de adquisición centralizada	Número/año	8	14	175
Gastos tramitados por ACF	Número/año	20	20	100
Documentos contables realizados	Número/año	280	316	112,85
Expedientes tramitados en materia de personal	Número/año	15	24	160
Mujeres empleadas por las empresas adjudicatarias de contratos tramitados por el TEAMM para la ejecución del contrato	Número/año	4	4	100
Hombres empleados por las empresas adjudicatarias de contratos tramitados por el TEAMM para la ejecución del contrato	Número/año	2	2	100

El TEAMM presta el servicio que tiene encomendado exclusivamente mediante gestión directa, a través del personal adscrito al mismo. No obstante, para el desempeño de su función precisa contratar con terceros algunos servicios o suministros, todos ellos relacionados con la limpieza, el mantenimiento y la seguridad del edificio donde tiene su sede, o con la obtención de los medios materiales o conocimientos necesarios para el desempeño de su función.

En concreto, el Tribunal ha licitado en 2018, con sujeción a la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuatro procedimientos abiertos simplificados para la contratación de los servicios de limpieza del edificio y mantenimiento del edificio, de los elevadores e instalaciones electromecánicas y de las instalaciones de seguridad, dado que en este ejercicio finalizaban los periodos de ejecución, prórrogas incluidas, de los contratos que, con los mismos objetos, habían sido adjudicados en ejercicios anteriores por el procedimiento abierto contemplado en la anterior legislación contractual.

Por su parte, el indicador referente a los contratos menores relevantes tramitados tiene por objeto reflejar aquellos contratos menores que se consideran de una especial relevancia por su relación con la seguridad de las personas o del edificio y su ejecución de forma continuada, a lo largo de todo el ejercicio. Tal es el caso del contrato menor consistente en el arrendamiento de una columna de cardioprotección que se ha formalizado en 2018, como en ejercicios anteriores, por el plazo de 12 meses. Y también se ha contabilizado en este apartado el contrato menor de servicios de mantenimiento del edificio por un periodo de 6



meses, que tuvo que formalizarse por haber quedado desierto el correspondiente procedimiento abierto simplificado, con el fin de cubrir la prestación del servicio en tanto se tramite y adjudique el nuevo procedimiento.

Por su parte, el indicador relativo a otros gastos menores recoge el resto de contratos menores tramitados en el ejercicio, 10 en total, destinados a la adquisición de libros, consumibles informáticos excepcionados de compra centralizada y componentes electrónicos del sistema de climatización del edificio, así como al pago de los servicios de cardioprotección (meses febrero a abril), conexión a central receptora de alarmas (15 días) y limpieza del edificio (15 días) necesarios para garantizar el servicio en el breve ínterin que medió entre la finalización de un contrato y la formalización del siguiente por haberse prolongado la tramitación de este más de lo previsto.

Además de las actuaciones señaladas se han tramitado 14 expedientes para el suministro de bienes declarados de adquisición centralizada, destinados a la compra de material de imprenta y oficina, consumibles informáticos y vestuario.

En lo que respecta al Anticipo de Caja Fija, se han tramitado 20 gastos, destinados al pago de libros, revistas, consumibles informáticos exceptuados de compra centralizada, copias de llaves y dietas y gastos de viaje derivados de la participación de los miembros del TEAMM en el Encuentro Nacional de Órganos Económico-Administrativos Municipales que se celebra anualmente.

El indicador referente a los documentos contables realizados refleja los derivados de la tramitación de los expedientes de contratación y gasto mencionados anteriormente, así como del pago, como gasto debidamente comprometido en 2017, del servicio de cardioprotección correspondiente al mes de noviembre de 2017, que por haberse presentado una factura errónea no pudo abonarse en su momento

Por último, los 24 expedientes tramitados en materia de personal han tenido por objeto la propuesta de cobertura de plazas vacantes mediante los procedimientos correspondientes (libre designación o concurso específico), la petición de nombramiento de funcionarios interinos, la solicitud de alta o baja en la percepción del complemento de productividad y la propuesta de modificación de la relación de puestos de trabajo del Tribunal.



Objetivo 6. Conservación y mantenimiento del edificio municipal sede del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid.

2018 - OBJETIVO 4				
Indicador	Magnitud	Estimado	Realizado	%
Edificio con mantenimiento integral y limpieza sede del TEAMM	Número	1	1	100
Instalaciones de elevación y electromecánicas con mantenimiento	Número	8	8	100
Instalaciones de elementos de control de objetos y personas	Número	2	2	100
Instalaciones de elementos de control de acceso y seguridad	Número	2	2	100

El TEAMM tiene adscrito el edificio de propiedad municipal que constituye su sede, sito en la calle Mayor, 83, de Madrid.

El edificio cuenta con planta baja, cuatro plantas sobre rasante y otra planta bajo rasante, que ofrecen una superficie de 3.121,93 m², dedicadas a oficinas, salas de reunión y formación, archivos, almacén e instalaciones generales.

Para garantizar la accesibilidad de las personas con diversidad funcional, el edificio dispone de 8 instalaciones de elevación y electromecánicas (ascensores y plataformas para acceso de personas con discapacidad motora), 2 instalaciones de elementos de control de objetos y personas (escáner y arco detector) y 2 instalaciones de control de acceso y seguridad (tornos y videovigilancia y sistema anti-intrusión conectado a una central receptora de alarmas).

La adecuada conservación del edificio y sus instalaciones se controla y supervisa por la Secretaría General del TEAMM, a través del Departamento de Secretaría General y de la Unidad de Régimen Interior y Presupuestos y se ejecuta por terceros mediante contratos de servicios de limpieza y mantenimiento del edificio y de sus diversas instalaciones y suministros no incluidos en los mismos.

En el ejercicio de dicha función, se han elaborado los correspondientes pliegos y documentos de formalización en los que se determinan las condiciones de los citados contratos, se han tramitado los oportunos procedimientos de adjudicación o prórroga (en los que el TEAMM actúa en su doble condición de unidad promotora y servicio de contratación, con Mesa de contratación propia) y se ha supervisado su ejecución por los contratistas, tramitando los pagos pertinentes, realizando los oportunos requerimientos y acordando incluso la imposición de penalidades por cumplimiento defectuoso de las prestaciones contratadas.

IV. PRESUPUESTO.

El TEAMM cuenta con programa presupuestario propio, siendo responsable del mismo su Presidente.

La gestión y ejecución del presupuesto se lleva a cabo a través de la Unidad de Régimen Interior y Presupuestos. En 2018 la ejecución del gasto previsto según los créditos disponibles dio lugar a la tramitación de 316 documentos contables. Se hizo necesario realizar una modificación de crédito, por importe de 3.500 euros, para afrontar gasto superior al estimado en la aplicación presupuestaria 001/120/93201/22112 «Suministro de material electrónico, eléctrico y de telecomunicaciones», derivado de la necesidad de adquirir un componente electrónico del escáner de paquetería del edificio que se averió y tuvo que ser sustituido. Asimismo, durante los meses en los que se mantuvo la prórroga del presupuesto 2017 se realizó una transferencia de crédito para dotar la aplicación 001/120/93201/20300 «Arrendamiento de maquinaria, instalaciones y utillaje» y ampliar la dotación económica de la aplicación 001/120/93201/22104 «Vestuario», ya que el presupuesto prorrogado no se ajustaba a lo previsto para el año 2018.

Como cada año, en 2018 el Tribunal elaboró y elevó al Pleno, a través de la Junta de Gobierno, su proyecto de presupuesto anual (programa presupuestario 120/932.01) por un importe total de 3.164.006,00 euros. Tras diversas modificaciones presupuestarias el crédito definitivo quedó ajustado en la cifra de 3.040.340,04 euros. El gasto finalmente realizado fue de 2.838.503,09 euros, lo que supone una ejecución presupuestaria del 93,36 por 100 del crédito definitivo. Esta diferencia (solo un 6,64 por 100) entre crédito definitivo y gasto realizado no revela ningún grado de inejecución presupuestaria, siendo necesario advertir que, por obvias razones de eficacia, algunas partidas se dotan con intención preventiva, esto es, para poder hacer frente a necesidades que pueden coyunturalmente presentarse y que, de otro modo, no podrían atenderse hasta el siguiente ejercicio presupuestario, con el consecuente perjuicio para el ordinario funcionamiento del servicio.

La evolución anual del presupuesto y del gasto realizado en los últimos ejercicios, por la que se evidencia el sostenido y estricto control de los recursos que requiere el funcionamiento del Tribunal (con un gasto actual inferior incluso al que tenía hace una década) es la que se muestra en el cuadro y gráfico siguientes:



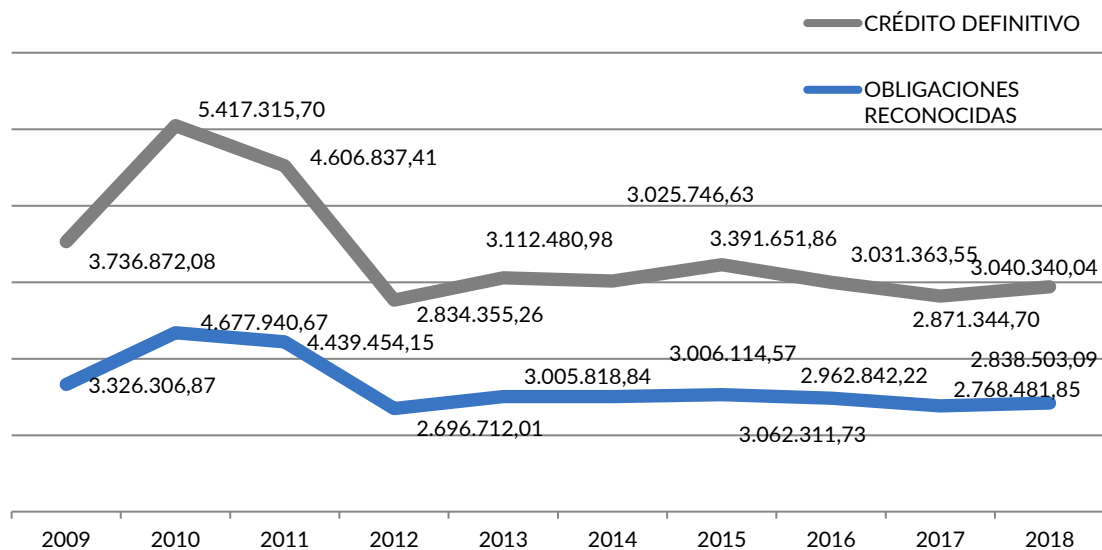
Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid

Cuadro 1. Evolución del presupuesto de gasto

PRESUPUESTO / GASTO 2009 – 2018						
		CAPÍTULO 1	CAPÍTULO 2	CAPÍTULO 3	CAPÍTULO 6	TOTAL
2009	DEFINITIVO	3.247.716,08	465.126,00	0,00	24.030,00	3.736.872,08
	REALIZADO	3.050.270,12	276.036,75	0,00	0,00	3.326.306,87
2010	DEFINITIVO	3.488.343,96	1.884.190,94	0,00	44.780,80	5.417.315,70
	REALIZADO	3.228.705,68	1.413.276,09	0,00	35.958,90	4.677.940,67
2011	DEFINITIVO	3.050.347,00	1.547.874,35	0,00	8.616,06	4.606.837,41
	REALIZADO	2.912.162,97	1.518.675,12	0,00	8.616,06	4.439.454,15
2012	DEFINITIVO	2.662.273,55	170.414,96	0,00	1.666,75	2.834.355,26
	REALIZADO	2.561.050,13	133.955,13	0,00	1.666,75	2.696.712,01
2013	DEFINITIVO	2.964.278,17	146.764,36	0,00	1.438,45	3.112.480,98
	REALIZADO	2.884.864,92	119.515,47	0,00	1.438,45	3.005.818,84
2014	DEFINITIVO	2.864.712,78	158.075,49	2.598,36	0,00	3.025.746,63
	REALIZADO	2.885.301,06	117.855,15	2.958,36	0,00	3.006.114,57
2015	DEFINITIVO	3.230.551,57	148.355,36	435,93	12.309,00	3.391.651,86
	REALIZADO	2.931.447,21	127.145,56	435,93	3.283,03	3.062.311,73
2016	DEFINITIVO	2.880.255,48	146.681,00	0,00	4.423,07	3.031.363,55
	REALIZADO	2.841.873,89	116.545,26	0,00	4.423,07	2.962.842,22
2017	DEFINITIVO	2.714.035,70	151.309,00	0,00	6.000,00	2.871.344,70
	REALIZADO	2.650.178,82	113.612,88	0,00	4.690,15	2.768.481,85
2018	DEFINITIVO	2.906.340,04	134.000,00	0,00	0,00	3.040.340,04
	REALIZADO	2.720.665,23	117.837,86	0,00	0,00	2.838.503,09

Importes de presupuesto inicial y gasto realizado; en euros

Gráfico 2. Evolución del presupuesto de gasto



El gasto realizado por el TEAMM en 2018 ha sido similar al de 2017 (con un ligero incremento del 2,5 por 100) e inferior al que se realizaba hace una década. Como puede apreciarse, la partida de gasto más relevante es la correspondiente al



capítulo de personal (que representa el 95,66 por 100 del gasto realizado), por lo que, habida cuenta de la rigidez de dicha partida (que no podría reducirse salvo suprimiendo puestos de trabajo o modificando a la baja las retribuciones del personal), es muy reducido el margen para esperar nuevas disminuciones del gasto que realiza el TEAMM por los demás capítulos 117.837,66 euros en concepto de gastos corrientes por bienes y servicios (mantenimiento del edificio y sus instalaciones, limpieza, seguridad y prevención de riesgos, consumibles...) e inversión (muebles, equipos fijos).

V. MEDIOS INTERNOS.

En este apartado corresponde dar cuenta de los medios materiales y humanos con los que el Tribunal ejerció sus funciones en 2018.

1. Recursos humanos.

En 2018 el TEAMM estuvo integrado por tres miembros. Las Vocalías del Tribunal y su Secretaría General tienen naturaleza directiva dentro de la organización municipal.

La relación de puestos de trabajo del TEAMM, a 31 de diciembre de 2018, tenía la siguiente configuración:

Tribunal	
Vocalías	3
Ponentes	21
Secretaría Delegada	1
Personal administrativo	5
Total	30

Secretaría General	
Secretario/a General	1
Personal administrativo	23
Personal de oficios	4
Total	28

Total TEAMM	
Total	58
Cubiertos	52
Vacantes	6

La relación detallada de los puestos de trabajo del Tribunal y de su Secretaría General, a 31 de diciembre de 2018, era la que muestran los siguientes cuadros.



Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid

Cuadro 2. RPT - Tribunal

TRIBUNAL 46G								
DENOMINACIÓN DEL PUESTO	Núm.	NIVEL CD	F.P.	TIPO	ADM	GR.	CUERPO/ ESCALA	SITUACIÓN
46G1 VOCALÍA 1ª (PRESIDENCIA)								
VOCAL-PRESIDENTE	1	-	-	-	-	-	-	C
ENCARGADO/A OFICINA AUX./SEC	1	18	LD	F	AAPP	C1C2	AG	C
46G2 VOCALÍA 2ª								
VOCAL	1	-	-	-	-	-	-	C
ENCARGADO/A OFICINA AUX./SEC	1	18	LD	F	AAPP	C1C2	AG	C
46G3 VOCALÍA 3ª								
VOCAL	1	-	-	-	-	-	-	C
ENCARGADO/A OFICINA AUX./SEC	1	18	LD	F	AAPP	C1C2	AG	C
46G4 VOCALÍA 4ª								
ENCARGADO/A OFICINA AUX./SEC	1	18	LD	F	AAPP	C1C2	AG	C
46G5 VOCALÍA 5ª								
ENCARGADO/A OFICINA AUX./SEC	1	18	LD	F	AAPP	C1C2	AG	C
46G6 UNIDAD DE APOYO TÉCNICO								
SECRETARÍA DELEGADA	1	28	LD	F	AM	A1	AG	C
PONENTE ADJUNTO	1	28	LD	F	AAPP	A1	AG/AE	C
PONENTE ADJUNTO	1	28	LD	F	AAPP	A1	AG/AE	C
PONENTE ADJUNTO	1	28	LD	F	AAPP	A1	AG/AE	C
PONENTE ADJUNTO	1	28	LD	F	AM	A1	AG/AE	C
PONENTE ADJUNTO	1	26	CE	F	AAPP	A1A2	AG/AE	V
PONENTE ADJUNTO	1	26	CE	F	AAPP	A1A2	AG/AE	C
PONENTE ADJUNTO	1	26	CE	F	AAPP	A1A2	AG/AE	C
PONENTE ADJUNTO	1	26	LD	F	AM	A1A2	AG/AE	V
PONENTE ADJUNTO	1	26	CE	F	AAPP	A1A2	AG/AE	C
PONENTE ADJUNTO	1	26	CE	F	AAPP	A1A2	AG/AE	C
PONENTE ADJUNTO	1	26	LD	F	AAPP	A1A2	AG/AE	C
PONENTE ADJUNTO	1	26	CE	F	AAPP	A1A2	AG/AE	C
PONENTE ADJUNTO	1	26	LD	F	AAPP	A1A2	AG/AE	V
PONENTE ADJUNTO	1	26	CE	F	AAPP	A1A2	AG/AE	C
PONENTE ADJUNTO	1	26	CE	F	AAPP	A1A2	AG/AE	C
PONENTE ADJUNTO	1	26	LD	F	AAPP	A1A2	AG/AE	C
PONENTE ADJUNTO	1	26	LD	F	AAPP	A1A2	AGAE	C
PONENTE ADJUNTO	1	26	LD	F	AAPP	A1A2	AGAE	C
TOTAL TRIBUNAL								30

C = Cubierta - V= Vacante

Junta de Gobierno de 14 de febrero de 2019



Cuadro 3. RPT - Secretaría General

SECRETARÍA GENERAL								
DENOMINACIÓN DEL PUESTO	Núm.	NIVEL CD	F.P.	TIPO	ADM	GR.	CUERPO/ ESCALA	SITUACIÓN
SECRETARIO/A GENERAL	1	-	-	-	-	-	-	C
46H00032 OFICINA AUXILIAR TEAMM								
ENCARGADO/A OFICINA AUX./SEC	1	18	LD	F	AAPP	C1C2	AG	C
AUX. OFICINA AUXILIAR DIRE	1	16	LD	F	AM	C2	AG	C
46H1 SECRETARÍA GENERAL								
JEFE/A DEPARTAMENTO	1	28	LD	F	AAPP	A1	AGAE	V
ENCARGADO/A OFICINA AUX.	1	18	LD	F	AAPP	C1C2	AG	C
OFICIAL TRIBUNAL	1	17	CE	F	AM	C1C2	AG	V
OFICIAL TRIBUNAL	1	17	CE	F	AM	C1C2	AG	C
46H002 UNIDAD DE RÉGIMEN INTERIOR Y PRESUPUESTOS								
ADJUNTO/A DEPARTAMENTO	1	26	LD	F	AM	A1A2	AG/AE	C
AUXILIAR DE SECRETARÍA	1	17	LD	F	AM	C2	AG	C
PERSONAL OFICIOS SERV. INTERNOS	1	13	C	F	AM	E	AE	C
PERSONAL OFICIOS SERV. INTERNOS	1	13	C	F	AM	E	AE	C
PERSONAL OFICIOS DIVERSOS OFICIOS	1	13	C	F	AM	E	AE	C
PERSONAL OFICIOS DIVERSOS OFICIOS	1	13	C	F	AM	E	AE	CI
46H101 UNIDAD DE TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTOS								
JEFE/A UNIDAD	1	26	CE	F	AM	A1A2	AG/AE	C
OFICIAL TRIBUNAL	1	17	CE	F	AM	C1C2	AG	C
46H102 SECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS								
JEFE/A SEC. DE PROCEDIMIENTOS	1	24	CE	F	AM	A1A2	AG/AE	C
46H103 SECCIÓN DE TRAMITACIÓN								
JEFE/A SECCION DE TRAMITACIÓN	1	24	CE	F	AM	A1A2	AG/AE	C
46H105 UNIDAD DE REGISTRO Y NOTIFICACIONES								
JEFE/A UNIDAD	1	26	CE	F	AM	A1A2	AG	C
46H10541 NEGOCIADO DE REGISTRO								
OFICIAL TRIBUNAL	1	17	CE	F	AM	C1C2	AG	C
AUXILIAR DE SECRETARÍA	1	17	LD	F	AM	C2	AG	C
AUXILIAR DE SECRETARÍA	1	17	LD	F	AM	C2	AG	C
46H10241 NEGOCIADO DE NOTIFICACIONES								
AUXILIAR DE SECRETARÍA	1	17	LD	F	AM	C1C2	AG	C
AUXILIAR DE SECRETARÍA	1	17	LD	F	AM	C2	AG	C
46H106 UNIDAD DE ATENCIÓN AL RECLAMANTE								
JEFE/A UNIDAD	1	26	CE	F	AM	A1A2	AGAE	V
AUXILIAR DE SECRETARÍA	1	17	LD	F	AM	C2	AG	C
AUXILIAR DE SECRETARÍA	1	17	LD	F	AM	C1C2	AG	C
OFICIAL TRIBUNAL	1	17	CE	F	AM	C1C2	AG	C
NEGOCIADO DE ALTAS Y TRÁMITES								
AUXILIAR DE SECRETARÍA	1	17	LD	F	AM	C2	AG	C
TOTAL SECRETARÍA GENERAL								28

C = Cubierta - V= Vacante - CI= Ocupación temporal interina

En 2018 se han ocupado por los correspondientes procedimientos de provisión de puestos de trabajo los siguientes puestos:



- 30086682 Auxiliar Secretaría Unidad de Régimen Interior y Presupuestos (LD-28/2017).
- 30086686 Jefe/a Unidad de Tramitación y Procedimiento (FE-15/2017).
- 30086696 Jefe/a Sección de Tramitación (Promoción Interna Independiente 50 plazas Técnico de Gestión).
- 30086690 Auxiliar Secretaría Negociado de Notificaciones (LD-19/2018).
- 30086699 Auxiliar Secretaría Negociado de Altas y Trámites (LD-25/2017).
- 30086709 Auxiliar Secretaría Negociado de Registro (LD-15/2018).
- 30086715 Auxiliar Secretaría Negociado de Atención al Reclamante (LD-16/2018).
- 30208326 Oficial Tribunal Departamento Secretaría General (FE-4/2018).
- 30237886 Oficial Tribunal Negociado de Atención al Reclamante (FE-4/2018).
- 30237887 Oficial Tribunal Negociado de Registro (FE-4/2018).
- 30237888 Oficial Tribunal Unidad Tramitación y Procedimiento (FE-4/2018).

Con carácter provisional:

- 30079267 P.O.DIV.OFIC: interina de sustitución.
- 30084132 P.O.DIV.OFIC: interina de sustitución.

Además se han convocado los siguientes puestos estando pendiente de finalización el proceso para su adjudicación:

- 30101359 Ponente Adjunto (libre designación LD-29/2018).
- 30086685 Jefe de Departamento (libre designación LD-27/2018).
- 30086663 Ponente Adjunto (libre designación LD-28/2018).
- 30202358 Ponente Adjunto (libre designación LD-28/2018).
- 30238802 Jefe/a Unidad Atención al Reclamante (Concurso específico FE-4/2018).
- 30237885 Oficial Tribunal (Concurso específico FE-4/2018).



Al concluir el ejercicio 2018 estaban provistos 52 de los 58 puestos dotados en plantilla (lo que supone un 89,65 por 100), detallándose en los anteriores cuadros qué puestos están cubiertos y cuáles no.

Por lo que se refiere a la cualificación, considerando la adscripción o grupo de los empleados (incluidos Vocales y Secretario General), la estructura de personal presenta la situación que refleja el siguiente cuadro.

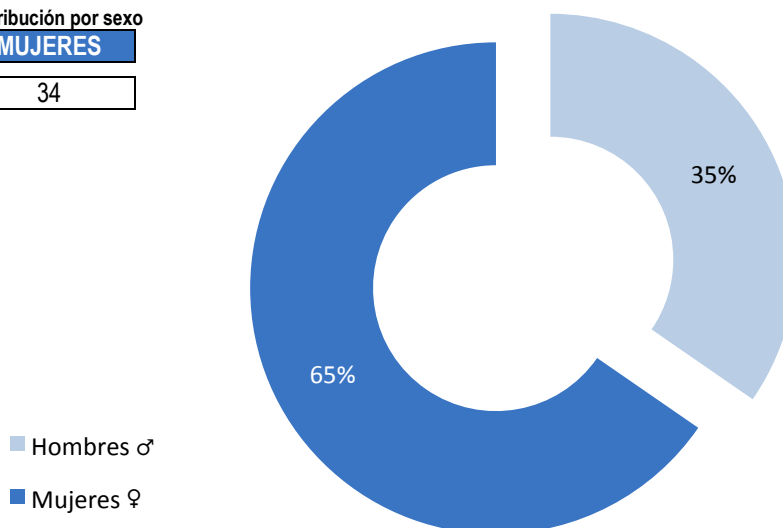
Cuadro 4. Distribución de plazas cubiertas y vacantes en el TEAMM

DISTRIBUCIÓN DE PLAZAS				
	GRUPO	TRIBUNAL	SECRETARÍA GENERAL	TOTAL TEAMM
Plazas RPT	GRUPO A1	8	2	10
	GRUPO A1/A2	17	6	23
	GRUPO C1	0	0	0
	GRUPO C1/C2	5	9	14
	GRUPO C2	0	7	7
	GRUPO E	0	4	4
	TOTAL	30	28	58
Plazas cubiertas	GRUPO A1	8	1	9
	GRUPO A1/A2	14	5	19
	GRUPO C1	0	0	0
	GRUPO C1/C2	5	8	13
	GRUPO C2	0	7	7
	GRUPO E	0	4	4
	TOTAL	27	25	52
Plazas vacantes	GRUPO A1	0	1	1
	GRUPO A1/A2	3	1	4
	GRUPO C1	0	0	0
	GRUPO C1/C2	0	1	1
	GRUPO C2	0	0	0
	GRUPO E	0	0	0
	TOTAL	3	3	6

Considerando la perspectiva de género, el personal al servicio del Tribunal presenta la siguiente distribución:

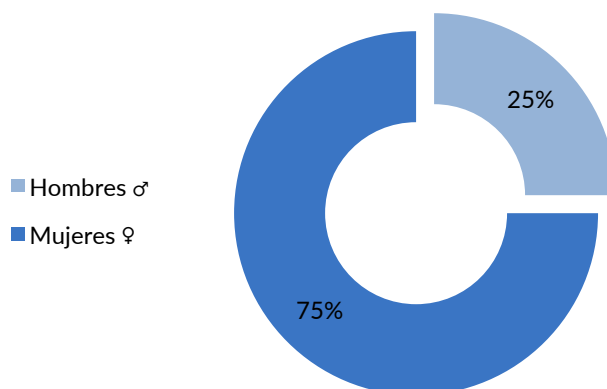
Cuadro 5 / Gráfico 3. Distribución por sexo

HOMBRES	MUJERES
18	34





Y por lo que respecta al personal de nivel directivo la distribución por género es la siguiente:

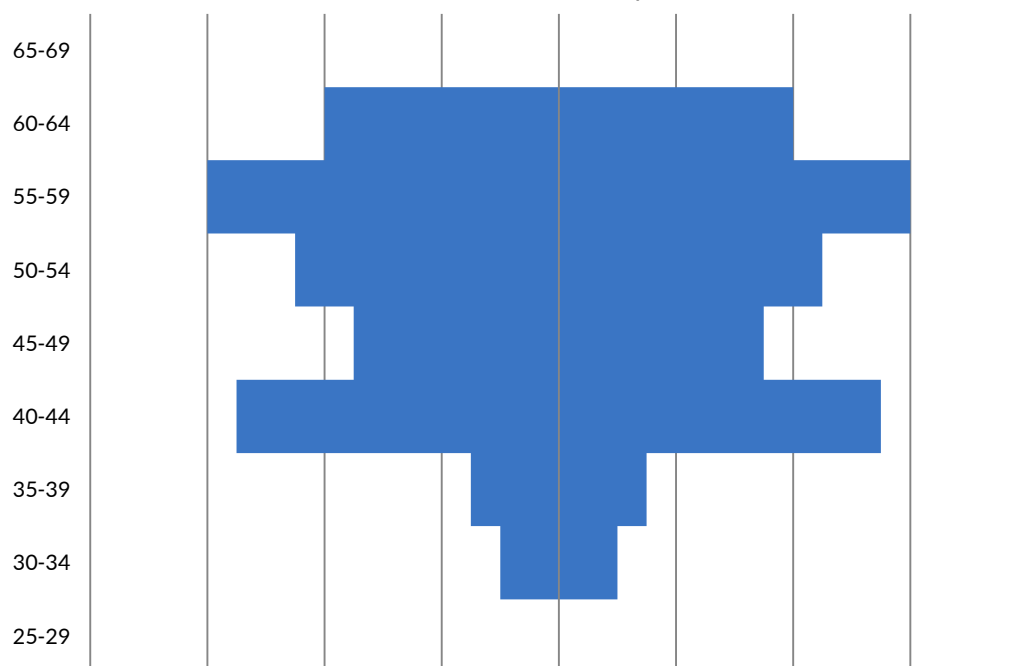


Desde la perspectiva de edad cabe señalar que el personal al servicio del Tribunal, en el ejercicio 2018, presentó una edad media de 50,52 años, con la siguiente distribución:

Cuadro 6. Distribución por edad

Edad	Número
Menores de 30	0
De 31 a 40	8
De 41 a 50	16
De 51 a 60	21
Más de 60	7
Total	52

Gráfico 4. Distribución por edad





En cuanto al absentismo (referido a las ausencias por enfermedad, permisos de maternidad u otros permisos y causas legalmente justificadas, excluidas vacaciones y días de descanso) alcanzó una media de 14,46 jornadas por empleado, lo que significa que dejaron de realizarse 752 jornadas completas. Datos que reflejan un sensible descenso respecto del ejercicio anterior (en 2017 la tasa de absentismo fue de 21,14 jornadas por empleado, 1.036 jornadas completas, por lo que se hizo necesario advertir a los empleados que serían denegados determinados tipos de permiso para evitar que llegara a verse gravemente perturbado el servicio).

2. Recursos materiales.

a) Inmuebles.

Desde el año 2010 el Tribunal tiene su sede en un histórico edificio actualmente perteneciente al Ayuntamiento de Madrid que, después de ser íntegramente rehabilitado, fue adscrito al uso y servicio de aquél.

Situado en el núm. 83 de la calle Mayor, el edificio, conocido como Palacio de Malpica, cuenta con seis plantas, con la siguiente superficie:



Planta	Superficie (m ²)
Sótano	522,36
Baja	559,39
Principal	562,79
Primera	562,79
Segunda	562,79
Ático	351,81
Total	3.121,93

El edificio está acondicionado para las específicas funciones que se llevan a cabo en el Tribunal y plenamente adaptado para facilitar el acceso y la circulación de personas con movilidad reducida. La distribución funcional es la siguiente:



Planta	Distribución
Sótano	Área de formación, vestuarios, archivo y cuartos de instalaciones (mantenimiento, electricidad, residuos, extinción de incendios...).
Baja	Control, atención al ciudadano y Secretaría General.
Principal	Presidencia del Tribunal (Vocalía Primera), Sala de Gobierno, Sala de Plenos, Sala de Reclamaciones y Biblioteca.
Primera	Secretaría General, Ponencias Adjuntas y Secretaría General.
Segunda	Ponencias Adjuntas.
Ático	Vocalías y Ponencias Adjuntas.

En 2018 el acceso al edificio así como la integridad de los archivos existentes en él estuvieron protegidos por sistemas de vigilancia y seguridad y custodiados por los agentes del Cuerpo de Policía Municipal del Ayuntamiento de Madrid, responsable también de la práctica de las pruebas periciales propias de policía judicial cuando se requieren en algún expediente.

b) Muebles.

Todos los puestos de trabajo están provistos del mobiliario adecuado para su desempeño. También es suficiente y adecuado el mobiliario de las áreas de trabajo en grupo y de reunión de los órganos colegiados (Sala de Plenos, Sala de Reclamaciones, Sala de Gobierno), así como del área de formación continuada.

c) Informáticos.

Todos los puestos de trabajo con contenido administrativo están informatizados (100 por 100). También existen puestos informáticos comunes para las necesidades del personal de oficios, limpieza, mantenimiento y seguridad. El TEAMM tiene un aula de formación continua que cuenta con 21 puestos informáticos.

La provisión de los equipos informáticos y su mantenimiento, así como su configuración y adaptación específica a los servicios del TEAMM y la resolución de incidencias de puesto o red, depende de Informática del Ayuntamiento de Madrid.

La tramitación de los expedientes administrativos está soportada, básicamente, en las siguientes aplicaciones:

- SIGSA (Sistema Integrado de Gestión y Seguimiento Administrativo).
- Gestión de Registro (anotaciones).



Sin embargo, para la instrucción de los expedientes y para la gestión de otros servicios y recursos existentes, se consultan diversas bases de datos y se utilizan otras aplicaciones de gestión y formación. Son las siguientes:

- Absys (gestión biblioteca)
- Agenda cargos públicos
- AYRE (Westlaw, diccionarios en línea, etc.)
- Base de datos AEAT (censos fiscales).
- Base de datos Registro Mercantil.
- Consulta general de expedientes municipales (vía AYRE).
- Consulta del Padrón Municipal.
- Control de presencia Évalos.
- Pasarela de Servicios a la Dirección General de Tráfico: Registro de vehículos y conductores.
- Dirección General de Tráfico: Histórico de domicilios.
- Expedientes de imposición de sanciones de circulación (PRUVIS).
- Gestión Integral de Ingresos Municipales (GIIM).
- Liquidaciones, abonarés y notificaciones en voluntaria (SISDOC).
- +TIL
- Notificaciones de Recursos de Reposición en Recaudación Ejecutiva de Sanciones de Tráfico.
- Oficina Virtual del Catastro.
- PLYCA.
- Recaudación Ejecutiva Municipal.
- SIATRA.
- Sistema Integral de Gestión de Expedientes Catastrales (SIGECA)
- Sistema de Gestión de Multas y ORA.
- Sistema de Gestión de Recursos de Reposición en Recaudación Ejecutiva de Sanciones de Tráfico (MUOR).
- Sistema de Gestión Económico-Financiera (SAP).
- Sistema de identificación y control de acceso de personal externo.
- Wem gestión de contenidos (gestión intranet del Tribunal en AYRE).



En 2018 el TEAMM ha comenzado a utilizar los servicios de la Plataforma de Intermediación de Datos de la Administración General del Estado.

En las dependencias del Tribunal también se presta el servicio de acreditación para la expedición de certificados digitales para persona física de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. Dicho certificado puede incorporarse a la tarjeta de identificación personal de los empleados del TEAMM u otros órganos y organismos del Ayuntamiento de Madrid. Desde 2014 el referido servicio de acreditación digital se ha extendido también a la expedición de certificados para la firma electrónica en condición de empleado público.

A lo largo del ejercicio, en el que entró en vigor el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE —el denominado Reglamento General de Protección de Datos—, se han llevado a cabo rutinas de control o verificación del cumplimiento de la legislación de protección de datos de carácter personal en los procedimientos y sistemas del TEAMM.

d) Bibliográficos.

En 2018 se han añadido nuevos fondos a la biblioteca técnica del TEAMM, formada por obras jurídicas, de contenido administrativo y tributario esencialmente, para estudio y uso preferente por los empleados. Y se completó el proceso de recatalogación de los fondos para su explotación mediante la aplicación Absys, con el fin de integrar la colección del TEAMM con la de otros servicios municipales y facilitar la compartición de este recurso y el acceso a los mismos. Durante el ejercicio se adquirieron 21 nuevos libros (monografías y obras generales o colectivas) y 6 ejemplares de revistas. Las necesidades se cubren, además, con los fondos de la Biblioteca Técnica del Ayuntamiento y los de la Biblioteca de la Agencia Tributaria.

Suscripciones existentes:

- Tributos Locales.

Suscripciones electrónicas:

- Revista de Estudios Locales.
- Diario del Derecho Municipal (a través de Ayre).
- Tribuna Fiscal (a través de Ayre).



- Mementos Francis Lefebvre (a través de Ayre)
- Portal de revistas La Ley-Smarteca (a través de Ayre).
- Revistas generales de Derecho (a través de Ayre).
- El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados (a través de Ayre).
- Biblioteca en la nube Tirant lo Blanch (a través de Ayre).

VI. MEDIOS EXTERNOS (CONTRATACIÓN).

Para el ejercicio de sus funciones el TEAMM también utiliza algunos medios o servicios externos. En razón de la independencia técnica y funcional que tiene legal y estatutariamente reconocida, el TEAMM también puede acordar contratos administrativos y privados cuya celebración corresponde a su Presidente (artículo 10.1.d del ROTEAMM), en las condiciones y con los límites que se establezcan por la Junta de Gobierno que, por otra parte, tiene delegadas parte de sus atribuciones en dicho órgano, por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de delegación de competencias específicas en los órganos superiores y directivos de las Áreas de Gobierno y de los distritos, de fecha 29 de octubre de 2015 (publicado en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid núm. 7530, de 2 de noviembre de 2015 y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 267, de 10 de noviembre de 2015).

En ejercicio de tales atribuciones, pues, en 2018 el TEAMM adjudicó 3 contratos de servicios por el procedimiento abierto simplificado, conforme a la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Asimismo, en 2018 el TEAMM adjudicó 12 contratos menores. Estos contratos se tramitaron y adjudicaron, inicialmente, por el procedimiento de pago “en firme” previa presentación de la correspondiente factura y, a partir de la entrada en vigor de la Instrucción 1/2018 sobre los contratos menores en el Ayuntamiento de Madrid, sus organismos autónomos y entidades del sector público municipal (aprobada por Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda de 27 de marzo de 2018), por el procedimiento previsto en ella.

En los siguientes cuadros se detallan el objeto y demás circunstancias de los contratos adjudicados:

Cuadro 7a. Contratos de servicios adjudicados por procedimiento abierto simplificado

Contrato	Adjudicatario	Duración	Importe total (€)	Importe 2018 (€)
Mantenimiento elevadores e instalaciones electromecánicas	KONE ELEVADORES, S.A.	24 meses	10.330,69	1.291,34
Mantenimiento instalaciones de seguridad, conexión a CRA y acuda	SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA, S.A.	24 meses	13.767,23	860,46
Limpieza edificio	CLECE, S.A.	12 meses	67.388,53	2.807,85
TOTAL CONTRATOS DE SERVICIOS ADJUDICADOS			91.486,45	4.959,65



Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid

Cuadro 7b. Contratos menores adjudicados

Contrato	Adjudicatario	Duración	Importe total (€)	Importe 2018 (€)
Servicio cardioprotección febrero	ANEK S-3, S.L	1 mes	102,85	102,85
Arrendamiento columna cardioprotección marzo-abril	ANEK S-3, S.L	2 meses	205,70	205,70
Arrendamiento columna cardioprotección	ANEK S-3, S.L	12 meses	1.234,20	719,95
Servicio mantenimiento edificio	INTEGRA MANTENIMIENTO GESTION Y SERVICIOS INTEGRADOS CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO SL	6 meses	17.836,60	8.918,30
Servicio conexión a CRA	ILUNION SEGURIDAD, SA	1 mes	177,87	177,87
Servicio limpieza edificio	SOLDENE, S.A.	15 días	2.694,77	2.694,77
Suministro 5 libros	DIKINSON, S.L.	-	132,61	132,61
Suministro 8 unidades tóner	COMERCIAL DE SUMINISTROS PARA LA INFORMÁTICA, S.L.	-	867,81	867,81
Suministro 10 unidades tóner	COMERCIAL DE SUMINISTROS PARA LA INFORMÁTICA, S.L.	-	951,06	951,06
Suministro componente sistema climatización	UTE MANTENIMIENTO TEAMM	-	936,52	936,52
Suministro componentes sistema protección incendios	UTE MANTENIMIENTO TEAMM	-	5.089,59	5.089,59
Suministro módulo CIF escáner de paquetería	SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA, S.A.	-	3.553,14	3.553,14
TOTAL CONTRATOS MENORES ADJUDICADOS			33.782,73	24.350,17

En 2018, además, estuvieron en curso de ejecución los siguientes contratos de servicios, adjudicados en ejercicios anteriores o prorrogados:

Cuadro 8. Contratos de servicios en curso de ejecución

Contrato	Adjudicatario	Duración	Importe total (€)	Importe 2018 (€)
Prórroga Lote 1 Mantenimiento edificio	UTE MANTENIMIENTO TEAMM	12 meses	21.178,02	15.883,52
Prórroga Lote 2 Mantenimiento elevadores e instalaciones electromecánicas	ZARDOYA OTIS, S.A.	12 meses	3.179,88	2.384,91
Prórroga Lote 3 Mantenimiento instalaciones de seguridad	SABICO SEGURIDAD, S.A.	12 meses	4.162,40	3.121,74
Limpieza edificio	SOLDENE, S.A.	12 meses	64.674,50	43.116,34
Prórroga limpieza edificio		3 meses	16.168,63	16.168,63
Cardioprotección	ANEK S3, S.L.	12 meses	1.234,20	205,70
Conexión a CRA	ILUNION SEGURIDAD, SA	12 meses	1.103,82	827,87
TOTAL CONTRATOS EN CURSO DE EJECUCIÓN			111.701,45	81.708,71

El gasto derivado de los referidos contratos en 2018 supuso un total de 111.018,53 euros, un 3,91 por 100 del gasto total realizado por el TEAMM en dicho ejercicio.



Además de los contratos mencionados, se han tramitado 14 expedientes para el suministro de bienes declarados de adquisición centralizada, destinados a la compra de material de imprenta, material de oficina, consumibles informáticos y vestuario, todo ello por un importe total de 4.202,56 euros, un 0,15 por 100 del gasto total del ejercicio.

Por último, con cargo al crédito disponible en Anticipo de Caja Fija del TEAMM, se tramitaron durante el año 2018 un total de 20 gastos destinados al pago de libros, revistas, consumibles informáticos exceptuados de compra centralizada, copias de llaves y dietas y gastos de viaje derivados de la participación de los miembros del TEAMM en el Encuentro Anual de Órganos Económico-Administrativos, entre otros. Estos gastos ascendieron a un importe total de 4.117,77 euros, un 0,15 por 100 del gasto total realizado por el TEAMM en el ejercicio.

VII. ACTIVIDAD INSTITUCIONAL EN 2018.

1. De regulación interna.

De acuerdo con el artículo 10.1.b) del ROTEAMM, corresponde al Presidente la dirección orgánica y funcional del TEAMM. Ese mismo artículo 10, en su apartado 2, determina que, mediante acuerdo y oída en su caso la Sala de Gobierno, corresponde al Presidente:

- «a) Fijar el reparto de atribuciones entre el Pleno del Tribunal, las Salas y los órganos unipersonales.
- b) La creación, composición y supresión de las Salas, el nombramiento de sus presidentes y la distribución de asuntos entre las mismas atendiendo, en lo posible, a criterios de especialización.
- c) La designación de los órganos unipersonales y la distribución de asuntos entre los mismos».

En el año 2018 la Presidencia del TEAMM adoptó un único acuerdo, con fecha 15 de enero de 2018, sobre reparto de atribuciones y distribución de asuntos entre el Pleno, las Salas de Reclamaciones y los órganos unipersonales,.

2. De formación del personal.

El personal del Tribunal perfecciona y actualiza su formación participando en las actividades y cursos que organiza la Escuela de Formación del Ayuntamiento de Madrid. En 2018 se impartieron los siguientes cursos:

- Máster en Derecho y Administración Local.
- Perfeccionamiento en la organización de las secretarías de niveles predirectivos y directivos.
- Contratación administrativa.
- Los expedientes sancionadores en la Administración Local y su problemática.
- Gestión y organización de recursos humanos. La aplicación del Texto Refundido de la ley del EBEP.
- Excel básico Office 2013 Standard.
- SAP subvenciones.
- Corrección y estilo en la Lengua Española.



- Evaluación del desempeño, productividad y carrera horizontal en el empleo público local.
- Régimen Jurídico de la apertura de actividades económicas e la Ciudad de Madrid.
- Prevención de riesgos laborales: nivel básico.
- La responsabilidad de la Administración Pública.
- Prevención de estrés laboral.
- Pagos a justificar y anticipos de caja fija.
- Word avanzado Office 2013 Standard.
- El ordenamiento Jurídico y los Tributos locales.
- Recaudación en periodo voluntario.
- Introducción a la calidad.
- Principales novedades en materia de contratación pública tras la transposición de la Directiva Europea.
- Normativa municipal en materia de transparencia.
- Estrategias de desarrollo sostenible.
- Lenguaje incluyente y no sexista. Los usos no discriminatorios del lenguaje administrativo y las políticas de igualdad municipales.

3. De presencia institucional.

Como en ejercicios anteriores, en 2018 las actividades de proyección institucional del Tribunal fueron encaminadas a divulgar sus funciones y criterios interpretativos y a explicar el régimen de las reclamaciones económico-administrativas, actuando tanto en el ámbito municipal, es decir, ante los órganos y empleados del Ayuntamiento, como externamente, ante instituciones y organizaciones profesionales y de educación superior y también en relación con otros Ayuntamientos.

Con tal propósito se desarrollaron las iniciativas siguientes:

- Mantenimiento y actualización de la información disponible en la “web” municipal (www.madrid.es/teamm), con referencias normativas, de ubicación y registro y otras cuestiones de interés sobre la competencia y actividad del TEAMM, incluido un repertorio con su cuerpo de doctrina más relevante.



- Asistencia al XIII Encuentro Nacional de Órganos Económico-Administrativos Municipales, celebrado en Castellón de la Plana los días 25 y 26 de octubre de 2018, con la asistencia de representantes de los órganos económico-administrativos de una treintena de municipios.
- Participación del personal del Tribunal en acciones formativas de contenido tributario y económico-administrativo promovidas por el Ayuntamiento de Madrid para sus empleados y para estudiantes universitarios (en virtud de convenios de colaboración educativa), así como en otros foros académicos y profesionales.
- Participación del personal del Tribunal en actividades de estudio o investigación jurídica promovidas por la Escuela de Formación del Ayuntamiento de Madrid, Universidades y otros centros.

4. De atención a la ciudadanía.

La Unidad de Atención al Reclamante (UAR) atendió a 2.179 personas durante 2018, lo que representa un descenso en la demanda de atención del 26,28 por 100 respecto de 2017. Dicha atención tuvo lugar en la forma en que se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro 9. Personas atendidas en la Unidad de Atención al Reclamante

PERSONAS ATENDIDAS POR LA UAC 2018		
FINALIDAD	Núm.	%
Información presencial	316	14,50
Información telefónica	1.300	59,66
Presentación de documentos	234	10,74
Consulta / Puesta de manifiesto de expedientes	298	13,68
Consultas despachadas por correo electrónico	31	1,42
TOTAL	2.179	100

También ha sido notable el descenso del número de quejas formuladas en relación con la tramitación de reclamaciones económico-administrativas.

Así, en 2018 la Subdirección General de Sugerencias y Reclamaciones del Ayuntamiento de Madrid solicitó informe al Tribunal únicamente sobre 7 quejas formuladas (un 61,11 por 100 menos que en 2017). El contenido de las quejas planteadas puede resumirse así:

Retraso en la tramitación	3
Contenido de la resolución	2
Ejecución	0
Otros	2

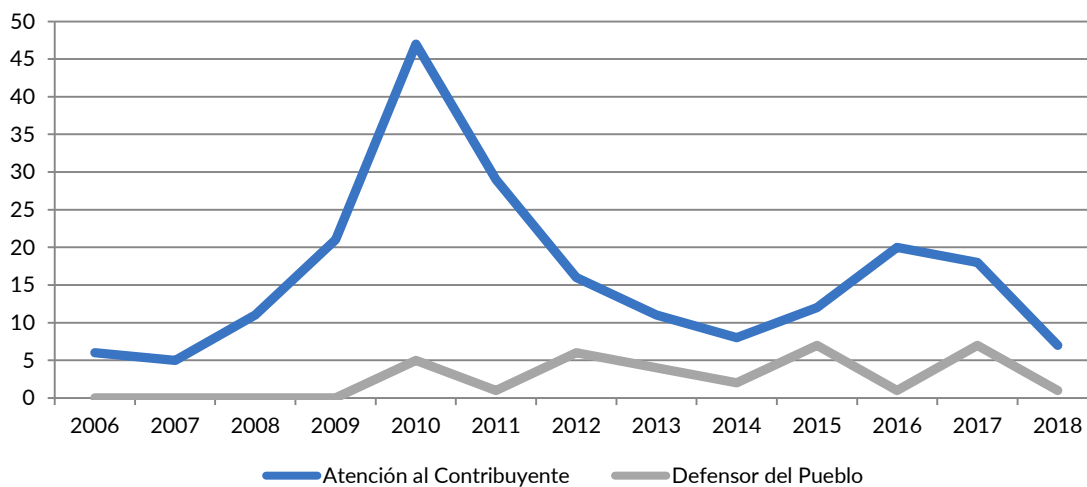


Y el Defensor del Pueblo solicitó información sobre una sola queja relacionada con la tramitación de las reclamaciones económico-administrativas (lo que supone un 85,71 por 100 menos de quejas que en 2017), con el siguiente contenido:

Retraso en la tramitación	1
Contenido de la resolución	0
Ejecución	0

Así, pues, el número total de quejas ha disminuido de 25 en 2017 a 8 en 2018.

Gráfico 5. Quejas Atención al Contribuyente y Defensor del Pueblo.



Por lo demás, visto que el principal motivo de queja es el retraso en la tramitación, resulta oportuno apuntar que tanto el tiempo medio de resolución de los expedientes como el índice de morosidad se han reducido significativamente en los últimos años, como más adelante se explicará.

VIII. ACTIVIDAD PROCEDIMENTAL EN 2018.

Para analizar la actividad del Tribunal durante el año 2018 resulta oportuno distinguir las reclamaciones económico-administrativas de otros expedientes y de la tramitación relacionada con la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Parece oportuno recordar que desde 2013 el TEAMM proporciona un servicio electrónico de información que, a través de la carpeta del ciudadano del sitio electrónico del Ayuntamiento de Madrid, permite a los interesados o sus representantes conocer el estado de tramitación de los expedientes de naturaleza económico-administrativa que se tramitan en el Tribunal.

1. Procedimientos de reclamación económico-administrativa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.1 de la LCREM, corresponde al Tribunal:

- «a) El conocimiento y resolución de las reclamaciones que se interpongan en relación con la aplicación de los tributos y la imposición de sanciones tributarias que realicen el Ayuntamiento de Madrid y las entidades de derecho público vinculadas o dependientes del mismo, siempre que se trate de materias de su competencia o tratándose de competencias delegadas, cuando así lo prevea la norma o el acuerdo de delegación.
- b) El conocimiento y resolución de las reclamaciones que se interpongan contra las resoluciones y los actos de trámite que decidan, directa o indirectamente, el fondo del asunto, relativo a los actos recaudatorios referidos a ingresos de derecho público no tributarios del Ayuntamiento de Madrid y de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes del mismo».

Por su parte, el artículo 18.1 del ROTEAMM dispone:

«Podrá reclamarse en vía económico-administrativa en relación con las siguientes materias:

- a) La aplicación de los tributos y la imposición de sanciones tributarias.
- b) La recaudación de los ingresos de derecho público no tributarios».

Frente al excepcionalmente elevado número de reclamaciones económico-administrativas que se presentaban en otra época, en los últimos años se ha normalizado el volumen de entrada de reclamaciones, situándose incluso por debajo de la media observada en los primeros años de funcionamiento del Tribunal (una 5.000 reclamaciones anuales).



a) Entrada de asuntos.

A efectos de esta Memoria y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 del ROTEAMM, se considera que las reclamaciones económico-administrativas “entran” en el Tribunal a partir del momento en que el órgano gestor que ha dictado el acto objeto de la reclamación –que, según el artículo 37 del ROTEAMM, es el órgano al que debe dirigirse el escrito de interposición– remite ésta al TEAMM junto con el expediente que corresponda.

Esto no significa que el plazo para resolver (de un año o seis meses, en función del procedimiento que corresponda: general o abreviado) se compute desde la “entrada” de la reclamación en el Tribunal, pues dicho plazo toma como *dies a quo* el día de interposición o presentación de la misma.

Durante el año 2018 tuvieron entrada en el Tribunal 4.094 reclamaciones económico-administrativas.

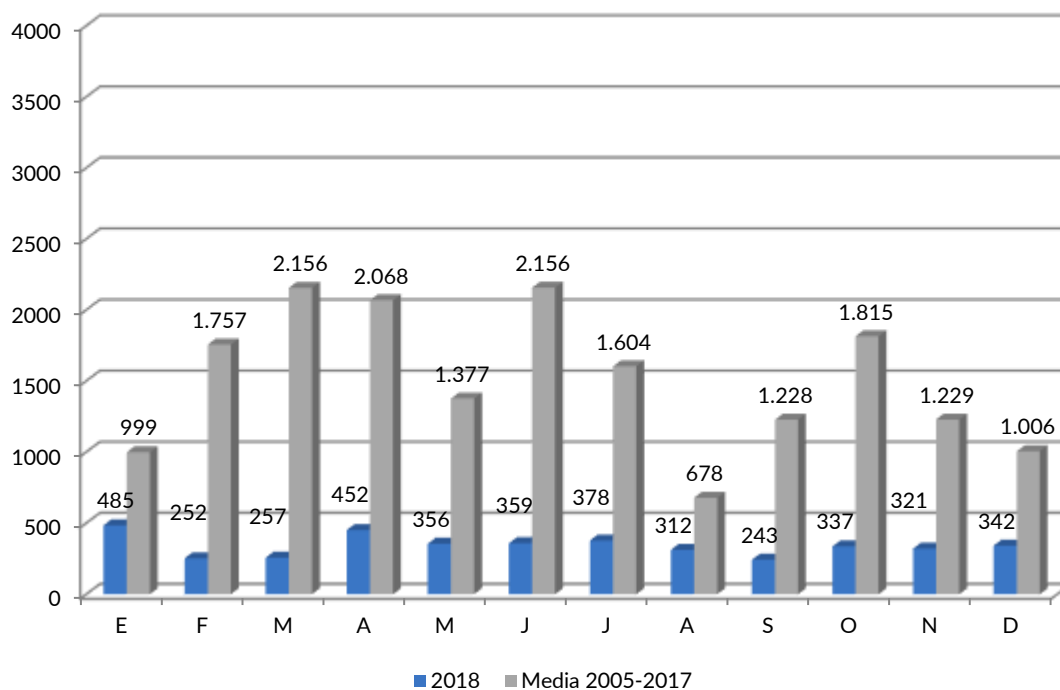
El ritmo mensual de entrada se refleja en el cuadro y gráfico siguientes. En dicho gráfico figura tanto la entrada mensual de 2018, como la entrada media mensual del periodo 2005-2017. En esta media plurianual, muy superior a la de 2018, se aprecia la influencia histórica en el volumen de entrada de las reclamaciones presentadas en relación con la Tasa por Prestación del Servicio de Gestión de Residuos Urbanos y se pone en evidencia el significativo descenso de la conflictividad, ya que en 2018 el volumen de reclamaciones se situó por debajo de las 5.000 reclamaciones. Las diferencias mensuales en el volumen de entrada de reclamaciones en el caso de los tributos guarda relación con las fechas de su devengo y de sus procesos de gestión.

Cuadro 10. Entrada mensual de reclamaciones

ENTRADA DE RECLAMACIONES 2018						
Mes	Mensual		Acumulado		Media 2005/2017	
	Número	%	Número	%	Número	%
Enero	485	11,85	485	11,85	999	5,53
Febrero	252	6,16	737	18,00	1.757	9,72
Marzo	257	6,28	994	24,28	2.156	11,93
Abril	452	11,04	1.446	35,32	2.068	11,44
Mayo	356	8,70	1.802	44,02	1.377	7,62
Junio	359	8,77	2.161	52,78	2.156	11,93
Julio	378	9,23	2.539	62,02	1.604	8,88
Agosto	312	7,62	2.851	69,64	678	3,75
Septiembre	243	5,94	3.094	75,57	1.228	6,79
Octubre	337	8,23	3.431	83,81	1.815	10,04
Noviembre	321	7,84	3.752	91,65	1.229	6,80
Diciembre	342	8,35	4.094	100,00	1.006	5,56



Gráfico 6. Entrada mensual de reclamaciones



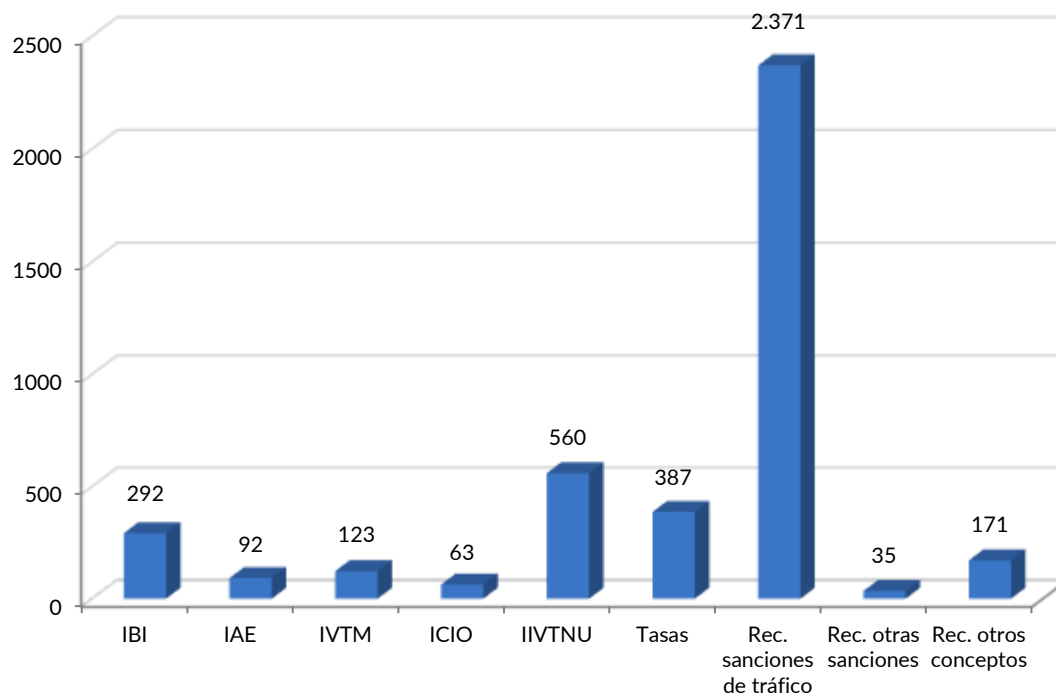
La **distribución por materias** de las reclamaciones que han tenido entrada durante el año 2018 se expresa en los siguientes cuadro y gráfico.

Cuadro 11. Distribución por materias

DISTRIBUCIÓN POR MATERIAS 2017		
CONCEPTOS	Número	%
Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)	292	7,13
Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)	92	2,25
Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM)	123	3,00
Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO)	63	1,54
Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU)	560	13,68
Tasas	387	9,45
Recaudación sanciones de tráfico	2.371	57,91
Recaudación otras sanciones	35	0,85
Recaudación otros ingresos de derecho público no tributarios	171	4,18
TOTAL	4.094	100



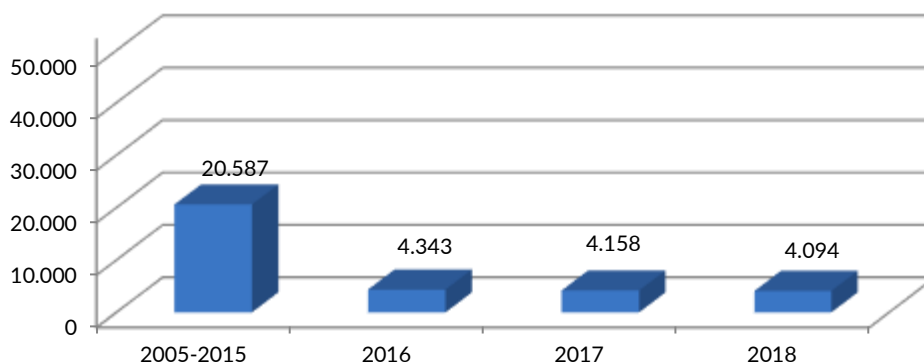
Gráfico 7. Distribución por Materias



Como puede apreciarse, son las actuaciones de recaudación de multas de tráfico y las de aplicación y recaudación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, las que más reclamaciones han suscitado en 2018.

Para mostrar la **evolución anual de la entrada** se parte del ejercicio 2005, primero en el que el TEAMM desarrolló su actividad a lo largo de todo un año, aunque se agregan y ponderan los datos correspondientes a los ejercicios más antiguos, periodo 2005-2015. Así, la evolución mensual acumulada del número de reclamaciones que han tenido entrada en los últimos años se muestra en el siguiente gráfico:

Gráfico 8. Evolución de la entrada anual





Como puede verse, en 2018 entraron 4.094 reclamaciones, 64 menos que en el ejercicio anterior, en el que tuvieron entrada 4.158 reclamaciones; es decir, en comparación con el año 2017 el número de reclamaciones en 2018 disminuyó un 1,53 por 100, manteniéndose la tendencia de descenso del número de reclamaciones apreciable en los tres últimos ejercicios.

Este descenso puede ponerse en relación con la disminución del número de actuaciones tributarias y de recaudación ejecutiva realizadas por la Agencia Tributaria Madrid en 2018 (un 7,88 por ciento menor) y ha de verse, en todo caso, como un dato positivo, pues, teniendo en cuenta, además, que buena parte de la reclamaciones están relacionadas con el IIVTNU –cuya regulación fue declarada parcialmente inconstitucional y luego aplicada con disparidad de criterios jurisdiccionales–, revela una reducción general de la conflictividad derivada de la actuación municipal sometida a la revisión del TEAMM (de la conflictividad que no guarda relación con el concreto fenómeno del IIVTNU), lo que constituye un indicio de mejora de la calidad jurídica de la actuación de dicho organismo (u otros servicios municipales) y del cumplimiento de la misión que el TEAMM está llamado a realizar con la función preventiva y propedéutica de su actividad revisora.

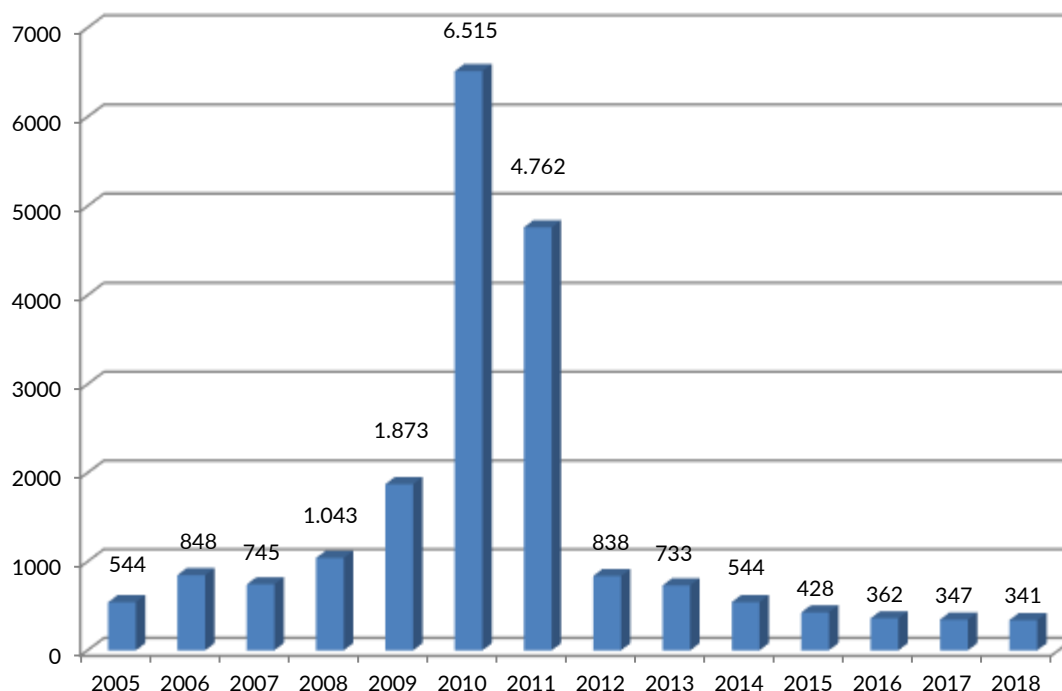
En lógica correspondencia con lo indicado, la media mensual de entrada de reclamaciones ha descendido sustancialmente en los últimos ejercicios, situándose muy por debajo de la existente los primeros años de funcionamiento del Tribunal.

Cuadro 12. Media mensual de reclamaciones

Año	Reclamaciones/mes
2005	544
2006	848
2007	745
2008	1.043
2009	1.873
2010	6.515
2011	4.762
2012	838
2013	733
2014	544
2015	428
2016	362
2017	347
2018	341

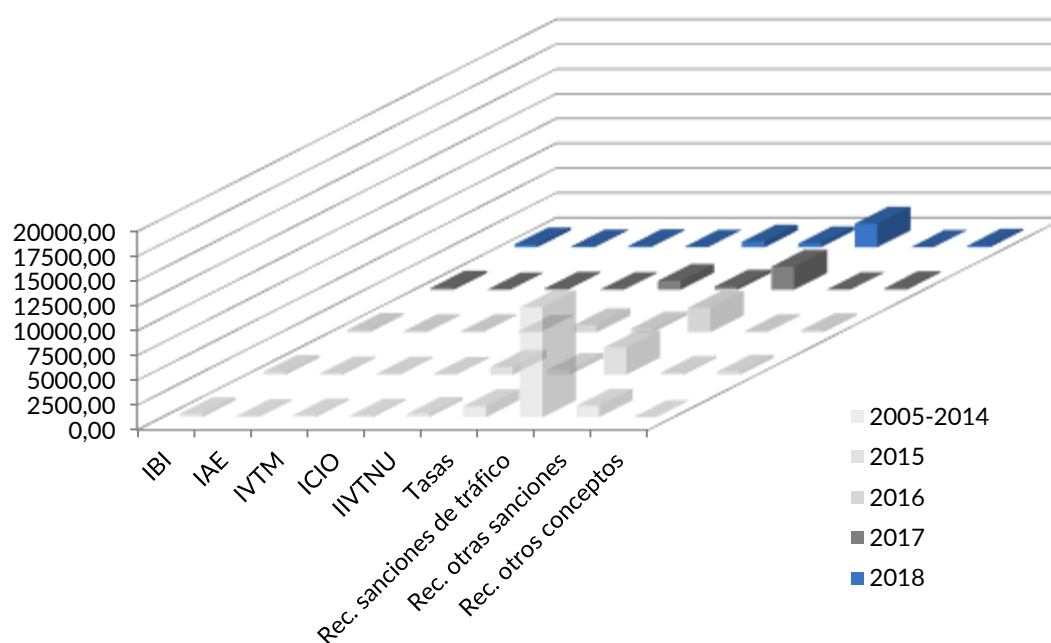


Gráfico 9. Media mensual de reclamaciones



También parece oportuno mostrar la evolución del número de reclamaciones considerando cuál es el ámbito material de la actuación administrativa de la que traen causa. Así, el siguiente gráfico refleja la **evolución anual de la entrada por materias**.

Gráfico 10. Evolución de la distribución por materias





Los datos reflejados ponen en evidencia que son las actuaciones de la recaudación ejecutiva de multas de tráfico las que tradicionalmente y en la actualidad siguen suscitando mayor número de reclamaciones. Sin embargo, por numerosas que sean las reclamaciones contra las citadas actuaciones de recaudación ejecutiva, sería erróneo concluir que la función revisora del Tribunal encuentra en ellas su principal objeto. En efecto, aunque inferiores en número, las reclamaciones interpuestas frente a las actuaciones de aplicación de los tributos (gestión, inspección, sanción y recaudación tributarias) son cualitativamente más relevantes, tanto por su cuantía económica como por su significación para la Hacienda municipal y el ordenamiento tributario local y su complejidad, lo que explica que haya un número más abultado de ponentes dedicados a su instrucción y estudio y que requieran más largas deliberaciones en las Salas de Reclamaciones. A lo dicho solo resta llamar la atención sobre el incremento de las reclamaciones por el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, propiciada primero por la discutida constitucionalidad de algunos de los preceptos que la regulan, luego por la Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 59/2017, de 11 de mayo de 2017, que los declaró nulos «únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor» y, posteriormente, por la dispar interpretación que Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo hicieron sobre el alcance de este fallo y que hizo necesaria la intervención del Tribunal Supremo en vía casacional (por ejemplo, Sentencia 1163/2018, de 9 de julio).

b) Actuaciones de trámite.

En 2018 la tramitación de las reclamaciones económico-administrativas hizo necesario dictar 19.218 actos de trámite por parte de la Secretaría General del Tribunal. La relación desagregada de los referidos actos se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 13. Actos de trámite

ACTOS DE TRÁMITE 2018	
Tipo	Número
Requerimientos de subsanación	1.910
Puestas de manifiesto	458
Acumulación de reclamaciones	243
Práctica de pruebas	15
Solicitudes de documentación o expedientes a órganos gestores	742
Solicitudes de informes	3
Providencias de ejecución	4.513
Notificación de resoluciones	6.163
Comunicación de inicio de expediente	3.212
Otras actuaciones de trámite (comunicaciones, <i>apud</i> acta, diligencias)	1.959
TOTAL	19.218



Por otro lado, la Unidad de Registro del Tribunal, a quien corresponde recibir y expedir los documentos practicando la correspondiente anotación o asiento registral, ha desarrollado en 2018 la actividad que resume el siguiente cuadro.

Cuadro 14. Actividad del Registro

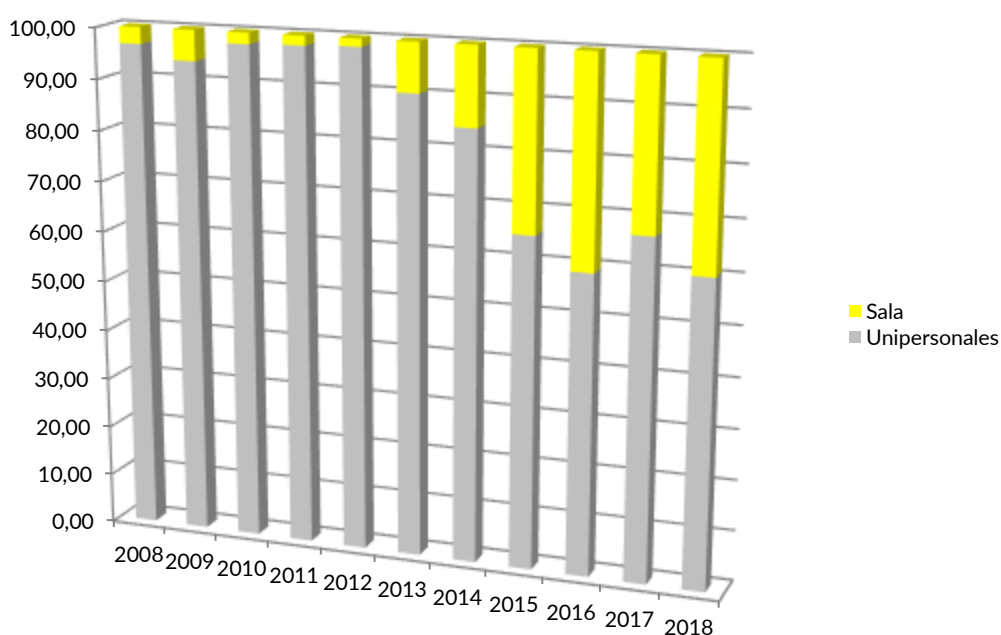
ACTIVIDAD DE REGISTRO 2018	
Tipo	Número
Anotaciones de entrada de documentos	743
Notificaciones con acuses de recibo	6.717

c) Resolución de asuntos.

Durante el año 2018, el Tribunal ha resuelto 3.673 reclamaciones económico-administrativas. De ellas, 1.451 han sido resueltas por la Sala Única de Reclamaciones en las 23 sesiones de deliberación celebradas; las 2.222 reclamaciones restantes fueron resueltas por órganos unipersonales.

Aunque el número de reclamaciones en los últimos ejercicios viene disminuyendo, como se ha dicho, se ha ido paulatinamente incrementando, significativamente, el porcentaje de reclamaciones, de mayor cuantía y más complejidad, que deben ser tramitadas por procedimiento general y estudiadas y resueltas por la Sala Única de Reclamaciones (en lugar de por órgano unipersonal y procedimiento abreviado). Este año han llegado a suponer el 39,50 por 100 de las reclamaciones resueltas por el Tribunal (un 6,62 por 100 más que el año pasado). En el siguiente gráfico puede verse reflejado ese incremento.

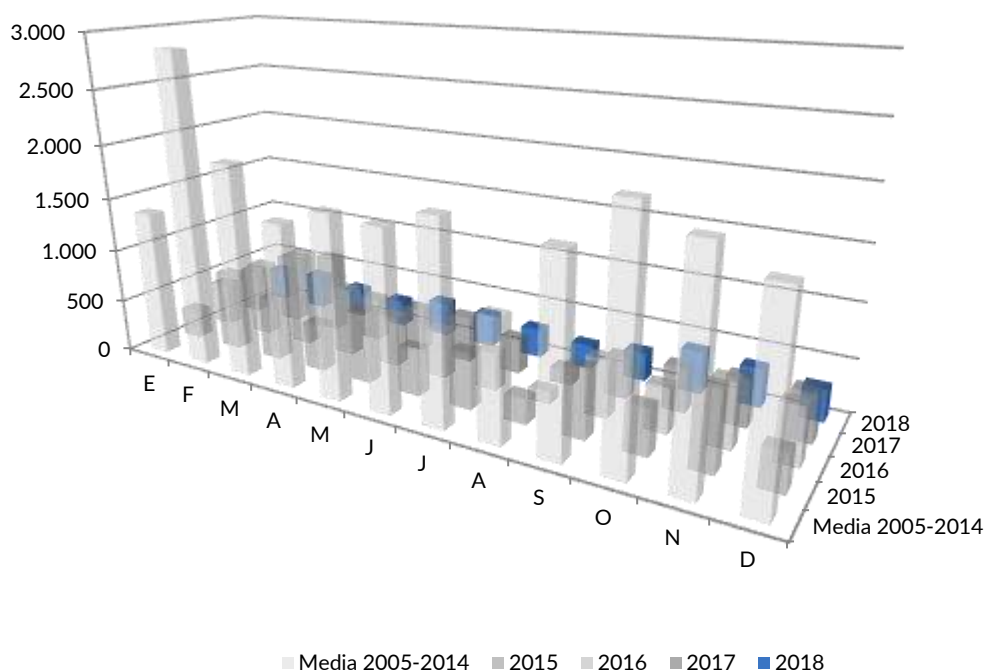
Gráfico 11. Evolución de la resolución en Sala o por órgano unipersonal





El ritmo de resolución se representa en los siguientes cuadro y gráfico. Los datos parten del ejercicio 2005, primero en el que el TEAMM desarrolló su actividad a lo largo de todo un año, pero se agregan y ponderan los datos correspondientes al periodo más antiguo (2005-2014).

Gráfico 12. Ritmo mensual de resolución



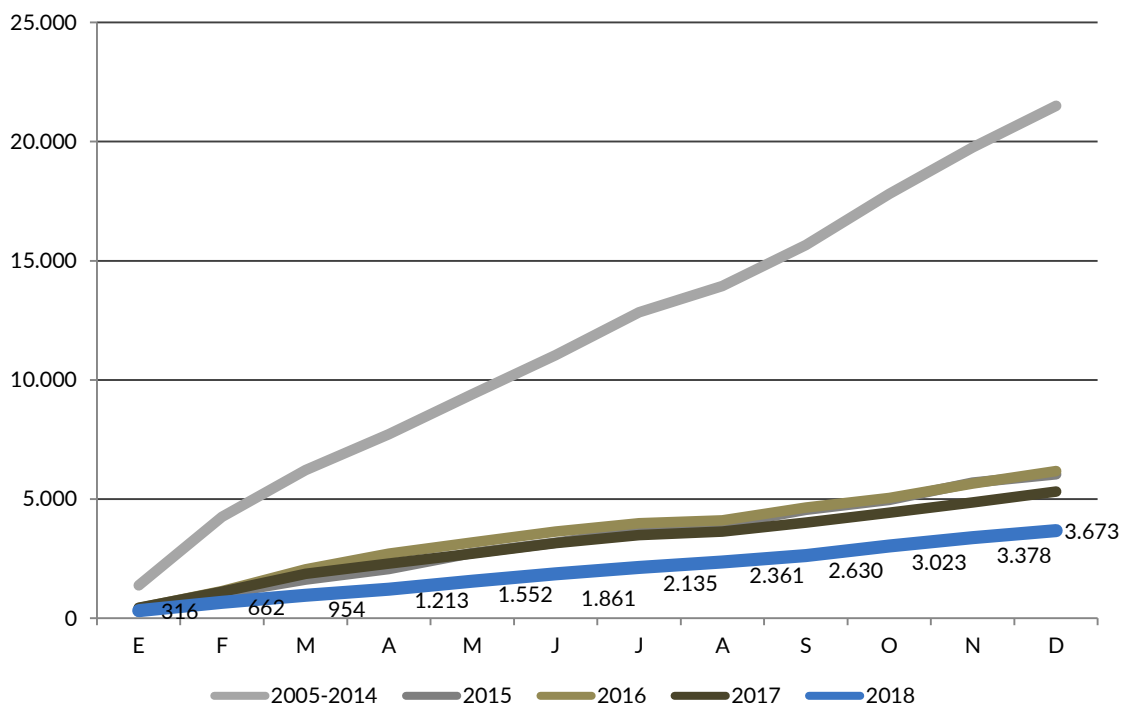
Cuadro 15. Ritmo de resolución

RITMO DE RESOLUCIÓN 2018	
Mes	Número
ENERO	316
FEBRERO	346
MARZO	292
ABRIL	259
MAYO	339
JUNIO	309
JULIO	274
AGOSTO	226
SEPTIEMBRE	269
OCTUBRE	393
NOVIEMBRE	355
DICIEMBRE	295
TOTAL	3.673



La **evolución anual del número de resoluciones** dictadas es la que refleja el siguiente gráfico:

Gráfico 13. Evolución mensual (acumulada) del número de resoluciones dictadas



En 2018 el Tribunal ha dictado 1.637 resoluciones menos que en 2017, es decir, en comparación con 2017, el número de reclamaciones resueltas disminuyó un 30,82 por 100 y, consecuentemente, aumentó el número de reclamaciones pendientes de resolución a pesar de estar en descenso y ser menor el número de reclamaciones interpuestas.

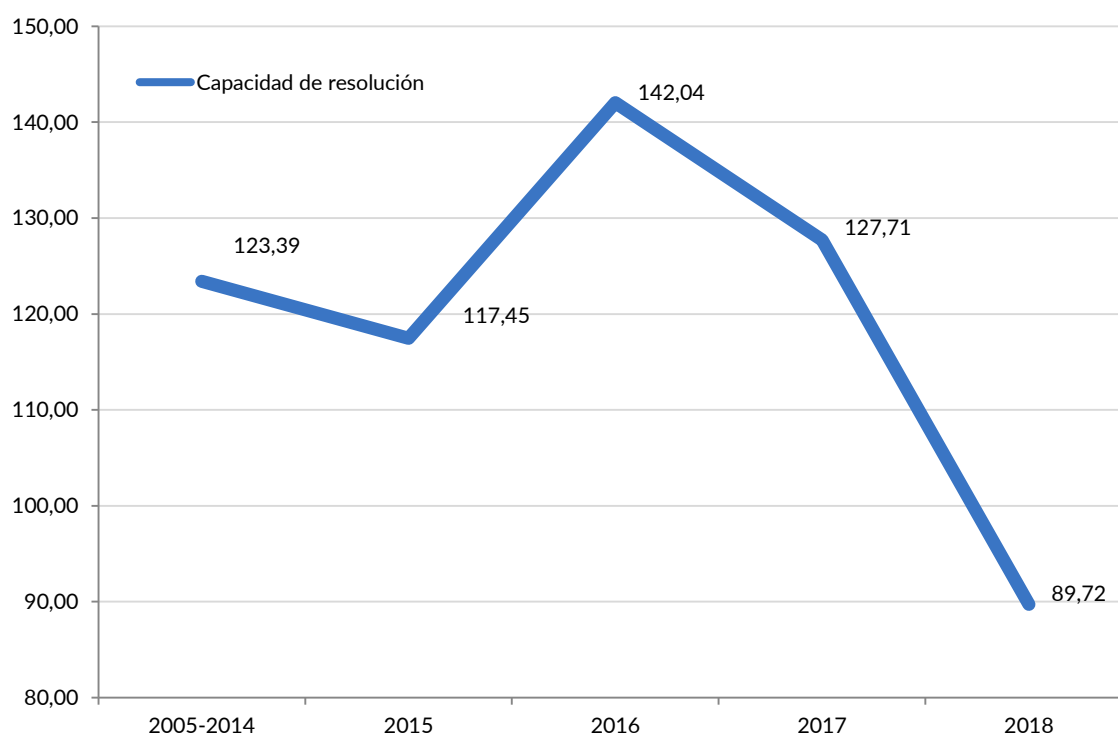
Este es un mal dato para el Tribunal, el peor de su historia y alejado de los objetivos perseguidos para este ejercicio y relacionado con la transitoria disminución del número de personal técnico y administrativo efectivamente disponible para impulsar la función resolutoria. Por las razones que se han detallado en otro lugar anterior, a lo largo de 2018 quedaron vacantes nada menos que 19 de los 54 puestos contemplados en la relación de puestos de trabajo del Tribunal, de modo que el 35,18 por 100 de los puestos han estado vacantes en algún momento del año. Estas vacantes, aunque se han puesto en marcha y en algún caso completado los correspondientes procedimientos de provisión de puestos de trabajo para cubrirlas, han comprometido muy negativamente la capacidad resolutoria del Tribunal. No solo por la pérdida de empleados ya experimentados y familiarizados con el desempeño de puestos no exentos de complejidad, también porque hace falta tiempo para completar esos procedimientos (durante el cual siguen vacantes los puestos) y para formar y adiestrar a los nuevos empleados en los cometidos específicos de estos puestos y porque la dedicación y el esfuerzo de los empleados



más antiguos debe desviarse hacia estos cometidos formativos en detrimento de la función revisora y de la capacidad de resolución.

El siguiente gráfico refleja la evolución anual y la drástica caída de la **capacidad de resolución** (expresada mediante un índice que representa, en tanto por 100, el número de reclamaciones resueltas con respecto a las que han tenido entrada).

Gráfico 14. Evolución de la capacidad de resolución.



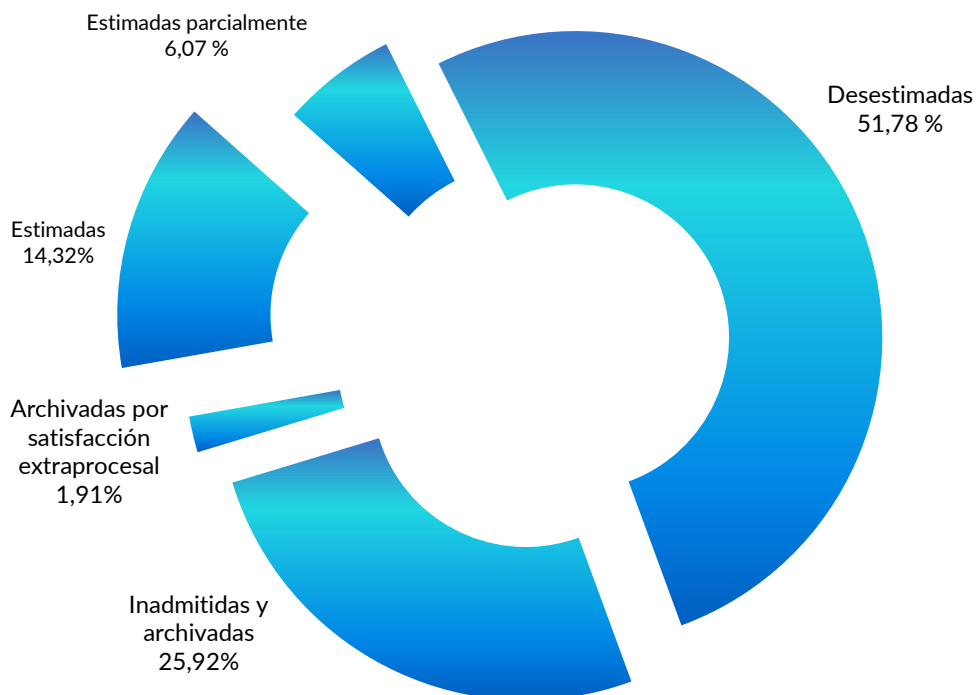
Por lo que respecta al **sentido de las resoluciones**, la distribución de éstas se muestra en los siguientes cuadro y gráfico.

Cuadro 16. Clasificación de resoluciones dictadas

CLASIFICACIÓN DE RESOLUCIONES		
Tipo	Número	%
Estimatoria	526	14,32
Parcialmente estimatoria	223	6,07
Desestimatoria	1.902	51,78
Inadmisión y archivo	952	25,92
Archivo por satisfacción extraprocesal	70	1,91
TOTAL	3.673	100,00

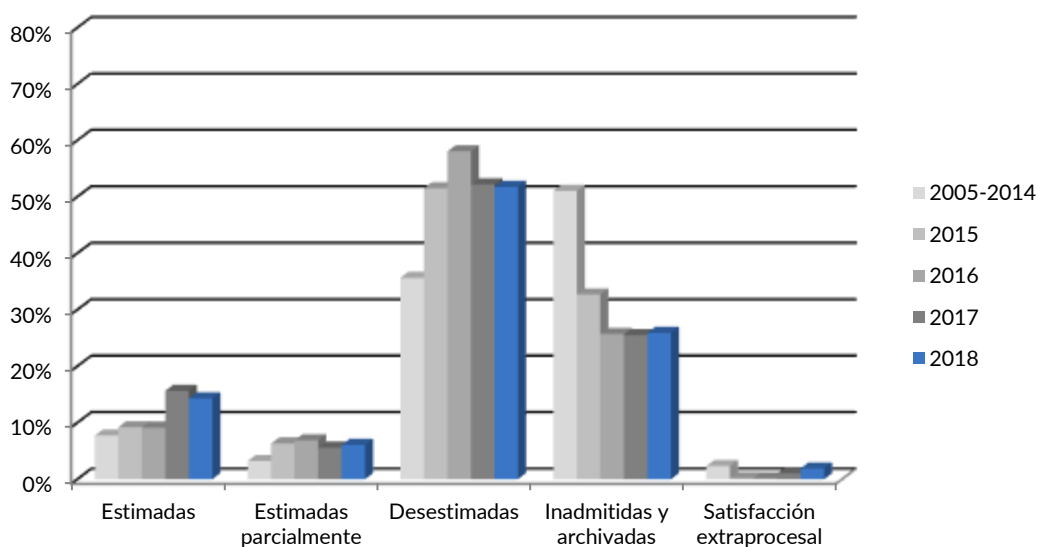


Grafico 15. Clasificación de resoluciones dictadas



El detalle de la **evolución anual del sentido de las resoluciones** revela que, en términos relativos, no se producen grandes diferencias entre unos ejercicios y otros, siendo siempre proporcionalmente más elevado el número de las resoluciones de inadmisión y desestimación de las reclamaciones.

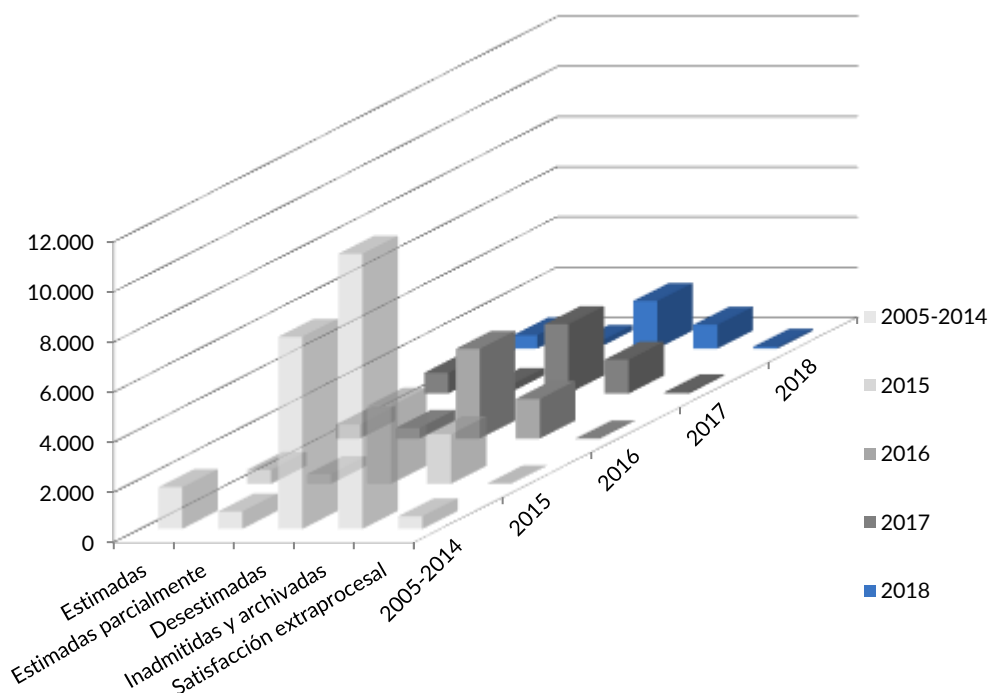
Gráfico 16. Sentido de las resoluciones dictadas (en porcentaje)



En términos absolutos, la evolución del sentido de las resoluciones dictadas por el TEAMM en los ejercicios 2005-2017 y 2018 se muestra en el siguiente gráfico.



Gráfico 17. Evolución de la clasificación de las resoluciones dictadas.



En el siguiente cuadro se muestra la media del periodo 2005-2017 y la distribución del 2018.

Cuadro 17. Evolución de la clasificación porcentual de resoluciones dictadas

	2005-2017	2018
Estimadas	7,99	14,32
Estimadas parcialmente	3,45	6,07
Desestimadas	37,04	51,78
Inadmitidas y archivadas	49,33	25,92
Satisfacción extraprocésal	2,19	1,91

Nótese la radical disminución del porcentaje de reclamaciones declaradas inadmisibles o archivadas de la que puede colegirse el más preciso conocimiento que tienen los reclamantes (o los profesionales que les representan) de las condiciones de procedibilidad y el objeto o alcance de la competencia revisora del Tribunal.

d) Pendencia de asuntos.

Las reclamaciones pendientes al final del ejercicio 2018 son 3.009. Tomando como punto de partida las reclamaciones pendientes a 31 de diciembre de 2017 (2.588) y añadiendo, mes a mes, las reclamaciones que han tenido entrada en el



Tribunal y descontando las que éste ha resuelto, también mes a mes, la evolución del “pendiente” es la que reflejan los siguientes cuadro y gráfico.

Cuadro 18. Reclamaciones pendientes.

PENDIENTE	
Mes	Número
ENERO	2.757
FEBRERO	2.663
MARZO	2.628
ABRIL	2.821
MAYO	2.838
JUNIO	2.888
JULIO	2.992
AGOSTO	3.078
SEPTIEMBRE	3.052
OCTUBRE	2.996
NOVIEMBRE	2.962
DICIEMBRE	3.009

La evolución anual del número de reclamaciones pendientes, en cómputo mensual y anual, es la que reflejan respectivamente los siguientes gráficos.

Gráfico 18. Reclamaciones pendientes

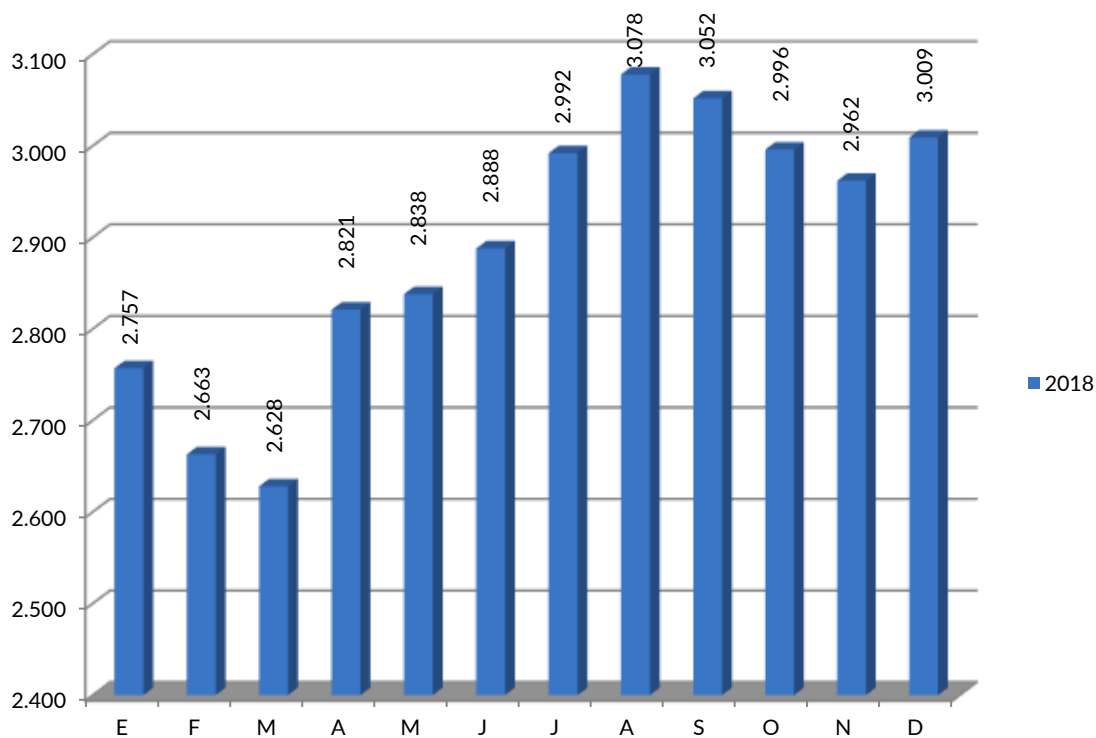
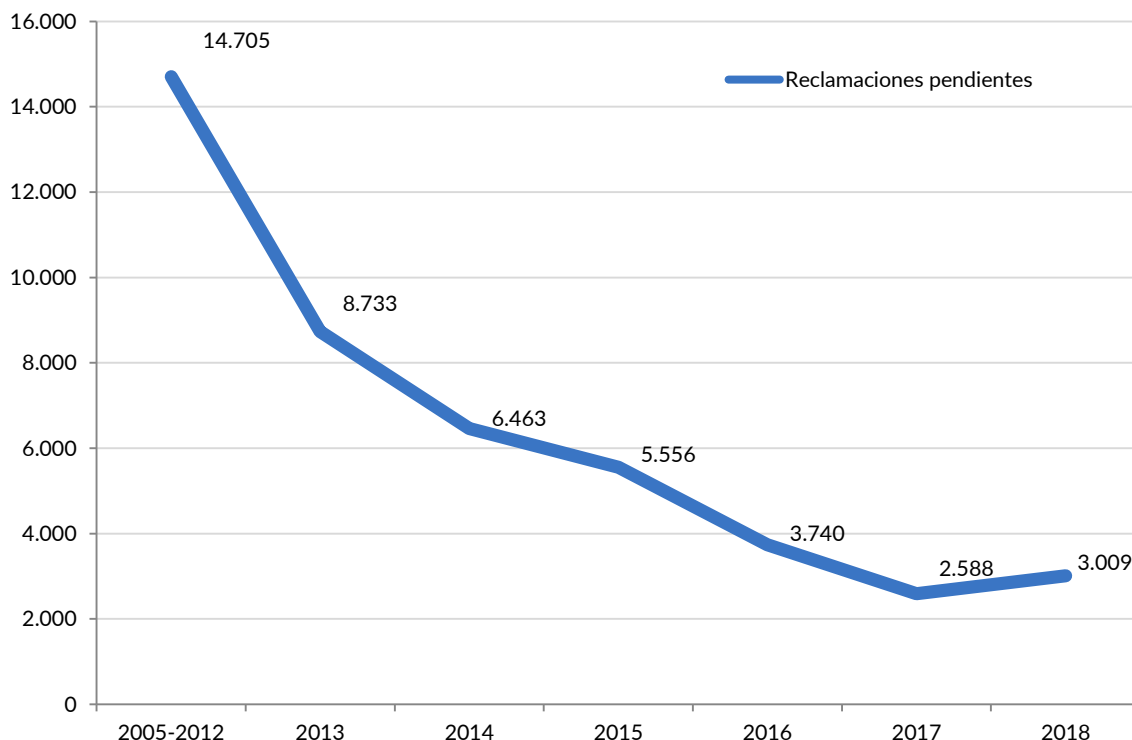




Grafico 19. Evolución de las reclamaciones pendientes.



Como puede verse la línea de descenso del número de reclamaciones pendientes se ha visto truncada por la pérdida de capacidad resolutoria antes advertida que, como es lógica, también compromete el tiempo medio de resolución de los expedientes económico-administrativos.

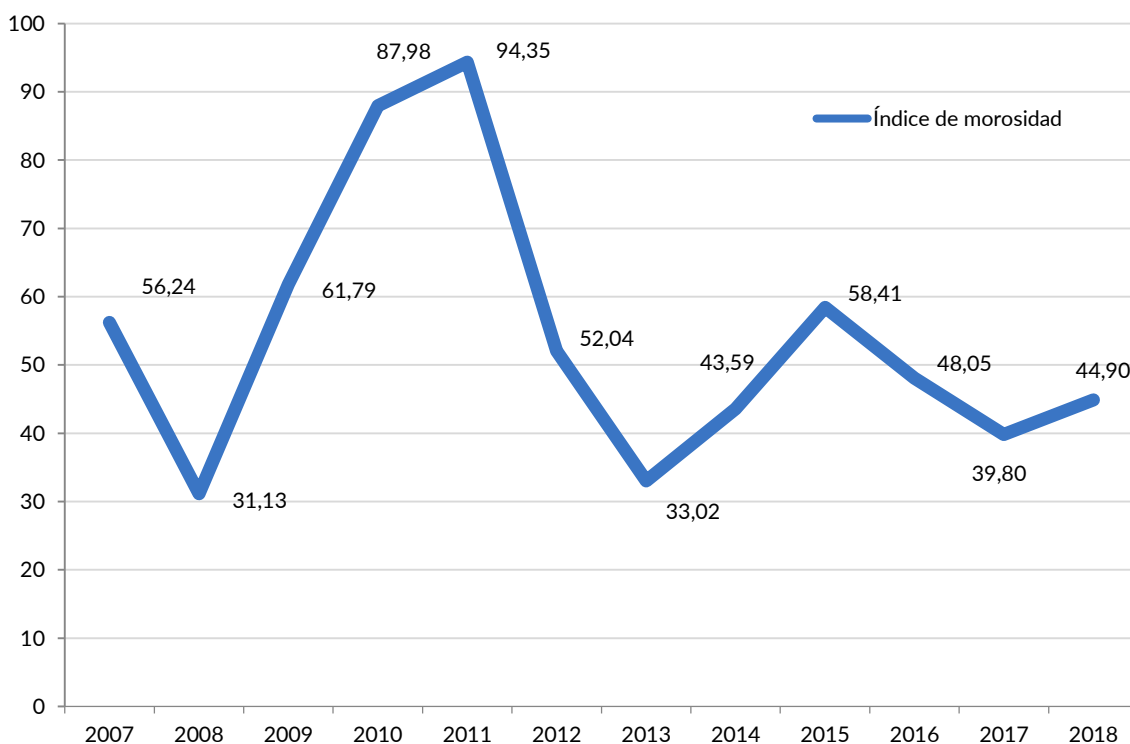
De las 3.009 reclamaciones pendientes a 31 de diciembre de 2018, 1.367 corresponden a recaudación ejecutiva de sanciones de tráfico, 241 a tasas y el resto (1.401) a las demás materias (impuestos municipales, otras sanciones administrativas y otros actos de recaudación ejecutiva). En 1.351 de las referidas reclamaciones pendientes se había superado el plazo para dictar resolución (1 año si deben resolverse por el procedimiento general o 6 meses si deben serlo por el abreviado), lo que permite concluir que el **índice de morosidad** (la relación entre el número total de reclamaciones pendientes y el número de reclamaciones pendientes en las que se ha superado el plazo para dictar resolución –computado sin tener en cuenta el tiempo que legalmente debería añadirse por hallarse detenida la tramitación por causas no imputables a la Administración u otros motivos–) se situó en un 44,90 por 100, siendo oportuno anotar que la morosidad se residencia, en el caso de las reclamaciones que deben tramitarse por el procedimiento abreviado (cuyo plazo es de seis meses), entre las formuladas por actuaciones para la recaudación ejecutiva de multas de tráfico; y en el caso de las reclamaciones que deben tramitarse por el procedimiento general (cuyo plazo es de 1 año), entre las formuladas por el IIVTNU.



La superación del referido plazo viene motivada, con frecuencia, por la acumulación sucesiva de tres circunstancias que escapan al control del TEAMM: la dilación entre la fecha de interposición de la reclamación y su remisión y entrada en el TEAMM (que para las reclamaciones del IIVTNU está siendo superior al año en muchos casos, agotándose todo el tiempo previsto para resolver sin que siquiera la reclamación haya tenido entrada en el TEAMM), la necesidad de practicar requerimientos para la tramitación de la reclamación por haberse advertido defectos en su interposición (trámite que puede prolongarse hasta dos meses) y la necesidad de recabar antecedentes administrativos por no haberse remitido el expediente completo (trámite que puede prolongarse hasta seis meses, dependiendo de la unidad administrativa que deba remitirlos). En tales circunstancias el margen temporal de resolución que tiene el TEAMM se reduce y cuando concurren todas ellas, lo que no es inhabitual, resulta materialmente imposible dictar resolución en el referido término legal. Pero en 2018 también ha contribuido a incrementar la morosidad la disminución de la capacidad resolutoria del Tribunal por la pérdida de personal cualificado.

Con todo, hay que confiar en que dicha merma de capacidad resolutoria sea solo circunstancial y que su recuperación permita volver a la tendencia de reducción o descenso de la morosidad, basada en medidas internas de gestión de los expedientes que estaban dando los resultados perseguidos.

Grafico 20. Evolución del índice de morosidad





e) Tiempo medio de resolución.

La coyuntural disminución de la capacidad resolutoria se ha dejado sentir también en el tiempo medio de resolución de los expedientes, esto es, el tiempo medio transcurrido entre la fecha de interposición de la reclamación y la fecha de su resolución, cuya reducción, para ajustarlo a los plazos máximos legalmente previsto para cumplir con la obligación de resolver (un año para el procedimiento general, seis meses para el abreviado) y evitar dilaciones indebidas (el único motivo por el que se plantean las pocas quejas que suscita el funcionamiento del Tribunal, según se ha visto), es uno de los principales objetivos del Tribunal.

Las medidas puestas en marcha por el Tribunal han permitido reducir notablemente el tiempo medio de resolución (de los 470 días en 2014 hasta los 351 días en 2018), pero el aludido contratiempo ha impedido progresar más en el cumplimiento de este objetivo. Con todo, en los procedimientos abreviados se ha conseguido mantener la tendencia a la baja perseguida y es únicamente en los procedimientos generales, más complejos, en los que se advierte un ligero repunte del tiempo medio de resolución. De todo lo cual se deja reflejo en los gráficos adjuntos.

Cuadro 19. Tiempo medio de resolución.

Tiempo medio de resolución			
Año	Procedimiento general	Procedimiento abreviado	Total
2014	576,91	425,21	469,99
2015	636,31	475,33	566,00
2016	527,38	405,40	468,10
2017	441,40	252,68	332,32
2018	468,21	248,00	351,16

Gráfico 21. Tiempo medio de resolución

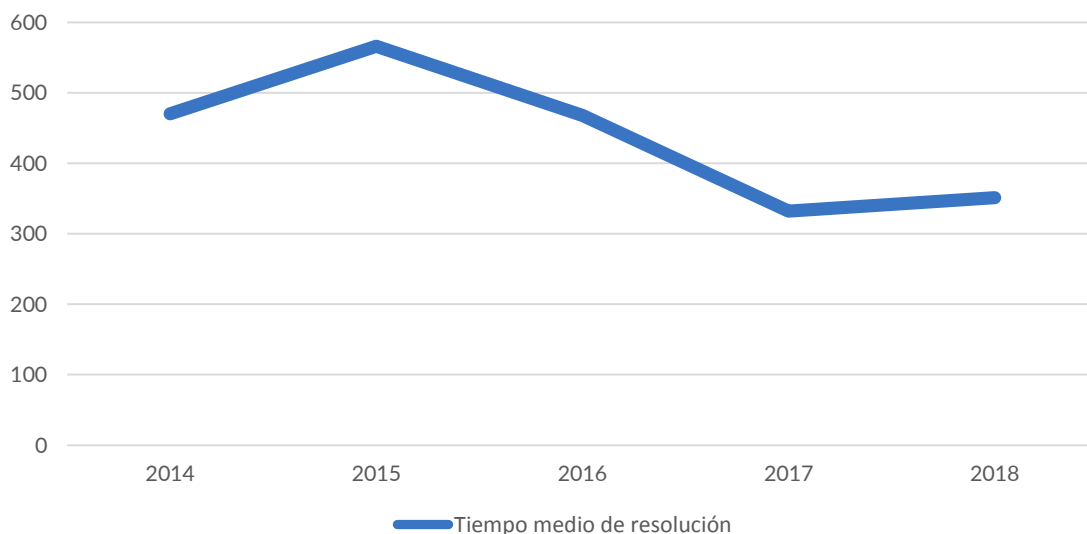
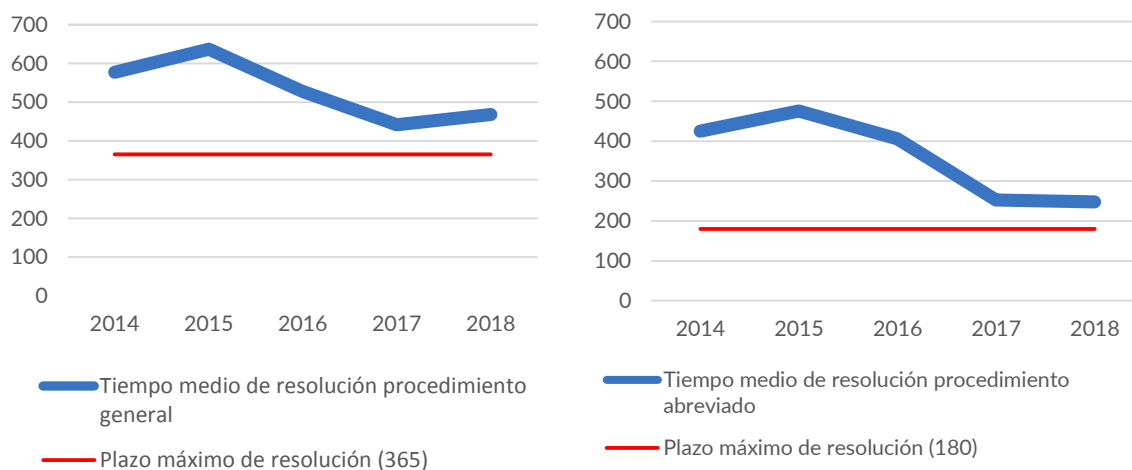




Grafico 22. Tiempo medio de resolución de los procedimientos



2. Otros procedimientos.

Además de las reclamaciones económico-administrativas, se han presentado ante el Tribunal, durante el año 2018, otros escritos y solicitudes, que han dado lugar a la apertura de otros expedientes cuya competencia para su tramitación también le corresponde. En el siguiente cuadro puede observarse la clasificación de dichos expedientes y su tramitación.

Cuadro 20. Otros expedientes del TEAMM.

OTROS EXPEDIENTES 2018				
Tipo	Pendientes (inicio)	Entrados	Resueltos	Pendientes (final)
Solicitudes de suspensión	29	201	102	128
Cuestiones incidentales	1	16	17	0
Recursos de anulación	3	62	32	33
Recursos extraordinario de revisión	6	30	17	19
Otros recursos	4	17	19	2
Recursos contra la ejecución	4	9	8	5
Expedientes TEAMM	6	102	76	32
TOTALES	53	437	271	219

IX. CONFLICTIVIDAD JURISDICCIONAL.

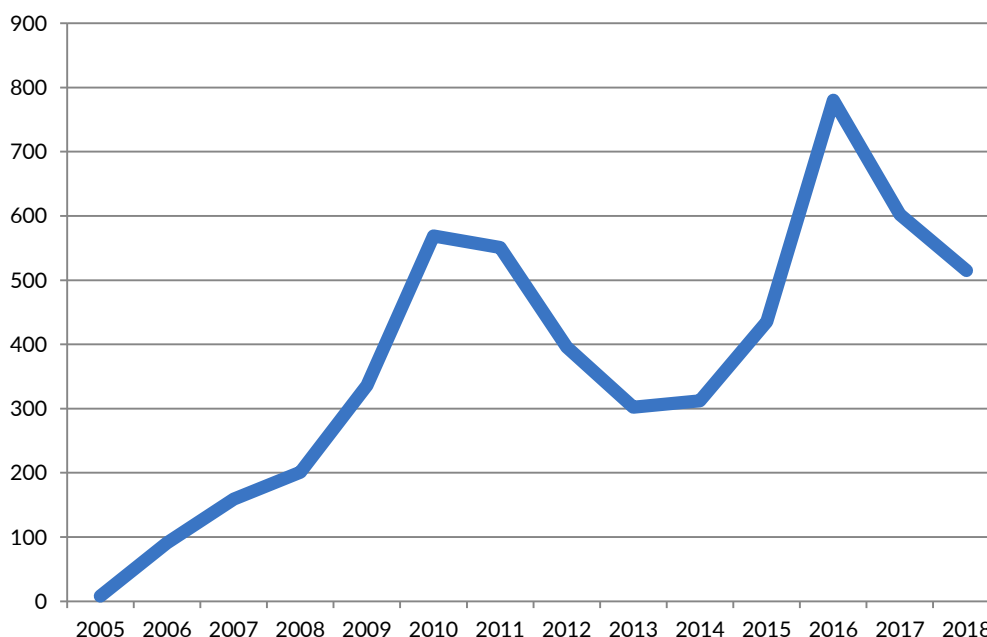
Por lo que se refiere a los conflictos formalizados, en sede judicial, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, hasta el 31 de diciembre de 2018 hay constancia de la interposición de 5.257 recursos contencioso-administrativos frente a otras tantas resoluciones del TEAMM; de ellos, 515 quedaron formalizados en el año 2018 y el resto en ejercicios anteriores según se muestra en el cuadro adjunto. Por él y por el gráfico adjunto puede verse cómo el número de recursos contencioso-administrativos ha entrado en tendencia de descenso tras el significativo repunte experimentando en 2016, relacionado con la controvertida exacción del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana tras la caída del precio de los inmuebles.

Cuadro 21.

Recursos contencioso-administrativos.

Año	Recursos
2005	8
2006	91
2007	159
2008	201
2009	336
2010	569
2011	551
2012	396
2013	302
2014	312
2015	435
2016	780
2017	602
2018	515

Gráfico 23. Recursos contencioso-administrativos





Cuadro 22.

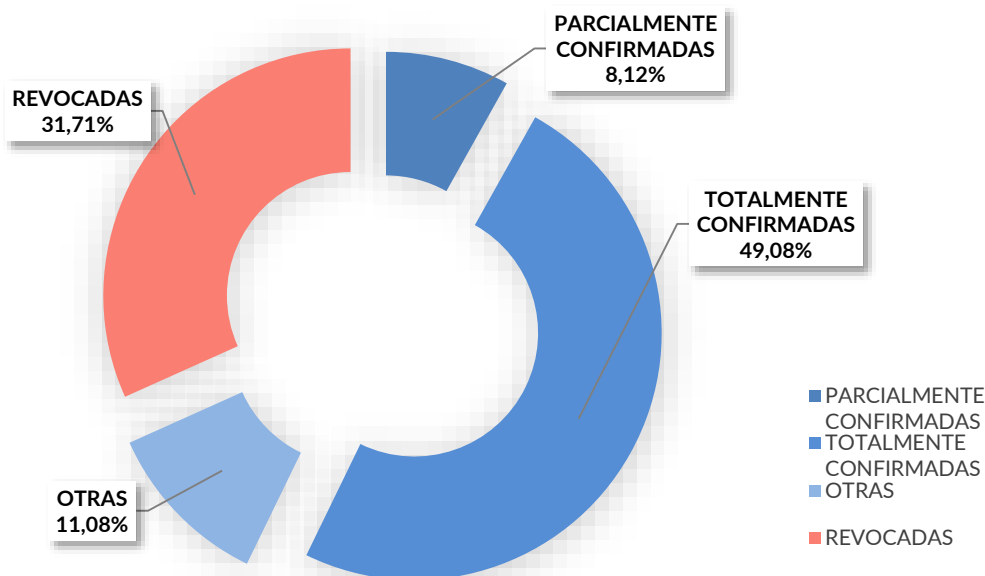
Recursos contencioso-administrativos por materia

DISTRIBUCIÓN POR MATERIAS 2018		
CONCEPTOS	Número	%
Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)	62	12,04
Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)	3	0,58
Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM)	2	0,39
Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO)	21	4,08
Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU)	313	60,78
Tasas	57	11,07
Recaudación sanciones de tráfico	30	5,83
Sanciones administrativas	6	1,17
Ejecución sustitutoria y otros ingresos de Derecho Público	6	1,17
Varios conceptos	15	2,91
TOTAL	515	100,00

De los recursos contencioso-administrativos interpuestos, se ha notificado al Tribunal la existencia de sentencia en 4.468 casos. En 2.193 ocasiones (49,08 por 100) se confirmó íntegramente la resolución económico-administrativa; en 1.780 casos (39,84 por 100), la resolución fue revisada, bien anulándose sólo en parte (363 casos, 8,13 por 100), bien anulándose íntegramente (1.417 casos, 31,71 por 100), recibiendo el recurrente satisfacción parcial o total sobre sus pretensiones; y en 495 casos (11,08 por 100) el proceso judicial concluyó por otros motivos (inadmisión, archivo, desistimiento, satisfacción extraprocesal, etc.) que dejaron indemne la resolución económico-administrativa. La situación se expresa en el siguiente gráfico.



Gráfico 24. Revisión judicial de las resoluciones económico-administrativas.



A la vista de tales datos parece posible seguir defendiendo, como en anteriores ejercicios, dos conclusiones:

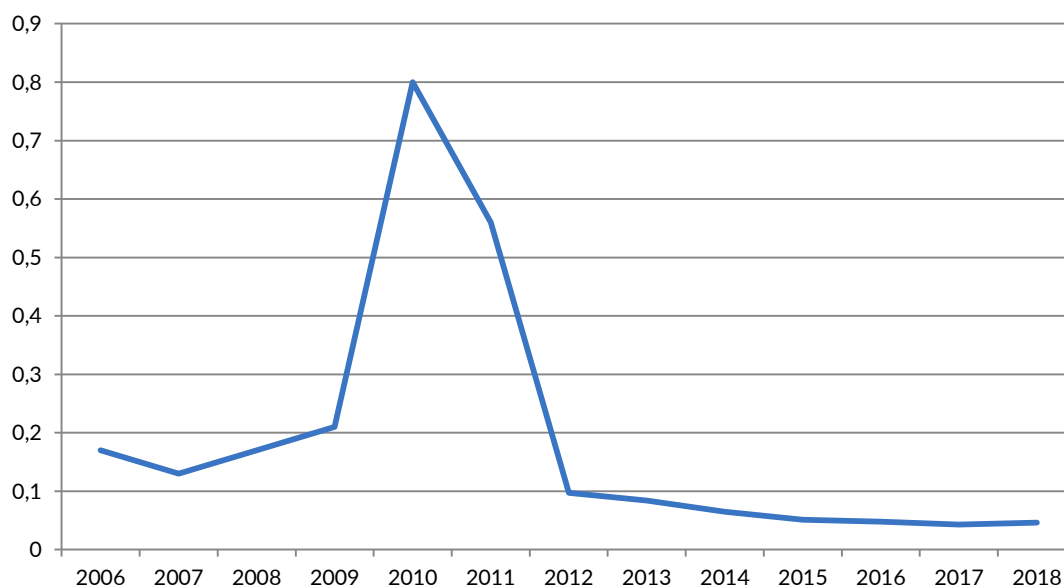
La primera, que el nivel de litigiosidad judicial que suscitan las resoluciones del Tribunal, que también ha disminuido en 2018 (han sido 515 los recursos contencioso-administrativos interpuestos frente a los 602 que se interpusieron en 2017), se mantiene bajo. Es verdad que el número de recursos contencioso-administrativos experimentó un repunte en 2016, por las discrepancias e incertidumbres sobre la aplicación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana a raíz de diversos pronunciamientos jurisdiccionales, fuente de conflictividad que todavía se deja sentir. Pero si descontamos los 313 recursos interpuestos por este tributo, la cifra de recursos en 2018 cae hasta los 202, número significativamente reducido para el volumen de reclamaciones que resuelve el Tribunal. Por lo demás, este foco de impugnaciones no viene motivado por ningún cambio de criterio del TEAMM, sino por el interés de algunos contribuyentes en evitar que se tengan por consentidas y ganen firmeza las actuaciones de aplicación del referido tributo impugnadas y confirmadas en vía económico-administrativa y realizadas en aplicación de una legislación (los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales) cuya inconstitucionalidad plantearon algunos órganos judiciales y el Tribunal Constitucional vino a confirmar «pero únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor» (S. 59/2017, de 11 de mayo de 2017), fallo cuyo alcance fue también objeto de diversas interpretaciones entre los órganos jurisdiccionales –sobre las que ha venido a dar luz el Tribunal Supremo en vía casacional– y fuente de nueva conflictividad.



Con todo, siguiendo el criterio de pasados ejercicios, si se toma el número de recursos contencioso-administrativos formalizados durante el ejercicio (515) y se relaciona con el número de resoluciones parcialmente estimatorias, desestimatorias y de inadmisión o archivo (que son aquellas en las que no se dio satisfacción completa a las pretensiones del reclamante y contra las que, por tanto, se entabla el recurso contencioso-administrativo), se advierte que los reclamantes se aquietaron tras recibir la resolución del Tribunal en un 83,26 por 100 de las ocasiones. Una cifra que, ciertamente, se aleja de la ratio alcanzada en ejercicios anteriores (en 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 el porcentaje de aquietamiento fue del 99,04 por 100, 98,47 por 100, 99,24 por 100, 99,17 por 100, 99,26 por 100, 98,98 por 100, 99,13 por 100, 97,04 por 100, 95,88 por 100 y 92,05, respectivamente) y se acerca a la de los dos años anteriores (86,06 en 2016 y 86,56 en 2017), pero que, descontando el efecto del aludido fenómeno impugnatorio por el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, se mantendría en el rango típico de los últimos ejercicios (un 93,43 por 100).

En fin, en este orden debe dejarse anotado que, frente al conjunto de actos dictados por la Agencia Tributaria Madrid (ATM) en 2018 (aproximadamente 8,97 millones), se han presentado un total de 4.094 reclamaciones económico-administrativas, lo cual supone el 0,046 por 100 del total de aquéllos, cifra que se mantiene en el rango de los últimos ejercicios (0,043 en 2017, 0,048 en 2016, 0,051 en 2015 y 0,065 en 2014).

Gráfico 25. Evolución de la conflictividad económico-administrativa



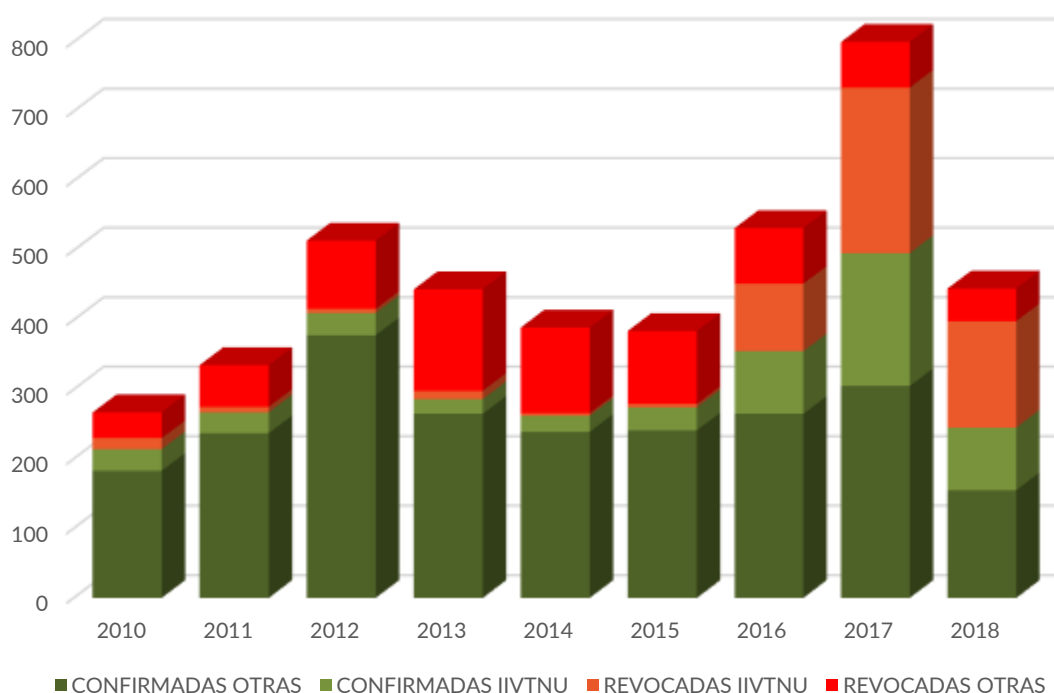
Debemos así concluir, al igual que en años anteriores, que el mantenimiento de este índice en tan bajos niveles corrobora tanto el valor propedéutico de la función



revisora del TEAMM, como la receptividad de la ATM, contribuyendo su doctrina a mantener y mejorar la calidad legal y la eficacia de ésta y, con ello, a reducir la conflictividad y elevar la seguridad jurídica de dicha actuación.

La segunda conclusión que puede extraerse de los datos de la conflictividad jurisdiccional, es que las resoluciones del TEAMM son íntegramente revocadas por los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en relativamente pocas ocasiones. Es verdad que por las incertidumbres jurídicas que ha venido planteando el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, con el significativo incremento de la conflictividad a que se ha aludido antes, se ha elevado la tasa de revocación de las resoluciones económico-administrativas, pero es un incremento muy poco significativo si se relaciona con el volumen de recursos interpuestos sobre dicho tributo.

Gráfico 26. Litigiosidad IIVTNU



En todo caso, si se tiene en cuenta el número de ocasiones en que las resoluciones del TEAMM son íntegramente confirmadas por los Juzgados, el número de veces en que sus resoluciones devienen firmes porque se inadmite o archiva el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra ellas y la frecuencia con que las resoluciones son revocadas sólo parcialmente, puede concluirse que el porcentaje de resoluciones del TEAMM que, tras ser recurridas ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, son íntegramente anuladas es del 31 por 100, lo que significa, a *sensu* contrario, que casi 7 de cada 10 resoluciones superan total o parcialmente el control judicial, cifra que respalda el acierto técnico, por legalidad,



de las decisiones del TEAMM y confirma la justificación y conveniencia de este cauce administrativo de impugnación y control de legalidad de la actuación administrativa.

X. OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS DEL TEAMM.

El apartado 3 del artículo 10 del ROTEAMM dispone:

«El Presidente del Tribunal elevará, ..., una memoria en la que ... recogerá las observaciones que resulten del ejercicio de sus funciones y realizará las sugerencias que considere oportunas para mejorar el funcionamiento de los servicios sobre los cuales se proyectan sus competencias».

1. Observaciones resultantes del ejercicio de sus funciones.

Sobre la transición del expediente en papel al expediente electrónico.

Con alguna frecuencia los reclamantes aducen que los expedientes administrativos que deben remitirse a este Tribunal y ponerse de manifiesto, en su caso, para la tramitación de la reclamación económico-administrativa no son auténticos porque se trata de meras impresiones o reproducciones en papel de los datos y actos administrativos objeto de la reclamación, teniendo por inexistentes o negando validez a las actuaciones liquidadoras y recaudatorias por no estar documentados en debida forma, ya sea en un documento en papel, ya sea en un documento electrónico con las determinaciones que imponen ahora la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LPAC), o la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP).

Sin embargo, dejando a salvo los supuestos en que, efectivamente, pueda constatar la inexistencia algún acto o hecho, este tipo de alegación carece de fundamento, sin que por el hecho de que se remitan impresiones o copias de los datos y actuaciones reflejados o digitalizados en un repositorio o base de datos pueda llegarse a la conclusión de que no han tenido existencia real. En efecto, en la casi totalidad de los casos estamos ante actuaciones liquidadoras y recaudatorias que tuvieron efectivamente lugar y quedaron debidamente formalizadas o documentadas aunque por razón de su tiempo, de la específica organización y medios de los servicios y del propio progreso técnico lo fueran en diferentes soportes o incluso, con el tiempo, mudaran su soporte originario (el papel) por otro más moderno (el electrónico, en forma de imagen, asientos telemáticos, bases de datos documentales, etc.).

A este respecto parece oportuno recordar que durante los últimos cincuenta años las Administraciones han ido incorporando máquinas, sistemas de cómputo y medios informáticos con los que mecanizar y automatizar los trabajos las oficinas públicas y también, más recientemente, para relacionarse telemáticamente con los ciudadanos, alcanzando un punto en el que, con la entrada en vigor de la citada



LPAC, el soporte natural u ordinario de los actos administrativos debe ser electrónico (art. 36.1) lo mismo que el formato de los expedientes administrativos (art. 70.2).

Mas antes de llegar a ese punto y para poder lograrlo las Administraciones, como se ha dicho, han ido introduciendo paulatinamente el uso de los medios electrónicos al resguardo de disposiciones legales y reglamentarias (como el art. 45 de la ya derogada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de supletoria aplicación en el ámbito tributario y recaudatorio, el art. 96 de la vigente Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria –en adelante, LGT–, o la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos) que primero les autorizaron a hacerlo y luego se lo exigieron, lo mismo que se ha ido facilitando e imponiendo a los particulares el uso de dichos medios en sus relaciones con la Administración. Y por este motivo en los expedientes administrativos –definidos ahora como «el conjunto ordenado de documentos y actuaciones que sirven de antecedente y fundamento a la resolución administrativa, así como las diligencias encaminadas a ejecutarla» (art. 70.1 LPAC)– han coexistido (y coexisten aún) documentos y actuaciones formalizadas en documentos convencionales (soportados en papel) con otras efectuadas o formalizadas por medios electrónicos (con soporte digital), sin que por este motivo se haya puesto en duda la legalidad y validez de tales actuaciones siempre que cuenten con la debida cobertura normativa y tengan lugar con las garantías que exigen las leyes y reglamentos.

Así, por ejemplo, en el Ayuntamiento de Madrid, los boletines o acuses de recibo de las notificaciones practicadas por la Agencia Tributaria Madrid a través del servicio de correos se digitalizan y archivan electrónicamente; las liquidaciones de los tributos periódicos que son objeto de notificación colectiva y cobro por recibo previa exposición de la correspondiente matrícula se soportan también, como ésta y a partir de los datos obrantes en ella, en medios electrónicos; las notificaciones de las providencias de apremio (o de investigación patrimonial o de señalamiento y muchos otros actos del procedimiento de recaudación) se documentan en un abonaré o carta de pago que se expide en soporte convencional (en papel) para enviarlo ensobrado y notificarlo al interesado a través del servicio de correos, pero del que la Administración conserva únicamente en soporte electrónico la información correspondiente (esto es, la correspondiente a la providencia dictada, su objeto, el número de abonaré en el que se documentó y las circunstancias de la notificación –incluida la imagen digital del boletín de notificación–) que, agregadas a las sucesivas actuaciones de recaudación ejecutiva conforman un expediente electrónico de recaudación ejecutiva que se integra, con todos los demás que se siguen para la recaudación ejecutiva de las deudas, en una base de datos que hace materialmente posible la gestión y tramitación ordenada y



(probablemente mejorable pero) razonablemente eficaz de los expedientes de recaudación; y, por poner un ejemplo más, pero sin ánimo exhaustivo, las órdenes de embargo de cuentas bancarias se emiten también electrónicamente, a través de un sistema y procedimiento (contemplado en el denominado “Cuaderno 63”) concertado con las entidades financieras, de modo que de ellas queda solo un asiento electrónico, sin perjuicio de que, si finalmente se produce una traba, se extienda, en soporte papel, para su envío o notificación al deudor la correspondiente diligencia de embargo de la que, como en el caso anterior, no se conserva copia en papel, pero sí el asiento electrónico íntegro de toda la información correspondiente. Por consiguiente, los expedientes de recaudación ejecutiva, como otros de aplicación de tributos, sancionadores o de liquidación de ingresos de derecho público no están conformados únicamente por los documentos o actuaciones que se formalizan o soportan en papel, sino también por los que quedan depositados en formato o soporte electrónico, a cuyo contenido puede accederse consultando directamente las bases de datos, registros electrónicos, aplicaciones informáticas o repositorios con los que se gestionan o extrayendo la información propia de cada una de ellas para su impresión y consulta en papel, como frecuentemente se hace a petición de los propios interesados o, en la vía económico-administrativa, para poner de manifiesto el expediente y hacerlo más inteligible, manejable y accesible para los interesados.

De ahí que el TEAMM considere que no les asista la razón a los reclamantes que afirman categóricamente que la información contenida en las bases de datos informáticas de la Agencia Tributaria Madrid no es más que información de carácter auxiliar o de apoyo que, como tal, no debe ser considerada parte del expediente administrativo; que el expediente puesto de manifiesto y el remitido al Juzgado no es más que un expediente convencional y que, por tanto, ninguna validez puede darse a cualquier información extraída de las bases de datos que no pueda ser contrastada con documentación (papel) fehaciente; que la consulta por pantalla o impresora de la base de datos en la que se registra el contenido de un abonaré no puede suplir la consulta del abonaré en papel propiamente dicho; y que no hay “expediente informatizado” alguno porque los expedientes de recaudación ejecutiva no son, en sentido propio, expedientes electrónicos y, por tanto, solo pueden estar integrados por documentos convencionales, esto es, formalizados en papel. Es más, si se aceptara esta tesis habría que llegar a la conclusión de que todas las actuaciones realizadas, incluso aquellas que se documentan y notifican personalmente mediante abonarés de papel de los que, sin embargo, la Administración no conserva copia en papel ni copia electrónica auténtica, pero sí registro electrónico fidedigno con reflejo íntegro de todas sus circunstancias e imagen fotográfica del correspondiente boletín de notificación, deberían tenerse por no acreditadas y, por tanto, por inexistentes, lo que no se



compadece con la realidad, ni con el espíritu de las normas que han venido autorizando el uso de los medios informáticos en la Administración, ni con el principio de eficacia administrativa que inspira y promueve dicho uso.

Una cosa es discrepar y cuestionar la integridad o autenticidad de los antecedentes o expedientes administrativos por alguna eventual discordancia entre unos hechos, datos o actuaciones determinados y su reflejo documental en una base de datos, aplicación, registro o repositorio electrónicos –supuesto en el que habría que practicar y valorar prueba para descartar o confirmar esa discordancia– y otra distinta negar todo valor probatorio a la información obrante en ellos y, por tanto, a tener por inexistente y por ineficaces cualesquiera actuaciones jurídicas que hayan podido quedar documentadas en ellos, lo cual no parece tampoco razonable a la vista de las garantías que por imperativo legal han de acompañar el uso de dichos medios, siendo oportuno recordar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la LGT, los procedimientos y actuaciones en los que se utilicen técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos han de garantizar la identificación de la Administración tributaria actuante y el ejercicio de su competencia y, si se trata de una actuación automatizada, la identificación de los órganos competentes para la programación y supervisión del sistema de información y de los órganos competentes para resolver los recursos que puedan interponerse (apdo. 3); y que, los programas y aplicaciones electrónicos, informáticos y telemáticos utilizados por la Administración tributaria para el ejercicio de sus potestades son aprobados previamente por ésta en la forma reglamentariamente determinada (apdo. 4).

Por lo demás, incluso en la hipótesis de que los documentos (electrónicos o de papel) sobre los que se instrumenten los actos administrativos adolezcan de algún defecto por no cumplir alguna de las condiciones legales y reglamentarias establecidas para su formalización, nos hallaríamos ante un simple defecto de forma que, de conformidad con lo dispuesto en la propia LPAC (art. 48.2) sólo determinará la anulabilidad del acto cuando este carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.

En definitiva, en el ya avanzado proceso de implantación de la Administración digital y en este momento de transición desde la tramitación convencional –documentada en papel pero con el apoyo de medios informáticos o electrónicos– a la tramitación digital –que se realiza con medios informáticos y electrónicos pero con el apoyo todavía del papel– no ha de resultar extraña la convivencia de los expedientes de papel y de los expedientes electrónicos, ni aun la existencia de expedientes híbridos (en las que se maridan documentos de papel y documentos electrónicos), hasta que reciban completa ejecución o cumplimiento las determinaciones de la LPAC (algunas de cuyas disposiciones en materia de Administración electrónica, por cierto, no son de obligado cumplimiento hasta el



2 de octubre de 2020), de modo que, por más que no sean infalibles y puedan ser perfeccionadas y mejoradas, las bases de datos, aplicaciones, registros o repositorios electrónicos utilizados por la Agencia Tributaria Madrid u otros órganos u organismos municipales pueden servir para documentar informática o electrónicamente las actuaciones de sus procedimientos y que los documentos electrónicos o de papel en los que se refleja la información fidedigna extraída de dichas bases y dispositivos, lo mismo que los documentos de papel en los que se reflejan otras actuaciones del referido procedimiento conforman el expediente propio de éste. Y por tal motivo el TEAMM viene rechazando las alegaciones dirigidas, en casos como estos, a negar la existencia del expediente, afirmar que se han dictado actos sin tramitar un expediente administrativo que le sirviera de soporte o a fabular que es el propio Tribunal quien crea de la nada de los expedientes por limitarse a poner en papel impreso la información obrante en los archivos, bases de datos, repositorios, aplicaciones y registros electrónicos utilizados por los organismos de gestión para la actuación que estamos llamados a revisar.

Dicho sea todo lo anterior sin perjuicio de reconocer la necesidad –como lo hacemos en otro lugar de esta memoria– de acabar cuanto antes con este escenario híbrido o de transición avanzando en la implantación, generalización y normalización del uso de los medios electrónicos, objetivo también incluido entre los que persigue el propio Tribunal pero que no puede ser abordado en solitario por este sino con el conjunto de la organización municipal de cuyos recursos humanos y técnicos depende.

Sobre la necesidad de formar correctamente los expedientes administrativos y de remitirlos completos al Tribunal en debido tiempo y forma.

Una vez más –pues se trata de una observación que venimos reiterando año tras año sobre la que se han producido tímidos avances, sin que la cuestión quede resuelta– debemos llamar la atención sobre la necesidad de que se remitan al Tribunal los antecedentes administrativos de las reclamaciones sobre las que tiene que conocer y pronunciarse. El hecho de que el Tribunal pueda tener acceso, para consulta, a algunas de las bases de datos, repositorios y aplicaciones informáticas con las que se gestionan los procedimientos de aplicación de los tributos y de recaudación de estos u otros ingresos de derecho público no exonera a los órganos y organismos responsables de esa gestión de la obligación legal de remitir completos los expedientes de las actuaciones a revisar junto con el escrito de interposición de la reclamación. Una obligación que debe cumplimentarse en el plazo de un mes y que, ya no solo porque la remisión se haga tardíamente (lo que tampoco es infrecuente), no puede considerarse satisfecha cuando los antecedentes no están completos (como cuando se envía incompleto el



expediente de una sanción administrativa de cuyo cobro se trata, o el expediente urbanístico de una orden de ejecución subsidiaria cuyo coste se pone al cobro o de un servicio urbanístico por el que se liquida la tasa correspondiente, o falta el expediente del fraccionamiento por cuya solicitud se entiende improcedente la prosecución de un procedimiento de recaudación ejecutiva o la documentación que permite comprobar que se ha efectuado una devolución, por poner algunos ejemplos).

Este Tribunal no desconoce la carga de trabajo que genera la formación y envío de dichos antecedentes, que se añade a la que ordinariamente soportan los órganos de gestión, y las dificultades –y aun a veces la imposibilidad– para cumplir tempestivamente dicha exigencia legal. También las dificultades materiales, de localización de una documentación que puede ser bastante antigua, o técnico-jurídicas, de calificación, que pueden padecer las unidades administrativas responsables de la remisión para determinar, teniendo a la vista solo el escrito de interposición de la reclamación, cuáles son los antecedentes realmente relevantes para su resolución. Pero lo cierto es que tanto la falta de acierto en la selección o compilación de los antecedentes, como la variable tardanza de las diferentes unidades remisoras (en algunos casos excesiva, pues hay unidades administrativas que llegan a demorarse varios meses) incide muy negativamente en el cumplimiento de los plazos de resolución legalmente exigidos al Tribunal, particularmente en el caso de los procedimientos abreviados, sobre los que debe dictarse y notificarse la resolución en el plazo de seis meses a contar, además, no desde la fecha en que la reclamación tiene entrada en el Tribunal, sino desde la fecha en que se interpuso ante el órgano correspondiente. Es más, en varias ocasiones (sobre todo en reclamaciones por el IIVTNU) este Tribunal no ha tenido noticia de la existencia e interposición de una reclamación sino con ocasión de la petición por algún Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del expediente administrativo correspondiente a la desestimación silente de dicha reclamación, porque ni siquiera había tenido entrada en el Tribunal. Este tipo de situaciones no deberían reproducirse.

No es difícil entender que si el órgano gestor se retrasa en la remisión de la reclamación o la envía sin incorporar los antecedentes administrativos o sin estar éstos completos y resulta necesario dirigir oficio para requerir los documentos omitidos o para reiterarlos y dicho oficio no se atiende a la mayor brevedad, el referido plazo legal de seis meses se consume sin que el Tribunal haya tenido siquiera la oportunidad de pronunciarse sobre la reclamación. Situación que puede también darse y empeorar cuando debe dirigirse a los reclamantes algún requerimiento para que subsanen los defectos advertidos en la interposición de la reclamación.



Ciertamente, en la mayoría de los casos los expedientes administrativos que se envían al Tribunal (o que se ponen a disposición de este por medios telemáticos) se hallan correctamente formados y completos (o pueden completarse por consulta telemática). Pero sigue siendo elevado el número de ocasiones en que ha sido necesario requerir a algunos órganos de gestión la documentación necesaria para resolver los expedientes de reclamación económico-administrativa –en 2018, por ejemplo, el problema se ha hecho muy evidente con los expedientes de aplicación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos, o con los expedientes de recaudación ejecutiva por lo que respecta a los denominados «embargos manuales» (esto es, los que no se formalizan a través del proceso mecanizado con la aplicación informática de recaudación ejecutiva) o la remisión de los acuses de recibo de las notificaciones realizadas–.

Sobre el incumplimiento del deber de dictar resolución expresa.

En 2018 se ha detectado un incremento de las reclamaciones interpuestas contra las desestimaciones silentes de las solicitudes o recursos de reposición formulados ante los órganos u organismos de gestión (particularmente, en lo referente al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana). Y por algunos expedientes ha podido constatarse incluso que, con alguna frecuencia, tras advertir que se ha interpuesto la reclamación, los órganos u organismos de gestión optan por no dictar resolución expresa, incluso en supuestos en los que en el expediente había ya una propuesta de resolución, y remitir la reclamación con el expediente.

A la vista de ello parece oportuno recordar que, por principio general, «La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación» (art. 21.1 LPAC) y que, por ello mismo, ni el vencimiento del plazo máximo para dictar resolución, ni el hecho de que por haberse superado este plazo la persona interesada pueda considerar desestimadas su pretensiones –silencio administrativo negativo– y plantear una reclamación económico-administrativa, ni el de que efectivamente la plantee, liberan a la Administración de su obligación legal de resolver expresamente.

Y precisamente porque es legalmente posible dictar resolución expresa después de que se haga valer el silencio administrativo, el artículo 235.1 LGT dispone lo siguiente para el caso de que se dicte extemporánea (esto es, vencido el plazo legal para resolver) y tardíamente (esto es, después de haberse interpuesto la reclamación económico-administrativa) una resolución:

«En los supuestos de silencio administrativo, podrá interponerse la reclamación desde el día siguiente a aquél en que produzcan sus efectos. Si



con posterioridad a la interposición de la reclamación, y antes de su resolución, se dictara resolución expresa, se remitirá al Tribunal, una vez notificada al interesado.

En la notificación se advertirá que la resolución expresa, según su contenido, se considerará impugnada en vía económico administrativa, o causará la terminación del procedimiento por satisfacción extraprocesal que será declarada por el órgano económico administrativo que esté conociendo el procedimiento.

En todo caso, se concederá el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación, para que el interesado pueda formular ante el Tribunal las alegaciones que tenga por convenientes. En dichas alegaciones el interesado podrá pronunciarse sobre las consecuencias señaladas en el párrafo anterior. De no hacerlo se entenderá su conformidad con dichas consecuencias».

Pues bien, en la práctica es habitual la inobservancia de este precepto, notificándose las resoluciones expresas tardías con el mismo pie de recurso que las resoluciones tempestivas o simplemente extemporáneas, esto es, sin advertir que la reclamación interpuesta ante el silencio administrativo se entenderá extendida a dicha resolución expresa y sin emplazarle a formular alegaciones ante el propio Tribunal (defecto este último que, no obstante, puede ser salvado luego en la propia instancia económico-administrativa).

Sobre el funcionamiento del Tablón Edictal Único.

La consulta de los anuncios que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, y luego, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común, se publican en el Tablón Edictal Único (a través del Boletín Oficial del Estado) para llevar a cabo notificaciones que por motivos diversos (ausencia del destinatario, domicilio desconocido o erróneo, etc.) no han podido practicarse presencialmente está sobrecargando y ralentizando la actividad de la unidad administrativa encargada de verificar que dicha publicación tuvo efectivamente lugar.

Sucede que la consulta de las notificaciones edictales publicadas por este medio está limitada en el tiempo, esto es, por el nombre o identidad de la persona interesada solo pueden consultarse los anuncios de notificación publicados en los tres meses inmediatamente anteriores al momento de la consulta. De modo que, para comprobar más allá de este límite temporal que el anuncio referido a una persona dada fue efectivamente notificado, es preciso conocer no solo la identidad de la persona sino también el código con el que se dejó identificado el anuncio remitido al Tablón Edictal Único para su publicación, a través de la



aplicación SITE (Sistema Integrado de Tablón Edictal Único). Pues bien, como en los antecedentes o expedientes administrativos remitidos a este Tribunal no se deja constancia de dicho identificador, para localizar el correspondiente anuncio y comprobar que fue efectivamente publicado se hace necesario cotejar todos los envíos efectuados en un intervalo temporal aproximado para localizar entre ellos el anuncio correspondiente a la persona de cuya notificación se trata o bien todos los anuncios publicados en una fecha dada si se conoce esta (eso es, si se conoce la fecha en que el anuncio fue publicado en el Tablón), una operación laboriosa y poco eficiente que ralentiza enormemente el proceso de comprobación de la corrección de las notificaciones, siendo los defectos de notificación una de las causas de invalidez de las actuaciones administrativas por las que más habitualmente se plantean reclamaciones.

Para superar esta situación se hace necesario, pues, bien que se elimine el límite temporal para consultar dichos anuncios cuando la consulta la efectúe el Tribunal, lo cual depende del organismo gestor del Tablón (ante el que se han hecho sin éxito algunas gestiones) y de su regulación específica, bien que en los expedientes municipales quede anotado el identificador de los anuncios para que puedan localizarse forma inmediata (solución interna que parece de más fácil implementación).

Sobre la prescripción del derecho a liquidar por defectos de notificación y por nulidad radical de las actuaciones de recaudación ejecutiva.

Siguiendo la Jurisprudencia del Tribunal Supremo este TEAMM viene negando eficacia interruptora de la prescripción del derecho a exigir el pago de una deuda tanto a las actuaciones de recaudación ejecutiva radicalmente nulas como a las que no se han notificado en debida forma e incluso a las actuaciones de impugnación o reclamación del reclamante dirigidas a combatirlas. Pero la prescripción del derecho a exigir el pago de una liquidación dada por los aludidos motivos puede también inducir la prescripción del derecho a determinar correctamente la deuda tributaria, esto es, del propio derecho a liquidar, si la liquidación de cuyo cobro se trata debe también ser anulada por cualquier motivo. Del mismo modo que, a la inversa, la notificación de una providencia de apremio válidamente dictada para el cobro de una liquidación incurso en algún vicio de anulabilidad también puede tener efecto interruptivo de la prescripción del derecho a liquidar. Conclusión avalada también por la Jurisprudencia a la que este Tribunal viene plegándose al revisar las actuaciones procedentes de algunos órganos administrativos que no parecen tenerla en cuenta.

Por eso el TEAMM viene siguiendo y recordando el criterio reflejado por el Tribunal Supremo en la Sentencia de 20 de abril de 2017 (ECLI:ES:TS:2017:1507),



dictada con ocasión de un recurso de casación para la unificación de doctrina, en la que se advierte lo siguiente:

«La parte recurrente, al teorizar sobre la distinción de los derechos de la Administración tributaria a liquidar la deuda y a exigir su cobro, no extrae una válida consecuencia cuando sostiene que un acto dirigido al cobro, como es la providencia de apremio, no tiene virtualidad interruptiva respecto de la prescripción del derecho a liquidar. Precisamente, nuestra jurisprudencia y, más concretamente, las mismas sentencias que la parte sitúa en la posición de sentencias de contraste dicen lo contrario. Esto es, los actos de recaudación denotan que la Administración en modo alguno permanece inactiva, y no son irrelevantes para interrumpir la prescripción del derecho a liquidar, y por ello tanto la providencia de apremio como su impugnación, conforman actuaciones susceptibles de interrumpir el plazo de prescripción del derecho a liquidar.

Por tanto, si el problema que se nos plantease fuera exclusivamente el de si las actuaciones recaudatorias de una liquidación interrumpen la prescripción del derecho a liquidar de la Administración tributaria la respuesta sería afirmativa.

El «prius lógico y funcional» entre el derecho a liquidar y el ejercicio de la acción de cobro no permite entender que los actos de recaudación de una liquidación tributaria no suspendida sean irrelevantes, porque esos actos realizados con el conocimiento de su destinatario son inequívoca muestra de una actividad de la Administración tributaria relacionada con la liquidación. En otras palabras, la extinción de la deuda tributaria reclamada, efecto jurídico que esta Sala ha anudado a la inactividad por el plazo prescriptivo legalmente establecido, no puede producirse si falta la premisa de la que dimana tal consecuencia jurídica, esto es, la ausencia de actividad de la Administración por el plazo prescriptivo en relación con la obligación tributaria liquidada y discutida.

Porque una cosa es que, dentro de las causas de interrupción de la prescripción los actos de aseguramiento y de recaudación se refirieran a la acción de cobro, mientras que, por razones de prioridad temporal, los conducentes al reconocimiento, la regularización, la inspección, la comprobación y la liquidación aludieran únicamente al derecho a liquidar, y otra bien distinta es que de ahí pudiera derivarse la absoluta irrelevancia de los actos de recaudación de la deuda tributaria liquidada para interrumpir la prescripción del derecho a liquidar la mencionada deuda.

En efecto, los actos de recaudación denotan que la Administración en modo alguno permanece inactiva, y no siendo irrelevantes para interrumpir la prescripción del derecho a liquidar, ha de convenirse que tanto la providencia de apremio como la impugnación de la misma, conforman actuaciones susceptibles de interrumpir el plazo de prescripción a liquidar».

Ahora bien, cuando una liquidación no es notificada y, por ello mismo, pueden reputarse nulas de pleno derecho las actuaciones de la recaudación ejecutiva, ni éstas ni los recursos y reclamaciones interpuestos contra ellas tienen efecto interruptivo de la prescripción. En este sentido, la citada sentencia añade:



«... una cuestión adicional específica, que suscita el recurso, es la trascendencia que, para la interrupción del plazo de prescripción, pueda tener la eventual declaración de nulidad del acto de ejecución y, en concreto, de la providencia de apremio considerada.

Según la jurisprudencia de esta Sala, no puede negarse, con carácter general, efectos interruptivos de la prescripción a las reclamaciones o recursos instados contra actos que resultan anulados, sino únicamente cuando se trata de la impugnación de actos nulos de pleno derecho. Así se desprende claramente de nuestra Sentencia de 11 de febrero de 2010 (rec. cas. núm. 1707/2003), en la que examinamos si la declaración de prescripción realizada por la Sentencia de instancia suponía «una vulneración del ordenamiento jurídico por infracción del art. 66 de la L.G.T., al haber negado la Audiencia Nacional efectos interruptivos de la prescripción tanto al acto de derivación de responsabilidad anulado, como a la posterior interposición de recursos y reclamaciones» por la actora, y «a las resoluciones administrativas a que dieron lugar» (FD Cuarto). (...).

3.- La sentencia impugnada atribuye efectos interruptivos a la providencia de apremio notificada el 5 de febrero de 2010 y a los “propios recursos de reposición y reclamación económico-administrativa formulados por la hoy parte actora y por los propios actos dictados por la Administración tributaria, que sin duda tienen encaje en el contenido del art. 68 de la Ley 58/2003, sin que como indica la resolución impugnada en ninguno de los intervalos o períodos se haya superado el plazo de cuatro años”. Y añade “por otra parte, ninguna de las resoluciones administrativas estimatorias, ni la estimación del recurso de reposición ni la estimación de la reclamación económico-administrativa, lo fueron por causa de nulidad de pleno derecho, sino que determinaron la anulabilidad de los actos tributarios, por tanto los efectos anulatorios son *ex nunc*, sin que se le pueda otorgar efectos retroactivos *ex tunc* para poder dejar sin efecto los actos interruptivos de la prescripción”.

Se trata de una doctrina, correcta en su formulación teórica, que requiere ser contrastada, en su aplicación práctica, examinando si la ineficacia de la providencia de apremio acordada en el presente caso fue por motivo de anulabilidad o lo fue por motivo de nulidad de pleno derecho.

Dicha providencia de apremio, notificada el 5 de febrero de 2010, fue impugnada mediante recurso de reposición que fue estimado por acuerdo de 29 de abril de 2010, con el siguiente fundamento: "CUARTO: Consta en el expediente un intento de notificación personal en la dirección Vázquez López 15, Planta 4º 21001 Huelva, con el resultado de desconocido, según el Servicio de Correos, procediéndose a su publicación en el BOJA 20/04/09. Si bien del estudio de la documentación se comprueba que el domicilio aportado por la entidad recurrente en la autoliquidación 6002301336832 es Rafael López Nº 1 Huelva, el cual coincide con el domicilio fiscal y en el que se le ha notificado la providencia de apremio. Por lo que esta Coordinación Territorial considera que la notificación es errónea y no eficaz".



En ejecución de dicho acuerdo se anuló la providencia de apremio y se notificó, nuevamente, con fecha 1 de abril de 2011, la liquidación núm. 0102210200454, que también fue impugnada, primero en reposición, y luego mediante reclamación económico-administrativa. En ésta se dictó la resolución estimatoria del Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía, de fecha 25 de octubre de 2012, que anula también la referida liquidación, al haberse anulado el Estatuto de la Agencia Tributaria de Andalucía por sentencia de 25 de febrero de 2011 de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga.

Una vez determinada que la causa de la ineficacia de la providencia de apremio fue la ausencia de una correcta notificación de la primera liquidación «el apremio resultaba nulo ya que derivaba de un acto inexistente», esto es, «la apertura de la vía de apremio no fue válida ya que carecía de los requisitos esenciales para su eficacia, al no haber sido notificada a la actora la liquidación de la que traía causa, conforme a lo previsto en los artículos 102, 167 y 217 LGT en relación con los artículos 62 a 68 LRJAP, al prescindirse total y absolutamente del procedimiento (Cfr. STS 11 de octubre de 2012, rec. de cas. unificación de doctrina 6534/2011). De manera que, debiendo haberse apreciado la existencia de una causa de nulidad de pleno derecho, la conclusión de que, no obstante, el recurso de reposición instado contra la vía de apremio, y que dio lugar al mencionado acuerdo estimatorio de 29 de abril de 2010 tuvo efectos interruptivos de la prescripción, según lo previsto en el art. 68 LGT, resulta contraria a Derecho.

También cabe recordar, entre otros pronunciamientos la sentencia de 30 de marzo de 2011 : "Llegados a esta argumentación, y vista la identidad sustancial y subjetiva del caso con el que hemos resuelto en sentencia de 27 de enero de 2011, tenemos que ratificar la posición jurisprudencial que en ella establecimos, que en nada contradice a la contenida en la sentencia de esta Sala que invoca en la suya la Audiencia Nacional, pero que sí la matiza para el caso en que el origen de la ilegalidad declarada por las instancias administrativas tenga su origen en la inexistencia de una preceptiva notificación, que por eso priva de cualquier eficacia al acto afectado por la misma, salvo declaración de conocimiento por parte del interesado.

Decíamos en esa sentencia de 27 de enero de 2011 que no es preciso acudir a la doctrina jurisprudencial:

"...consistente en la idea de que solamente tienen eficacia interruptiva de la prescripción los actos tendencialmente ordenados a iniciar o proseguir los respectivos procedimientos administrativos o que, sin responder meramente a la finalidad de interrumpir la prescripción, contribuyan efectivamente a la liquidación, recaudación o imposición de sanción en el marco del impuesto controvertido (sentencias de 17 de marzo, de 28 de abril y de 23 de junio de 2008).

Ahora bien, con evidencia jurídica, la eficacia de dichas actuaciones desde el punto de vista del sujeto pasivo del impuesto viene condicionada por su efectiva notificación y que ésta lo sea de un acto que no sea radicalmente nulo, como



acontece en el supuesto de un embargo no precedido de la correspondiente providencia de apremio, en cuanto condicionante declarativo de la conducta material ejecutiva sobre el patrimonio del deudor tributario, que solamente a través de aquella providencia genera la adecuada posibilidad de conocimiento y defensa por parte del afectado, de modo que si se entra directamente en el plano material de la ejecución, dando lugar, como señala con acierto la resolución del TEAR, a que al no haber sido notificadas de forma reglamentaria las providencias de apremio, procediese anular el embargo, con reposición de las actuaciones para que por el órgano de recaudación se notificase a la reclamante tales providencias.

De esta forma, solamente a partir de la nueva notificación ordenada podría considerarse interrumpido el curso de la prescripción que [...], lo que nos situaría claramente fuera del plazo de los cuatro años determinantes de la prescripción".

QUINTO.- Decisión de la Sala.

Por lo que conforme a la doctrina sentada por este Tribunal, y dado que en este caso la providencia de apremio fue anulada por falta de notificación válida de la liquidación, la conclusión que se impone es que los actos recaídos en el procedimiento de recaudación carecían de virtualidad para interrumpir la prescripción para liquidar, por lo que ante las fechas anteriormente concretadas, procede acoger la pretensión actora».

Sobre la incorrección de los pies de recurso de las notificaciones de las resoluciones que determinan ingresos de derecho público no tributarios.

Al igual que en ejercicios precedentes, debemos recordar que el TEAMM sigue anulando las actuaciones de apremio para el cobro de deudas de derecho público no tributario por no haberse notificado en debida forma las resoluciones que dieron lugar a dichas deudas, siendo oportuno ahora señalar que siguen advirtiéndose defectos, por error o desactualización, en el pie de recurso incorporado a la notificación de tales resoluciones. A pesar de nuestros recordatorios, no se han producido avances significativos en lo que respecta a la actuación de los Distritos y algunos organismos autónomos y Áreas de Gobierno.

Así, tanto en las resoluciones que implican la imposición, aprobación, liquidación o denegación de las solicitudes de devolución de ingresos de derecho público no tributarios (sanciones urbanísticas, multas coercitivas, cánones contractuales, precios públicos, etc...), como en las resoluciones de los recursos de reposición formulados contra las mismas, se sigue dando a los destinatarios, lo mismo que en los reversos de los abonarés que, en su caso, acompañan a unas y a otras, un pie de recurso tributario que no se corresponde con la verdadera naturaleza, no tributaria, de esa actuación.



Sobre las reclamaciones relativas al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Una vez más debemos hacer mención singularizada de las reclamaciones planteadas por el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), motivadas por la inconstitucionalidad parcial de los preceptos que regulan este tributo.

Es oportuno recordar que el alcance de la declaración de inconstitucionalidad efectuada por el Tribunal Constitucional (Sentencia 59/2017, de 11 de mayo) fue controvertido, siguiendo los órganos jurisdiccionales criterios divergentes. El Tribunal Superior de Justicia de Madrid, a partir de su sentencia de 17 de julio de 2017, llegó a la conclusión de que no podía liquidarse el tributo porque los artículos 107.1, 107.2.a y 110.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales habían sido expulsados del ordenamiento jurídico (tesis denominada «maximalista») y que, por ello mismo, las autoliquidaciones y liquidaciones (o cualquier otra actuación tributaria) llevadas a cabo en aplicación de dichos preceptos eran contrarias a Derecho y debían ser revocadas y dejadas sin efecto en todo caso (esto es, con independencia de que se hubiera puesto o no en evidencia un incremento del valor del suelo con ocasión de la transmisión de un inmueble). Conclusión por la que estimó la práctica totalidad de los recursos de apelación interpuestos y que, siendo compartida luego por la mayoría de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, produjo un efecto llamada y animó a interponer reclamaciones económico-administrativas, como paso previo al contencioso-administrativo, contra las actuaciones de aplicación de dicho tributo.

Así, las reclamaciones sobre el IIVTNU, que venían ya siendo muy superiores a lo habitual desde 2015, aumentaron también significativamente en 2017 (893) con tendencia alcista que resultaba razonable esperar para 2018. Sin embargo, por los datos consignados en esta misma memoria, referidos al número de reclamaciones que han tenido efectiva entrada en este Tribunal, que en 2018 ha sido inferior que en 2017 (solo 560 reclamaciones), podría sacarse la conclusión, equivocada, de que ha disminuido la litigiosidad por este tributo. Pero no es así.

Como acaba de indicarse, lo que se contabiliza para esta memoria es el número de reclamaciones interpuestas ante la Agencia Tributaria Madrid que ya han sido remitidas a este Tribunal y recepcionadas como tales. Pero por la propia información que nos ha facilitado dicho organismo, el número de reclamaciones interpuestas hasta el 31 de diciembre de 2018 era muy superior (cifrado en 2.433



reclamaciones), de lo que se sigue que existe un elevadísimo número de reclamaciones interpuestas que, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 39.1 ROTEAMM –que obliga a remitir los escritos de interposición junto con el expediente correspondiente en el plazo de un mes, acompañando un informe si se considera conveniente–, siguen pendientes de remisión, sin que corresponda a este Tribunal valorar las causas de esta situación. También nos consta informalmente que es muy numeroso (se cuenta por miles) el conjunto de recursos de reposición contra liquidaciones, solicitudes de rectificación de autoliquidaciones y solicitudes de devolución de ingresos indebidos formulados por este tributo por cuya desestimación silente o expresa cabe razonablemente esperar que en el futuro se interpongan nuevas reclamaciones.

A la vista de ello parece conveniente recordar aquí la Sentencia del Tribunal Constitucional antes citada (Sentencia 59/2017, de 11 de mayo) declaró inconstitucionales y nulos los preceptos antes mencionados «únicamente en la medida en que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor». De modo que este Tribunal municipal, dicho sea con el debido respeto, no ha compartido nunca la interpretación maximalista del Tribunal Superior de Justicia de Madrid y de la mayoría de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo (por la que resultaban sistemáticamente anuladas nuestras resoluciones) que, por lo demás, ha sido finalmente descartada por el Tribunal Supremo (Sentencia núm. 1163/2018, de 9 de julio, y otras posteriores, recaídas en vía de casación), confirmando la corrección de la interpretación que veníamos haciendo en este Tribunal municipal.

En este nuevo escenario, a partir de septiembre de 2018 tanto el Tribunal Superior de Justicia de Madrid como los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo han reconsiderado sus tesis y en el último trimestre del año se ha podido constatar que ya no anulan sistemáticamente nuestras resoluciones.

Resoluciones que, por lo demás, son favorables a los reclamantes cuando la valoración conjunta de la prueba aportada por estos (escrituras, informes periciales, comprobaciones de valor...) y de los antecedentes administrativos puestos a disposición de este Tribunal (valor catastral del suelo, informes técnicos) sobre el valor del suelo en el momento de su adquisición y en el de su posterior transmisión, conforme a las reglas de la sana crítica, permite llegar a la conclusión de que no se produjo ningún incremento de valor del suelo. A los efectos de que el Ayuntamiento pueda hacer los cálculos y estimaciones presupuestarias oportunas, por las devoluciones que eventualmente tenga que realizar, este Tribunal envía regularmente al Ayuntamiento información estadística sobre sobre



las reclamaciones pendientes de resolver por el IIVTNU con alegación de inexistencia de plusvalía.

En fin, por lo que respecta a la tramitación de todas estas reclamaciones es oportuno destacar que la Agencia Tributaria Madrid ha consensuado con el TEAMM un protocolo para la remisión telemática, a través de un repositorio electrónico, de las reclamaciones y sus antecedentes administrativos, con el fin de agilizar su traslado, iniciativa que forma parte de un plan o conjunto más amplio de medidas que dicho organismo ha implementado para gestionar este tributo en el aludido escenario de incertidumbre y conflictividad jurídicas.

2. Sugerencias para mejorar los servicios municipales.

Sobre la implantación de la Administración electrónica.

La entrada en vigor las nuevas leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, han hecho necesario analizar el modo en que las Administraciones prestan sus servicios, aprovechando las oportunidades que ofrece el uso de las nuevas tecnologías e integrando estas en el funcionamiento ordinario de aquellas.

En esta misma dirección el Ayuntamiento de Madrid ha venido desarrollando diversas iniciativas normativas y organizativas para adaptar los servicios municipales a las demandas de la ciudadanía y las empresas y mejorar su eficiencia, iniciativas que ahora deben alinearse con los específicos objetivos de las referidas leyes: (i) desarrollar una Administración íntegramente electrónica, con cero papel e interconectada; (ii) facilitar las relaciones y las comunicaciones electrónicas con la Administración y entre las Administraciones; y (iii) aumentar la transparencia de la acción administrativa, tanto en el plano de la organización y actividad interna de la Administración como en el de la actividad jurídica y técnica que despliega sobre las personas físicas y jurídicas. Y con ese fin el Ayuntamiento de Madrid tiene en curso de elaboración una Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica cuyo proyecto definitivo fue aprobado por la Junta de Gobierno el 13 de diciembre de 2018.

Pues bien, siguiendo las determinaciones de la LPAC, este borrador de Ordenanza exige que todos los procedimientos administrativos del Ayuntamiento de Madrid se tramiten electrónicamente, obligación que también alcanzará como es lógico al TEAMM. Y anticipándose a la entrada en vigor de esta Ordenanza (que, como la LPAC, contemplará una moratoria para las previsiones relativas al registro



electrónico de apoderamientos, registro de funcionarias y funcionarios con habilitación, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico hasta el día 2 de octubre de 2020) algunos servicios administrativos están ya dando los primeros pasos para satisfacerla.

Por la experiencia acumulada en el TEAMM –en el que, pese a no ser todavía electrónica la tramitación, se vienen utilizando intensamente las nuevas tecnologías para el registro de asuntos, traslado de expedientes, práctica de pruebas, petición y emisión de informes– y reconociendo la utilidad que hasta la fecha han reportado algunos de los desarrollos informáticos existentes (el Sistema Integral de Gestión y Seguimiento Administrativo –SIGSA–, por ejemplo) nos parece oportuno llamar la atención sobre la necesidad de implementar soluciones tecnológicas más avanzadas y prácticas más eficientes que las actualmente utilizadas y de hacerlo a la mayor brevedad posible por cuanto algunas actuaciones ya no se ajustan al estándar legalmente exigible (caso, por ejemplo, de las notificaciones electrónicas, sobre las que ninguna moratoria contempla la LPAC).

Así, el TEAMM viene advirtiéndolo el interés de algunas unidades administrativas en enviar los antecedentes y expedientes administrativos en soporte exclusivamente electrónico –abandonando la práctica habitual, en la que una parte del expediente se traslada en papel y se facilita el acceso al resto del expediente por medios electrónicos (expedientes híbridos, pues)–, mediante la digitalización de todos sus documentos en un fichero digital único que se pone a disposición del TEAMM por correo electrónico o repositorio de la red municipal (este procedimiento, por ejemplo, ya se ha utilizado para la remisión de expedientes del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana). Una solución que puede venir a acelerar o agilizar la remisión de los expedientes y, quizás, a reducir el uso de papel (si es que no termina simplemente por trasladar la carga y el coste de la impresión en papel de la unidad remitente a la unidad destinataria) y a la que puede reconocerse valor por su novedad, pero que, por no cumplir íntegramente en muchos casos los estándares técnicos legalmente exigidos (previstos en las Resoluciones de 19 de julio de 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública, que aprueban las Normas Técnicas de Interoperabilidad de Expediente Electrónico, de Documento Electrónico y de Procedimientos de Copiado Auténtico y Conversión entre Documentos Electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el Esquema Nacional de Interoperabilidad) no satisface adecuadamente las necesidades inherentes a la gestión electrónica de un procedimiento administrativo si el fichero digital remitido carece de firma u otro sistema electrónico de autenticación, no ha sido generado con las garantías debidas o no está debidamente indizado para



facilitar la localización de los documentos. Así, no parece que desde el punto de vista de los objetivos que persigue la Administración electrónica resulte realmente relevante el envío en formato digital de un expediente o de un documento si por sus características no puede ser tratado de modo distinto a como se trataría un documento analógico (una copia en papel).

De ahí que nos parezca conveniente sugerir que se identifiquen y dispongan a la mayor brevedad posible los sistemas, aplicaciones y desarrollos informáticos que permitan tramitar electrónicamente y con las debidas garantías los expedientes administrativos, particularmente por lo que respecta a los que son competencia del TEAMM (esto es, los de la vía económico-administrativa) o este se halla obligado a revisar en ejercicio de esa competencia.

Dicho esto, no parece de más recordar que algunos Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid ya están exigiendo el cumplimiento de lo establecido en los artículos 135 y 273 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, de aplicación supletoria en el orden contencioso-administrativo, y en el artículo 27 de la LPAC, en lo que respecta a la remisión de los expedientes en formato electrónico, con los requisitos legalmente previstos, formulando a tal efecto los pertinentes requerimientos al TEAMM.

En dichos requerimientos se exige la inclusión de (i) la firma electrónica de la autoridad o funcionario que remita dicha expediente y que se responsabilice de su autenticidad y contenido; y (ii) un índice electrónico que permita la localización y consulta inmediata y directa de los diferentes documentos que integran dicho expediente. Y los Juzgados consideran inadecuado e insuficiente el envío de una copia escaneada (en formato digital -PDF, generalmente-) del expediente administrativo con un índice analógico, no digital, que no permita enlazar a cada uno de los documentos que lo integran para acceder directamente a ellos (en lugar de tener que avanzar o pasar sobre todos y cada uno de los documentos anteriores para acceder al que se pretende examinar). Es más, la Junta Sectorial de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid adoptó por unanimidad un acuerdo, de fecha 09 de febrero de 2017, con el fin de aclarar que todo expediente administrativo que fuera remitido sin cumplir las anteriores exigencias no se tendría por presentado en debida forma, debiendo los Letrados de la Administración de Justicia a devolverlo a la Administración para que proceda a cumplir las exigencias legales.

Por todo ello, dado que corresponde al TEAMM remitir los expedientes a los referidos Juzgados, es necesario que el envío electrónico del expediente por los órganos gestores cumpla con dichos requerimientos. Necesidad por la que, como



venimos señalando, deben disponerse los medios tecnológicos precisos para satisfacer el nuevo estándar de tramitación y documentación electrónica impuesto por la legislación.

Sobre las aplicaciones y bases de datos utilizados para la aplicación y recaudación de los tributos municipales.

En línea con la sugerencia anterior, debemos nuevamente insistir, como en otros ejercicios, en la necesidad de introducir algunas mejoras o prestaciones en los sistemas y aplicaciones informáticos en los que descansa la actuación de la recaudación ejecutiva municipal.

Ni por sus competencias ni por su especialización técnica está el TEAMM en condiciones de emitir un juicio de conveniencia o una sugerencia sobre la actualización o sustitución de los desarrollos informáticos actualmente en funcionamiento, cuya complejidad no desconoce. Pero no puede dejar de llamar la atención sobre las quejas reiteradamente contenidas en las reclamaciones sobre la dificultad para comprender los documentos generados (los denominados abonarés en los que se documentan las actuaciones), la falta de consistencia o solidez de algunos de los asientos reflejados en ellos o su excesivo concisión, por la que los interesados suelen alegar indefensión. Ciertamente, como tenemos señalado en muchas de nuestras resoluciones, la mayoría de los documentos que generan, las actuaciones que reflejan y la seguridad jurídica que proporcionan dichos sistemas se mueven dentro los parámetros exigidos por la legislación vigente y, por ello mismo, superan el control de legalidad que estamos llamados a realizar. Pero no por ello dejan de ser perfectibles y sería deseable, en la línea que propugnan los reclamantes, introducir mejoras para hacer más accesibles y comprensibles las actuaciones de la recaudación ejecutiva, lo que redundaría sin duda en una disminución de la conflictividad.

La reflexión anterior puede también extenderse a los desarrollos informáticos para la aplicación de los tributos municipales, que igualmente deben ser utilizados –en modo consulta– para el conocimiento y resolución de las reclamaciones económico-administrativas, sin que las expectativas puestas en el nuevo desarrollo informático anunciado (+TIL) terminen de concretarse.

Mejora del servicio de normativa municipal consolidada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.2.a de la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid (aprobada por el Pleno de 27 de julio de 2016), el Ayuntamiento de Madrid publica, a través del portal web municipal, «el texto consolidado de las ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones» que dicta.



Un servicio de información normativa –pionero entre los Municipios españoles– con el que, sin perjuicio del medio de publicación oficial –único con validez legal y jurídicamente relevante– se facilita el conocimiento por la ciudadanía de la normativa que está vigente, favoreciendo asimismo su cumplimiento u observancia voluntaria, con la consecuente ventaja en lo que respecta a la seguridad jurídica, la eficacia de la acción administrativa, la reducción del número de infracciones y la reducción de la conflictividad.

La versión consolidada de una ordenanza o reglamento es aquella que incorpora o inserta en su texto original todas las sucesivas correcciones o modificaciones de las que pueda haber sido objeto a lo largo del tiempo, de modo que permite conocer su contenido o texto actual, el marco jurídico vigente, y, por ello mismo, tiene esencialmente utilidad para el presente o el inmediato futuro.

Sin embargo, para la ciudadanía en general y para los operadores jurídicos en particular muchas veces también puede resultar necesario utilizar y conocer no lo que la norma dice ahora, sino lo que decía en el pasado, inmediato o no. En esa situación se hallan, precisamente, los órganos –como el TEAMM y los Juzgados o Tribunales de lo Contencioso-Administrativo– llamados a revisar actuaciones de la Administración que tuvieron lugar cuando se hallaba vigente una versión anterior de la norma. Y también, lógicamente, los profesionales (asesores fiscales, abogados, funcionarios) implicados en dichos procedimientos revisores o incluso los estudiosos del Derecho llamados a explicarlo o renovarlo.

Por ello nos parece oportuno sugerir que se mejore el actual servicio de información ofreciendo no solo el último texto consolidado y actualizado de las principales normas municipales, sino también las versiones intermedias que corresponden a cada una de las modificaciones que ha sufrido a lo largo del tiempo (de hecho, en el caso de las Ordenanzas Fiscales, la Agencia Tributaria Madrid ya publica anualmente su texto actualizado, lo que facilita conocer cuál era la redacción vigente en cada periodo o ejercicio tributario). Una mejora técnica que no parece que tenga que ser muy gravosa ni económicamente costosa, pues teniendo en cuenta que cada vez que se produce una modificación se publica la correspondiente versión consolidada o actualizada, para implementarla bastaría con mantener accesibles para el público las versiones consolidadas anteriores (intermedias) en su día publicadas (detallando simplemente el listado de versiones publicadas).



Sobre la calidad de la información provista en las Oficinas de Atención al Ciudadano.

El Ayuntamiento de Madrid pone a disposición de la ciudadanía una red de oficinas de atención presencial (y telefónica, denominada Línea Madrid), unidades en las que se proporciona información de variado tipo sobre los asuntos de competencia municipal y pueden registrarse solicitudes o comunicaciones.

Pues bien, con alguna frecuencia las reclamaciones económico-administrativas ponen en evidencia que la información facilitada en algunas de ellas no es todo lo completa o lo precisa que sería deseable, sea porque el personal encargado de facilitarla no está familiarizado con la materia de que se trata y la normativa que la regula, sea porque no se traslada a la persona interesada con la claridad necesaria para que le resulte accesible y entendible, siguiéndose de este déficit normativo un conflicto entre las personas interesadas y el Ayuntamiento que puede terminar incluso en un litigio judicial. A veces son incluso las notas informativas o los impresos (ya nos hemos referido antes al tema de los pies de recurso inadecuados) los que pueden inducir el error en la ciudadanía y propiciar esos conflictos.

Así, por ejemplo, son numerosos los ciudadanos a los que se sugiere plantear un recurso extraordinario de revisión contra los actos de recaudación ejecutiva (providencias de apremio, providencias de señalamiento de bienes, providencias de investigación patrimonial, diligencias de embargo, etc.) dictados para el cobro forzoso de multas de tráfico cuando, a la vista de ellos, acuden a las oficinas de atención para oponerse a estas por no considerarse responsables de la infracción atribuida o por considerar improcedente la multa impuesta, a pesar de que por dicha excepcional vía de recurso, que se sustancia ante el TEAMM, este nada puede conocer ni decir sobre la ilegalidad e invalidez de la sanción (cuya revisión, por el cauce ordinario o excepcional que corresponda, compete a la Dirección General de Gestión y Vigilancia de la Circulación). Y en otras ocasiones se les sugiere plantear un recurso de reposición o una reclamación económico-administrativa frente a algunas de esas actuaciones recaudatorias a pesar de que no son impugnables por ninguna de esas vías (caso de las providencias de señalamiento de bienes y de investigación patrimonial).

También en el ámbito urbanístico encontramos algún ejemplo: Así, la persona interesada en obtener diversas cédulas urbanísticas –con cuya solicitud debe adjuntarse la correspondiente autoliquidación de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos– presenta simultáneamente los correspondientes impresos de solicitud acompañando una sola autoliquidación por el importe conjunto o agregado de todas las respectivas autoliquidaciones que tendría que haber



acompañado con cada solicitud. Y como consecuencia de ello la Administración aplica el importe ingresado por la autoliquidación única al pago de la liquidación correspondiente a la primera de dichas solicitudes de cédula urbanística, acuerda la devolución del importe restante y pone al cobro, primero en vía voluntaria y luego en vía ejecutiva, el importe de las liquidaciones correspondientes a las demás solicitudes (que la persona interesada no paga por considerar ya satisfecha la tasa con lo ingresado por autoliquidación). Pues bien, si en el momento de efectuar la presentación de dichas solicitudes se le hubiera advertido de la necesidad de presentar las autoliquidaciones separadamente o, alternativamente, de presentar las solicitudes en unidad de acto con dicha autoliquidación, se habrían evitado los ulteriores problemas habidos en la aplicación y exacción de la tasa por los que se planteó reclamación ante el TEAMM.

En fin, también en el ámbito del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, en lo que respecta al disfrute de la exención por discapacidad, hemos advertido cierta oscuridad en la información que se facilita. De acuerdo con la normativa aplicable (artículos 93 y 96 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) y 4.1.e de la Ordenanza Fiscal Reguladora del IVTM, nos hallamos antes una exención rogada, cuyo disfrute debe solicitarse expresamente y cuyo reconocimiento solo surtirá efectos en el ejercicio corriente «respecto de los vehículos que sean alta en el tributo como consecuencia de su matriculación y autorización para circular», pues en los demás casos «el reconocimiento del derecho a las citadas exenciones surtirá efectos a partir del siguiente periodo a aquel en que se presentó su solicitud». Así, el titular de un vehículo nuevo que quiera disfrutar de la exención en el propio ejercicio de su matriculación debe previamente renunciar a la exención que tuviera reconocida para otro vehículo suyo anterior, pues la exención que nos ocupa no puede aprovecharse para dos vehículos simultáneamente. Pero esta limitación no impide al titular de un vehículo nuevo disfrutar de la exención en el propio ejercicio de su matriculación si en el momento de producirse ésta, de dar de alta el vehículo, ya no es propietario de ningún otro por el que aprovecharse de aquélla y ello con independencia de que formalice expresamente su renuncia a la exención, pues es evidente que, con la baja definitiva del vehículo, el referido beneficio pierde automáticamente su objeto material sin necesidad de hacer renuncia alguna. Pues bien, se ha dado el caso de que algunos contribuyentes renunciaron a la exención que disfrutaban por un vehículo viejo para aprovecharla por un vehículo nuevo adquirido para sustituir aquel, pero lo hicieron inmediatamente después de adquirir este, sin haber dado de baja el otro, con la consecuencia de verse obligados a satisfacer el IVTM del vehículo viejo (por haber renunciado a la exención) y del nuevo (por disfrutar de



la exención por el viejo). Equivocado proceder propiciado por el modelo impreso en que los propios contribuyentes formalizaron su renuncia a la exención y la información facilitada desde los servicios administrativos, por los que razonablemente llegaron a la convicción, errónea, de que dicha renuncia era necesaria o imprescindible para disfrutar de la exención por el nuevo vehículo en el ejercicio corriente, cuando en realidad no era así.

Sirvan estos ejemplos de muestra, pues, para dejar anotada la necesidad de que la información facilitada en las oficinas de atención a la ciudadanía sea completa, rigurosa y clara. Dicho sea esto sin dejar de reconocer que la gestión de estas unidades es compleja y que no resulta fácil reunir en cada una de esas oficinas personal con la cualificación y capacitación específica necesarias para proveer información adecuada sobre todas y cada una de las materias de competencia municipal, razón por la que, precisamente, junto a las oficinas de asistencia general se ha dispuesto otro conjunto de oficinas de atención especializada.

Sobre el desarrollo de las actuaciones de inspección en situaciones de sustitución tributaria.

Son relativamente frecuentes las reclamaciones que se plantean por el desarrollo simultáneo de actuaciones de inspección tributaria sobre varios sujetos a pesar de haberse constatado o existir indicios de que solo uno de ellos es el sujeto pasivo, hipótesis propiciada normalmente (pero no exclusivamente) por el juego de la sustitución tributaria. Así, por ejemplo, cuando, considerándola sujeto pasivo sustituto, se comunica a una persona el inicio de las actuaciones inspectoras por el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras devengado por la realización de unas obras teniendo ya incoado y en curso de tramitación otro procedimiento inspector contra otro sujeto, como contribuyente o también como sustituto, por las mismas obras.

Este tipo de situaciones –el desarrollo paralelo de actuaciones de inspección– son de dudosa legalidad y deben ser erradicadas. Si la sustitución tributaria tiene como efecto legal propio y necesario el desplazamiento del contribuyente y su exclusión del ámbito de sujeción propio de la potestad administrativa tributaria, que debe ejercerse únicamente sobre el sustituto, no parece razonable que puedan desarrollarse actuaciones inspectoras simultáneas y paralelas para regularizar la situación tributaria del contribuyente y de su sustituto tributario, no solo porque se pone en entredicho la propia sustitución tributaria y sus efectos, que tiene lugar *ope legis*, sino también porque el decurso paralelo y separado de dichas actuaciones limita las posibilidades de defensa de los sujetos inspeccionados.



Así, puede razonablemente cuestionarse la validez de las actuaciones inspectoras desarrolladas sobre el sustituto tributario cuando es la propia Administración la que, por llevar a cabo simultáneamente actuaciones contra el contribuyente en ejercicio de esa misma potestad y en razón de la ejecutividad de tales actuaciones, que obliga a presumir su legalidad y validez, ignora o desconoce dicho desplazamiento legal y, con ello, viene a desconocer o negar y poner en entredicho el hecho mismo que determina la sustitución tributaria y que legalmente le habilita para ejercitar la potestad tributaria sobre una persona diferente por su condición de sustituto del contribuyente. Tal es el planteamiento en que descansa la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 6 de septiembre de 2012 (ECLI: ES:TSJM:2012:12334), que se hace eco de la Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de noviembre de 2005 (ECLI:ES:TS:2005:6900), en la que se advierte:

«La aplicación al caso de autos de esta doctrina jurisprudencial, en contra de lo sostenido por el apelado, conlleva la estimación del presente recurso de apelación. Aunque es cierto que el apelante tiene la condición de sujeto pasivo como sustituto del contribuyente en cuanto concurre el presupuesto legal que da origen al supuesto de la sustitución, por la realización de las obras, lo cierto es que la Administración no actuó como si aquél fuese el único obligado tributario, como debía ser al ser única la relación tributaria entre sustituto y Administración. Por el contrario y como se reseñó con anterioridad, la Administración inició un procedimiento de inspección frente a Hospital Pardo de Aravaca, S.A. como obligado tributario; y sin razón justificativa alguna, paralizó la tramitación de aquel procedimiento cuando su obligación era resolverlo de forma expresa, iniciando indebidamente un procedimiento idéntico frente a otro sujeto pasivo, en condición de sustituto del contribuyente, sin antes resolver acerca de la debida constitución de la relación jurídico-tributaria con el obligado tributario dueño de la obra».

Ahora bien, aun aceptando como regla de principio que no pueden simultanearse o desarrollarse en paralelo actuaciones de inspección separadas sobre dos o más sujetos para la regularización de un mismo tributo, parece oportuno advertir que no siempre y en todo caso la previa incoación y pendencia de un procedimiento inspector contra el contribuyente ha de constituir causa o motivo de invalidez de las actuaciones inspectoras realizadas sobre el sustituto. Porque puede haber situaciones en las que la Administración carece de datos o elementos de juicio suficientes para determinar quién es el dueño de las obras o si las llevó a cabo su dueño o un tercero y resulte preciso, para obtener tales datos o convertir en evidencias los indicios, dirigir las actuaciones de la inspección contra los sujetos indiciariamente involucrados, como contribuyentes o sustitutos, en la realización del hecho imponible. Y ante esta clase de situaciones no parece irrazonable que



las actuaciones de inspección puedan solaparse con el fin de asegurar el buen fin de la inspección, pues si para inspeccionar a un sujeto aparente sustituto del contribuyente hubiera que cerrar la inspección sobre el contribuyente, luego no podría volverse sobre éste caso de que finalmente se confirmara la ausencia de sustitución.

Nos parece, así, que, por excepción y con la debida justificación y motivación, la superposición o desarrollo en paralelo de las actuaciones inspectoras resulta legalmente inviable y determina la invalidez de éstas desde el momento, cualquiera que este sea, en que la Inspección tenga evidencias, no meros indicios, de los hechos determinantes de la sustitución tributaria. Y que en ese momento la Administración debe dar término a las actuaciones inspectoras sobre el contribuyente como con carácter general lo exige, por lo demás, el artículo 189.4 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio –en adelante, RGI–), que dice así:

«... cuando el obligado tributario no esté sujeto a la obligación tributaria o cuando por otras circunstancias no proceda la formalización de un acta, el procedimiento terminará mediante acuerdo del órgano competente para liquidar..., que deberá emitir informe en el que constarán los hechos acreditados en el expediente y las circunstancias que determinen esta forma de terminación del procedimiento».

Sobre el lugar idóneo para notificar las resoluciones sancionadoras que imponen multas de tráfico a infractores identificados por los titulares de los vehículos con los que se comete la infracción.

El TEAMM viene regularmente anulando todas las providencias de apremio dictadas para el cobro por vía ejecutiva de multas impuestas por la comisión de infracciones en materia de tráfico y seguridad por no haberse notificado en debida forma la denuncia o resolución sancionadora correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 167.3.c de la Ley General Tributaria. Y uno de los supuestos en los que más frecuentemente se advierte la existencia de un defecto de notificación es el de las denuncias o resoluciones sancionadoras derivadas de la comisión de infracciones con un vehículo por quien lo conduce pero no es su titular (caso de los conductores de vehículos prestados, de empresa o de alquiler).

Cuando no es posible identificar sobre la marcha al conductor de un vehículo con el que se ha cometido una infracción, los servicios municipales responsables de la



seguridad vial dirigen al titular del vehículo la pertinente denuncia emplazándole a realizar las alegaciones que considere oportunas en su descargo, entre las cuales está la eventualidad de que dicho titular no fuera su conductor, hipótesis en la que, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.1.a de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre –en adelante, LTSV–), como titular del vehículo debe «Facilitar a la Administración la identificación del conductor del vehículo en el momento de cometerse una infracción». Y con ese fin la propia denuncia lleva impresa un formulario o cajetín en el que pueden anotarse los datos del conductor para comunicárselos a la Administración, reservando incluso un espacio o campo para la inclusión de su dirección.

Pues bien, cuando sirviéndose de dicho impreso o por otro medio el titular comunica la identidad del conductor e indica su dirección, lo habitual es que la Administración le dirija la denuncia a esa dirección no necesariamente coincidente con la del lugar que el conductor tiene declarada como domicilio en los registros de la Jefatura Central de Tráfico (esto es, su domicilio vial), de modo que, si en esa dirección no puede entregarse la notificación correspondiente (por resultar desconocido el destinatario o por ausencia) se procede luego a realizar una notificación edictal, mediante la publicación de un anuncio en el Tablón Edictal Único; y si en esa dirección no la recoge el interesado, sino un tercero, se tiene por correctamente efectuada la notificación. Sin embargo, ninguna de estas dos formas de proceder es ajustada a Derecho.

En efecto, de conformidad con lo previsto en los artículos 90 y 91 LTSV, (i) la notificación de las denuncias que no se entreguen en el acto y de las demás actuaciones del procedimiento sancionador debe practicarse en la Dirección Electrónica Vial (DEV) y si el denunciado no tuviese una, «en el domicilio que expresamente hubiese indicado para el procedimiento, y en su defecto, en el domicilio que figure en los registros de la Jefatura Central de Tráfico»; (ii) cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado, de no hallarse presente éste en el momento de entregarse, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad y si nadie se hiciera cargo de la notificación, se dejará constancia de esta circunstancia en el procedimiento sancionador, junto con el día y la hora en que se intentó, y se practicará de nuevo dentro de los tres días siguientes; (iii) si tampoco fuera posible la entrega, se dará por cumplido el trámite, procediéndose a la publicación en el Boletín Oficial del Estado (Tablón Edictal Único); y (iv) las notificaciones que no puedan efectuarse en la DEV y, en caso de no disponer de la misma, en el domicilio expresamente indicado para el procedimiento o, de no haber indicado ninguno, en



el domicilio que figure en los registros de la Jefatura Central de Tráfico, se practicarán en el «Boletín Oficial del Estado» (BOE).

Por consiguiente, tanto para proceder a la notificación edictal por no haberse podido practicar la presencial (por ser desconocido el destinatario o no hallar a nadie en el lugar que se haga cargo de la notificación), como para que pueda considerarse correctamente practicada la notificación entregada a un tercero, es necesario que la notificación se haya practicado en el domicilio del interesado teniendo por tal el señalado por el propio interesado en el procedimiento o, en defecto de tal señalamiento, el consignado por el propio interesado en los registros de la Jefatura Central de Tráfico, pero en ningún caso merece esa condición el indicado por el titular del vehículo en la comunicación de la identidad del conductor a que antes aludíamos.

Ciertamente, nada impide a la Administración intentar la notificación en la dirección facilitada por el titular del vehículo o en cualquier otra (lugar de trabajo, domicilio fiscal, lugar de empadronamiento...) y será válida la notificación entregada al destinatario en esa dirección. Pero si la notificación no se entrega personalmente al destinatario no se podrá tener por practicada en debida forma, del mismo modo que, si resulta infructuosa (por ausencia o por ser desconocido el destinatario), tampoco podrá recurrirse directamente a la notificación edictal por no haberlo intentando antes en los domicilios especificados por el interesado.

De ahí que el Tribunal venga estimando las reclamaciones basadas en la falta de notificación de la denuncia o resolución sancionadora en debida forma porque se entregó a un tercero en lugar distinto al señalado por el interesado como domicilio (a veces es incluso imposible saber cuál es la relación o el vínculo entre el interesado y el lugar en que se intenta la notificación) o porque se practicó edictalmente tras resultar infructuosos los intentos efectuados en lugar distinto al señalado como domicilio por el interesado.

Así, pues, para mejorar la efectividad del servicio de notificaciones se sugiere que la notificación de las denuncias y demás actuaciones del procedimiento sancionador, a falta de DEV, se dirijan primero al domicilio indicado por el interesado (al señalado para un procedimiento dado o, en su defecto, al consignado en los registros de la Jefatura Central de Tráfico) y sólo en el caso de que no pueda ser entregado en él o de que resulte desconocido en dicho lugar se intente en otro lugar eventualmente conocido (la dirección comunicada por el titular del vehículo, por ejemplo) o se proceda a la notificación edictal.



Sobre la notificación de las liquidaciones del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondientes al alta en la matrícula por cambio de domicilio fiscal del vehículo.

Un conjunto de reclamaciones analizadas permiten colegir que, por regla general, las liquidaciones correspondiente al alta en la matrícula municipal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica no se notifican individualizadamente cuando dicha alta viene determinada por el cambio de domicilio fiscal de un vehículo desde otro término municipal al término municipal de Madrid.

Sin embargo, dicha notificación individualizada resulta obligada, pues el artículo 102.3 de la LGT dispone:

«En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan. El aumento de base imponible sobre la resultante de las declaraciones deberá notificarse al contribuyente con expresión concreta de los hechos y elementos adicionales que lo motiven, excepto cuando la modificación provenga de revalorizaciones de carácter general autorizadas por las leyes».

De modo que, con independencia de la causa por la que el vehículo cambie de domicilio fiscal (ya sea consecuencia asociada a la transmisión de su propiedad, ya simple decisión del propietario de reubicarlo), en cuanto por dicho cambio se le atribuya un domicilio fiscal en el término municipal de Madrid por el que deba legalmente ser incorporado a la matrícula de tributo de este municipio, esto es, cause alta en ella, resulta insuficiente la notificación colectiva y obligada la notificación individualizada de la liquidación correspondiente al alta, pues esta primera notificación individualizada es presupuesto necesario de las notificaciones colectivas que puedan hacerse con posterioridad para los sucesivos ejercicios.

ÍNDICE DE CUADROS Y GRÁFICOS.

Cuadro 01. Evolución del presupuesto de gasto	14
Cuadro 02. RPT TEAMM - Tribunal	18
Cuadro 03. RPT TEAMM - Secretaría General	19
Cuadro 04. Distribución de plazas cubiertas y vacantes en el TEAMM	21
Cuadro 05. Distribución por sexo	21
Cuadro 06. Distribución por edad	22
Cuadro 7a. Contratos de servicios adjudicados por procedimiento abierto simplificado	29
Cuadro 7b. Contratos menores adjudicados	30
Cuadro 08. Contratos en curso de ejecución	30
Cuadro 09. Personas atendidas por la U. de Atención al Ciudadano	35
Cuadro 10. Entrada mensual de reclamaciones	38
Cuadro 11. Distribución por materias	39
Cuadro 12. Media mensual de reclamaciones	41
Cuadro 13. Actos de trámite	43
Cuadro 14. Actividad del Registro	44
Cuadro 15. Ritmo de resolución	45
Cuadro 16. Clasificación de las resoluciones dictadas	47
Cuadro 17. Evolución de la clasificación porcentual de las resoluciones dictadas	49
Cuadro 18. Reclamaciones pendientes	50
Cuadro 19. Tiempo medio de resolución	53
Cuadro 20. Otros expedientes	54
Cuadro 21. Recursos contencioso-administrativos.....	55
Cuadro 22. Recursos contencioso-administrativos por materia	56
 Gráfico 01. Organigrama del TEAMM	4
Gráfico 02. Evolución del presupuesto de gasto.....	14
Gráfico 03. Distribución por sexo.....	21
Gráfico 04. Distribución por edad	22
Gráfico 05. Quejas Atención al Contribuyente y Defensor del Pueblo	36
Gráfico 06. Entrada mensual de reclamaciones	39
Gráfico 07. Distribución por materias	40
Gráfico 08. Evolución de la entrada anual	40
Gráfico 09. Media mensual de reclamaciones	42
Gráfico 10. Evolución de la distribución por materias	42
Gráfico 11. Evolución de la resolución en Sala o por órgano unipersonal	44
Gráfico 12. Ritmo mensual de resolución	45
Gráfico 13. Evolución mensual (acumulada) del número de resoluciones dictadas.	46
Gráfico 14. Evolución de la capacidad de resolución	47
Gráfico 15. Clasificación de las resoluciones dictadas	48
Gráfico 16. Sentido de las resoluciones dictadas (en porcentaje).....	48
Gráfico 17. Evolución de la clasificación de las resoluciones dictadas	49
Gráfico 18. Reclamaciones pendientes	50
Gráfico 19. Evolución de las reclamaciones pendientes	51
Gráfico 20. Evolución del índice de morosidad.....	52
Gráfico 21. Tiempo medio de resolución	53
Gráfico 22. Tiempo medio de resolución en procedimientos general y abreviado	54
Gráfico 23. Recursos contencioso-administrativos	55
Gráfico 24. Revisión en el orden contencioso-administrativo	57
Gráfico 25. Evolución de la conflictividad económico-administrativa	58
Gráfico 26. Litigiosidad IIVTNU	59



[Volver al índice](#)

ÁREA DE GOBIERNO DE SALUD, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS

12.- Conceder la felicitación personal pública a miembros del Cuerpo de Policía Municipal de Madrid.

En el Reglamento para el Cuerpo de Policía Municipal de Madrid aprobado por Acuerdo del Pleno de 31 de marzo de 1995 y modificado por Acuerdo del Pleno de 24 de abril de 2013, se regulan los premios y recompensas con los que podrán ser distinguidos los miembros de la Policía Municipal.

Concretamente, en su artículo 77.3 a) se establece que los miembros de la Policía Municipal podrán ser distinguidos mediante Felicitación Personal Pública, cuyo objeto es, según se recoge en su artículo 78.1, premiar las actuaciones del personal de la Policía Municipal que destaca notoriamente en el cumplimiento del servicio, así como aquellas actuaciones que comporten riesgos o se consideren meritorias por la eficacia de los resultados obtenidos.

A su vez, la Instrucción 04/2009/AP de la Policía Municipal de Madrid sobre "Reconocimiento Público al Personal del Cuerpo que ha destacado en Actuaciones Relevantes", establece que la obtención de cinco reconocimientos dará origen a la propuesta de una Felicitación Personal Pública.

El órgano competente para otorgar la Felicitación Personal Pública es la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, a propuesta razonada del Servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1.n) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el artículo 77.4 del vigente Reglamento para el Cuerpo de Policía Municipal de Madrid.

En su virtud, vista la propuesta razonada del Servicio de 30 de enero de 2019, suscrita por el Comisario General del Cuerpo con la conformidad de la Coordinación General de Seguridad y Emergencias, que eleva el Delegado del Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias, previa deliberación, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Conceder la Felicitación Personal Pública a los miembros del Cuerpo de Policía Municipal de Madrid que se relacionan a continuación, en reconocimiento a sus actuaciones destacadas:

1. Policía D., con DNI
2. Policía D., con DNI
3. Policía D., con DNI

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

13.- Disponer el ejercicio de acciones judiciales en defensa de los intereses del Ayuntamiento de Madrid.

Mediante Orden nº 964/2018, de 25 de septiembre de 2018, dictada por el titular de la Viceconsejería de Humanización de la Asistencia Sanitaria, por delegación de Consejero de Sanidad de la Comunidad de Madrid, recaída en el procedimiento sancionador 49/2018/CAI, se impone al Ayuntamiento de Madrid una sanción por importe de 15.025,31 euros, por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 3.e de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Medidas en Materia Sanitaria, en relación con el artículo 4.1 c) del Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo, por el que se establecen las características, técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera.

El Delegado del Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias del Ayuntamiento de Madrid interpuso recurso de reposición que fue desestimado mediante Orden nº 1354/2018, de 27 de diciembre de 2018, dictada por el titular de la Viceconsejería de Humanización de la Asistencia Sanitaria, por delegación del Consejero de Sanidad de la Comunidad de Madrid. Dicha resolución fue notificada el 4 de enero de 2019.

El órgano competente para adoptar el acuerdo de ejercicio de la acción judicial es la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, conforme a lo dispuesto en el art. 17.1.i) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

A propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Ejercer las acciones judiciales necesarias contra la Orden nº 1354/2018, de 27 de diciembre de 2018, del titular de la Viceconsejería de Humanización de la Asistencia Sanitaria, adoptada por delegación del Consejero de Sanidad de la Comunidad de Madrid, en virtud de la cual se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la sanción que se impuso al Ayuntamiento de Madrid mediante la Orden nº 964/2018, de 25 de septiembre de 2018 por una infracción muy grave tipificada en el artículo 3.e) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Medidas en Materia Sanitaria, en relación con el artículo 4.1 c) del Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo, por el que se establecen las características, técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

ÁREA DE GOBIERNO DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE

14.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por particulares contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 11 de octubre de 2018, por el que se aprobó el Proyecto de Reparcelación Económica del Área de Planeamiento Específico 16.11 RP "Ciudad Aeroportuaria - Parque de Valdebebas". Distrito de Hortaleza.

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 11 de octubre de 2018, se aprobó el Proyecto de Reparcelación Económica del Área de Planeamiento Específico 16.11 RP "Ciudad Aeroportuaria - Parque de Valdebebas". Distrito de Hortaleza.

Contra dicho Acuerdo, doña y don, interpusieron recurso potestativo de reposición en donde manifiestan que el Proyecto de Reparcelación Económica aprobado contempla, con carácter provisional, un coste de urbanización de 13.177,35 euros, y entiende que este coste no le sería imputable a ellos, si el Plan Urbanístico de la Ciudad Aeroportuaria-Parque de Valdebebas, hubiera sido conforme a la legalidad vigente.

Exponen que el coste total que les corresponde en los gastos de urbanización a la finca RES.01-098-E, según el proyecto aprobado, es de 380.859,22 euros. Que las obras de urbanización del ámbito están ejecutadas en un 91,82%, habiéndose recepcionado por el Ayuntamiento el 87,51% de las mismas, quedando pendiente la ejecución de algunos sistemas generales, zonas verdes, el encauzamiento de los arroyos, la reordenación de la llamada pastilla comercial, etc. Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley del Suelo de Comunidad de Madrid, se ha anotado registralmente el inicio de las operaciones reparcelatorias en todas las fincas.

Además, manifiestan que la finca RES.01-098-C, sobre la que se ha edificado su propiedad, fue adquirida en Escritura Pública formalizada el 29 de diciembre de 2010, haciéndose constar en la misma que la parte vendedora asumían los gastos de urbanización derivados del proyecto hasta su liquidación definitiva, pacto que consta inscrito. Por ello, solicitan que por la administración se dirija preferentemente contra los antiguos propietarios/promotores, para el pago de las obras de urbanización y no se oponga a la realización de dichos pagos por los mismos pese a que no consten, en la actualidad, como titulares registrales de las fincas.

Consta informe de la Subdirección General de Coordinación Institucional de la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible, en el que se analizan las alegaciones



formuladas en el recurso y, constatando que no concurre vicio de legalidad en el Acuerdo recurrido, se propone la desestimación del recurso.

La competencia para resolver el recurso corresponde al mismo órgano que dictó el Acuerdo impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En su virtud a propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por doña y don, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 11 de octubre de 2018, mediante el cual se resolvieron las alegaciones presentadas durante el periodo de información pública y se aprobó el Proyecto de Reparcelación Económica del Área de Planeamiento Específico 16.11 RP "Ciudad Aeroportuaria – Parque de Valdebebas", al no apreciarse en el mismo ninguna de las causas de nulidad o anulabilidad de los actos administrativos contempladas en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo.- Este Acuerdo es definitivo en vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

15.- Disponer el ejercicio de acción judicial de solicitud de autorización Distrito de Retiro.

El Director General de Control de la Edificación dictó Resolución de 19 de diciembre de 2016, por la que se ordenó la demolición, en ejecución subsidiaria, de las obras ilegales ejecutadas en la finca sita en la avenida de número .., puerta, que no ha podido llevarse a efecto por la negativa de sus ocupantes a permitir la entrada.

Para el cumplimiento de los artículos 8.6 y 45.2 d) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, es necesaria la adopción de un acuerdo de ejercicio de acción judicial de solicitud de autorización para la entrada en domicilio y restantes lugares cuyo acceso requiere el consentimiento del titular.

Constan en el expediente informes de la Asesoría Jurídica y de la Dirección General de Control de la Edificación en los que se propone que se proceda al ejercicio de la acción judicial para la autorización de entrada en domicilio, una vez verificada la negativa de los ocupantes de la mencionada finca a facilitar la entrada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 i) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid la competencia para adoptar el presente Acuerdo.

En su virtud, a propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Ejercitar la acción judicial de solicitud de autorización de entrada en la finca sita en la avenida de número .., ... puerta .., en relación con el expediente número 711/2014/11.980. Distrito de Retiro.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

ÁREA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD

16.- Autorizar y disponer el gasto plurianual de 4.927.658,16 euros, correspondiente a la prórroga del contrato de gestión del servicio público de suministro, instalación, mantenimiento y conservación de las papeleras del servicio de limpieza urbana instaladas en la ciudad de Madrid.

El Acuerdo tiene por objeto autorizar y disponer el gasto plurianual de 4.927.658,16 euros, IVA incluido, correspondiente a la prórroga del contrato de gestión del servicio público de suministro, instalación, mantenimiento y conservación de las papeleras del servicio de limpieza urbana instaladas en la ciudad de Madrid, por el período comprendido entre el 4 de marzo de 2019 y el 3 de marzo de 2020.

El contrato fue adjudicado mediante Decreto de la Delegada del Área de Gobierno de Medio Ambiente de 4 de marzo de 2009, a la empresa PLASTIC OMNIUM SISTEMAS URBANOS, S.A. (CIF A46480547), por un precio de 72.035.855,83 euros, IVA incluido, y con un plazo de ejecución de 10 años, con posibilidad de prorrogarlo por dos años más.

Consta en el expediente la conformidad del contratista

Corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid autorizar y disponer el gasto plurianual, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.1. g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 29 de octubre de 2015, de organización y competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad.

En su virtud, a propuesta de la Delegada del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Autorizar y disponer el gasto plurianual de 4.927.658,16, IVA incluido, correspondiente a la prórroga del contrato de gestión del servicio público de suministro, instalación, mantenimiento y conservación de las papeleras del servicio de limpieza urbana instaladas en la ciudad de Madrid, adjudicado a la empresa PLASTIC OMNIUM SISTEMAS URBANOS, S.A. (CIF A46480547), por el período comprendido entre el 4 de marzo de 2019 y el 3 de marzo de 2020, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/097/163.01/210.00 o equivalente del presupuesto municipal, con la siguiente distribución de anualidades y cuantías:



portavoz, coordinación de la junta de gobierno y relaciones con el pleno

oficina del secretario de la junta de gobierno y relaciones con el pleno

MADRID

ANUALIDAD	IMPORTE (IVA INCLUIDO)
2019	3.656.004,44
2020	1.271.653,72

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

17.- Autorizar el Acuerdo Marco de servicios de asistencia técnica y coordinación de seguridad y salud de las obras asociadas a las competencias de la Dirección General de Gestión del Agua y Zonas Verdes.

El presente Acuerdo tiene por objeto aprobar la convalidación del gasto por importe total de 157.540,41 euros, IVA exento, a favor de las entidades que figuran en los expedientes.

El órgano competente para aprobar la convalidación del gasto es la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1.g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el artículo 36.2 de las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid.

En su virtud, a propuesta de la Delegada del Área de Gobierno de Políticas de Género y Diversidad, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Aprobar la convalidación del gasto por importe total de 157.540,41 euros, IVA exento, a favor de las entidades que figuran en los expedientes, de acuerdo con el siguiente desglose:

Apostólicas del Corazón de Jesús Comunidad de Obras Sociales, CIF: R-2800880-C, por un importe de 55.247,40 euros, IVA exento, por la gestión de Centros de Estancias Breves y Medias para Mujeres Víctimas de Violencia de Género en el ámbito de la pareja o expareja y gestión de plazas de alojamiento en un centro de acogida temporal para mujeres solas o con menores a su cargo, en situación de emergencia social, lote 1, durante el mes de diciembre de 2018, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/028/231.08/227.99 "Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales", del Programa "Prevención y Atención frente a la Violencia de Género", del vigente presupuesto municipal. (Expediente 171/2019/00104).

- Asociación Mensajeros de la Paz, CIF: G-28485779, por un importe de 25.410,75 euros, IVA exento, por la gestión de Centros de Estancias Breves y Medias para Mujeres Víctimas de Violencia de Género en el ámbito de la pareja o expareja y gestión de plazas de alojamiento en un centro de acogida temporal para mujeres solas o con menores a su cargo, en situación de emergencia social, lote 2, durante el mes de diciembre de 2018, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/028/231.08/227.99 "Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales", del Programa "Prevención y Atención



frente a la Violencia de Género", del vigente presupuesto municipal. (Expediente 171/2019/00105).

- Fundación Labor, CIF: G-82765199, por un importe de 25.314,51 euros, IVA exento, por la gestión de Centros de Estancias Breves y Medias para Mujeres Víctimas de Violencia de Género en el ámbito de la pareja o expareja y gestión de plazas de alojamiento en un centro de acogida temporal para mujeres solas o con menores a su cargo, en situación de emergencia social, lote 3, durante el mes de diciembre de 2018, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/028/231.08/227.99 "Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales", del Programa "Prevención y Atención frente a la Violencia de Género", del vigente presupuesto municipal. (Expediente 171/2019/00106).
- Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl Provincia de Madrid "San Vicente" , CIF: R-2800402-F, por un importe de 51.567,75 euros, IVA exento, por la gestión de Centros de Estancias Breves y Medias para Mujeres Víctimas de Violencia de Género en el ámbito de la pareja o expareja y gestión de plazas de alojamiento en un centro de acogida temporal para mujeres solas o con menores a su cargo, en situación de emergencia social, lote 4, durante el mes de diciembre de 2018, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/028/231.08/227.99 "Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales", del Programa "Prevención y Atención frente a la Violencia de Género", del vigente presupuesto municipal. (Expediente 171/2019/00107).

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

ÁREA DE GOBIERNO DE POLÍTICAS DE GÉNERO Y DIVERSIDAD

18.- Convalidar el gasto de 157.540,41 euros, a favor de las entidades que figuran en los expedientes.

El Acuerdo tiene por objeto autorizar el Acuerdo Marco de servicios de asistencia técnica y coordinación de seguridad y salud de las obras asociadas a las competencias de la Dirección General de Gestión del Agua y Zonas Verdes (5 lotes), con un valor estimado de 3.946.600,00 euros, IVA excluido.

El Acuerdo Marco se adjudicará mediante procedimiento abierto conforme a los artículos 17, 131 y 156 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

El plazo de ejecución del Acuerdo Marco es de dos años, prorrogables por dos años más, estando previsto su inicio el 1 de junio de 2019.

Corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid autorizar el Acuerdo Marco, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.1. e) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 29 de octubre de 2015, de organización y competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad.

En su virtud, a propuesta de la Delegada del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Autorizar el Acuerdo Marco de servicios de asistencia técnica y coordinación de seguridad y salud de las obras asociadas a las competencias de la Dirección General de Gestión del Agua y Zonas Verdes (5 lotes), con un plazo de ejecución de 24 meses, prorrogable por dos años más, estando previsto su inicio el 1 de junio de 2019, con un valor estimado de 3.946.600,00 euros, IVA excluido.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

19.- Autorizar el contrato de servicios que conlleva prestaciones directas a favor de la ciudadanía para la gestión de los Centros de Atención Psicosocioeducativa para mujeres y sus hijas/os víctimas de violencia de género en pareja o expareja (C.A.P.S.E.M.) del Ayuntamiento de Madrid, y el gasto plurianual de 3.335.968,99 euros, como presupuesto del mismo.

El presente Acuerdo tiene por objeto autorizar el contrato de servicios que conlleva prestaciones directas a favor de la ciudadanía para la gestión de los Centros de Atención Psicosocioeducativa para mujeres y sus hijas/os víctimas de violencia de género en pareja o expareja (C.A.P.S.E.M.) del Ayuntamiento de Madrid, con una vigencia de 24 meses, prorrogable, siendo la fecha prevista de inicio el 1 de julio de 2019, y el gasto plurianual de 3.335.968,99 euros, IVA incluido, como presupuesto del mismo. El contrato se divide en 2 lotes.

El contrato se califica como administrativo de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se adjudicará por procedimiento abierto y tramitación urgente, atendiendo a una pluralidad de criterios.

El órgano competente para autorizar el contrato y el gasto plurianual es la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de conformidad con el artículo 17.1 e) y g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 30 de marzo de 2017, de organización y competencias del Área de Gobierno de Políticas de Género y Diversidad.

En su virtud, a propuesta de la Delegada del Área de Gobierno de Políticas de Género y Diversidad previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Primero.- Autorizar el contrato de servicios que conlleva prestaciones directas a favor de la ciudadanía para la gestión de los Centros de Atención Psicosocioeducativa para mujeres y sus hijas/os víctimas de violencia de género en pareja o expareja (C.A.P.S.E.M.) del Ayuntamiento de Madrid, con una vigencia de 24 meses, prorrogable, siendo la fecha prevista de inicio el 1 de julio de 2019. El contrato se divide en 2 lotes.

Segundo.- Autorizar el gasto plurianual de 3.335.968,99 euros, IVA incluido, que se imputará a la aplicación presupuestaria 001/028/231.08/22799 "Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales" del programa "Prevención y Atención Violencia de Género" o



equivalente del presupuesto municipal, con arreglo a la siguiente distribución por anualidades:

- 694.993,54 euros con cargo al ejercicio de 2019
- 1.667.984,50 euros con cargo al ejercicio de 2020
- 972.990,95 euros con cargo al ejercicio de 2021

[-Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

20.- Convalidar el gasto de 6.126,47 euros, a favor de la empresa que figura en el expediente.

El presente Acuerdo tiene por objeto aprobar la convalidación del gasto por importe de 6.126,47 euros, IVA incluido, a favor de la empresa que figura en el expediente.

El órgano competente para aprobar la convalidación del gasto es la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1.g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el artículo 36.2 de las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid.

En su virtud, a propuesta de la Delegada del Área de Gobierno de Políticas de Género y Diversidad, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Aprobar la convalidación del gasto por importe de 6.126,47 euros, IVA incluido, a favor de GRUPO 5 ACCIÓN Y GESTIÓN SOCIAL S.A.U. con CIF A-78867371, por el servicio prestado en el apoyo técnico a las distintas actividades del Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid durante el mes de diciembre de 2018, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/028/231.01/227.99 "Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales", del Programa "Promoción de la Igualdad y No Discriminación", del vigente presupuesto municipal.

[Volver al índice](#)